

Agencia Aduanal del Valle Sureste, S.C.P.

CALLE 27 No. 168 A 84 Y 86 CENTRO CP 97320 PROGRESO, YUCATÁN

Tel.: ( )-RFC: AAV-090819-Q62

RÉGIMEN: 601 - General de Ley Personas Morales **FACTURA: 3P 42754** TIPO COMP.: I

CERTIFICADO: 0000100000506971377 CERTIFICADO SAT: 00001000000505371432

FOLIO FISCAL: 1ACDC4F7-A38C-4429-81BF-E2E5923F9C73

FECHA EMISIÓN: 08/12/2021 18:13:47 FECHA CERT.: 08/12/2021 18:18:05

EXPEDIDO EN: CALLE 27 No. 168-A Int , Entre ENTRE 84 Y 86 , Colonia COL. CENTRO C.P. 97320 PROGRESO, YUCATÁN Tel. (019)699-3430. PATENTE 3506 SECCION C

**FACTURADO A** DOM-121009-964 **USO CFDI** G03 - Gastos en general **CFDI 3.3** 

DOMBART, S.A. DE C.V.

CALLE 27 NO. 168 A ENTRE 84 Y 86, CENTRO CP: 97320, YUCATÁN

21PP7188I REF:

VIAJE144S.SUDUN1TSN028961A B/L: **IMPORTACIÓN** 

MAERSK BRATAN

AODM20210526

PROVEEDOR: LUOYANG OUSTEEL TRADING CO. LTD.

DALUKOU INDUSTRY ZONE, CP.SNLUOYANG

PEDIMENTO No.:

1012870

28/11/2021

FNTRADA: TALON:

TRANSPORTE:

A:

**PROGRESO** 

ORIGEN: PEDIDO:

CHINA (REPUBLICA POPULAR)

PESO: 22035

MARCA (S):

DOMBART, S.A. DE C.V.: DOMBART, S.A. DE C.V.:

FACTURA (S): DESCRIPCIÓN:

**OBSERVACIONES: SIN NOTA** 

MUEBLE DE METAL PARA OFICINA DESENSAMBLADO (ARCHIVERO), MUEBLE DE METAL DESENSAMBLADO TIPO LOCKER, ENTREPAOS PARA MUEBLES TIPO ANAQUEL.

**DATOS INFORMATIVOS** 

**GASTOS HECHOS POR CUENTA DEL CLIENTE** 

CARGA / DESCARGA CONT. VACIO ALPASA

1.740.00

FLETE TERRESTRE MANIOBRAS Y GASTOS PAGADOS A TCY 26,460.00 4.121.92

**TOTAL DE GASTOS POR CUENTA DEL CLIENTE:** 

32,321.92

**FACTURA** 

SER\	ICIOS COMPLEMENTARIOS	UDM	CLAVE	IMPORTE	IVA	RET	
1	PEDIMENTO SAAI	A9	81112001	200.00	32.00	0.00	
1	CANDADO FISCAL	A9	24141504	70.00	11.20	0.00	
1	CUOTA DE SEGURIDAD	A9	78141602	163.80	26.21	0.00	
1	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	A9	80151605	2,400.00	384.00	0.00	
23	API-MUELLAJE	A9	78141700	252.54	40.41	0.00	
1	CAPTURA COVE Y DIGITALIZACION E- DOCUMETS (VUCEM)	A9	80151605	350.00	56.00	0.00	
1	DERECHO DE CONTRAPRESTACION	A9	81112001	20.00	3.20	0.00	
TOTA	LES			3.456.34	553.02	0.00	4.009.36

IMPUESTOS
-----------

TIPO	IMPUESTO	TIPO FACTOR	BASE	TASA	MONTO
TRASLADADO	002 - IVA	Tasa	9320.84	0.16	1491.34

TOTAL DE GASTOS HECHOS POR CUENTA DEL CLIENTE		32,321.92
TOTAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS COMPLEMENTARIOS		4,009.36
BASE GRAVABLE	1,303,222.00	

PROV. ADV. 356,385.00 **SUMA DE EROGACIONES** 32,321.92 1,691,928.92 SUB-TOTAL

CANT.: 1 HONORARIOS UDM: A9 CLAVE: 80151605 5,864.50 6,802.82 938.32

(CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON 10/100 M.N.) 43,134.10 **DINERO RECIBIDO EN MANDATO** 0.00 **SALDO POR LIQUIDAR** MONEDA MXN 43,134.10

**FORMA DE PAGO** 99 MÉTODO DE PAGO



Sello Digital

FDvM1jsyZU5WdVL06xF2kmEe12YxHC5xRfQ+HlPEU3ZeeIqeujH7fTt/cXDwTwBLkds0Qho86DgZPhHIE41Ee+VINjFkG+Jf1+W39+I3Tu+ mf03b0341gkdyyn04UkQub91bfeRLsn6ffJmGQqoLeXmi43Bz00UC3wiaUkG3zSEC8unZRhI55Ak+sY04ie5QbJZNT/Fwos2TOr/xY /kt5URTNwdRDLG2TkEm79fYHBML2GULw5R4duXiJUY4XKxvB+jR2TB+YkhPV8HNgdgLtB0vEeC+DcV0iqmWBIdlPYtQDc/1s1KbQ17B4IC4LXMXx0jrbpIxYr5

Sello SAT

G80R4VSpfnVkWEF1EhdF/bXquG+

 $0e2 \\ TgBJMltzgfqSZanrktX + 3gevpQQ2QIPkXGyOHmi8 \\ FfzUohzrDt0uksXLlRlfIp2BB5MnFeC4UB9Deo3XD/hfK7pqELzNzj7F3w7hxtaHI + \\ HHacgbpFnJomann \\ HeacgbpFnJomann \\ HeacgbpFnJomannn \\ HeacgbpFnJomann \\ HeacgbpFnJomann \\ HeacgbpFnJomann \\ HeacgbpFnJomann \\ HeacgbpFnJoman$ 

| | 1.1 | 1ACDC4F7-A38C-4429-81BF-E2E5923F9C73 | 2021-12-08T18:18:05 | ASE0209252Q1 | | FDvM1jsyZU5WdVL06xF2kmEe12YxHC5xRfQ+ HlPEU3ZeeIqeujH7fTt/cXDwTwBLkds0Qho86DgZPhHIE41Ee+VINjFkG+Jf1+W39+I3Tu+ mf03b0341gkdyyn04UkQub91bfeRLsn6ffJmGQqoLeXmi43Bz00UC3wiaUkG3zSEC8unZRhI55Ak+sY04ie5QbJZNT/Fwos2TOr/xY+ /kt5URTNwdRDLG2TkEm79fYHBML2GULw5R4duXiJUY4XKxvB+jR2TB+YkhPV8HNqdqLtB0vEeC+ DcV0iqmWBIdlPYtQDc/1s1KbQ17B4IC4LXMXxOjrbpIxYr5EFUBb1U9ww==|0000100000505371432||

Referencia: 21PP7188I FORMA SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO Página 1 de 1 CERTIFICACIONES

NUM. PEDIMENTO: 21 28 3506 1012870 T.OPER IMP **CVE. PEDIMENTO:** A4

DESTINO: 9 PESO BRUTO: 22035.000 280 ADUANA E/S:

DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR

RFC: DOM121009964 CURP:

CÓDIGO DE ACEPTACIÓN:

CODIGO DE BARRAS

CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 280

MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: DOMBART. S.A.

**FECHAS** 

4DBZXCVO

**ENTRADA** 28/11/2021 PAGO 01/12/2021

DEPOSITO REFERENCIADO - LÍNEA DE CAPTURA



\*\*\*PAGO ELECTRÓNICO\*\*\*

PATENTE: 3506 **PEDIMENTO**: 1012870 ADUANA: 280

BANCO: BANCO SANTANDER, S.A. 032104XLJFP133179273 LINEA CAPTURA:

IMPORTE PAGADO: FECHA DE PAGO: 01-12-2021 \$278

**NÚMERO DE OPERACIÓN BANCARIA:** 1011726 NÚMERO DE TRANSACCIÓN SAT: 40014011220211657398 MEDIO DE PRESENTACIÓN: Otros Medios electrónicos: (pago electrónico)

MEDIO DE RECEPCIÓN/COBRO: Efectivo - Cargo a cuenta



NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID: SUDUN1TSN028961A VIAJE144S Н NUMERO / TIPO : TRHU6180608 NUMERO DE ACUSE DE VALOR: COVE214T97XN7

NUMERO DE E-DOCUMENT 01722100I6TM1 01722100I6TK8 0192210NLJ0B7 0192210NLJ005

0438210NET6Y7

TRANSPORTE **IDENTIFICACION: MAERSK BRATAN** PAIS: SGP

**TRANSPORTISTA** 

CURP DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO

#### **OBSERVACIONES**

SE ADJUNTA NUMERO DE ACUSE DE VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL Y DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DE LA FACTURA NO. FCUS 229291 POR CONCEPTO DE INCREMENTABLES, CONTRATO CON LA UNIDAD VERIFICADORA, CONTRATO CON LA ALMACENADORA, CARTA UVA Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. ESTA OPERACION ES IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 119 Y 120 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, 177, 178 Y 179 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS NO. 1.9.16., 4.5.3., 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6., 4.5.7., 4.5.8., 4.5.9. Y LA REGLA 1.7.6. FRACC. I DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES. A LA EXTRACCION DE LAS MERCANCIAS LA ACTUALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES SE HARA CONFORME A LA VARIACION CAMBIARIA CORRESPONDIENTE. CUMPLE CON LOS ARTICULOS 36 Y 36-A FRACCION I DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR RELACIONADOS CON LAS REGLAS 1.9.18., 3.1.15. FRACC. I Y IV., 3.1.16. Y 3.1.31. DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* FIN DE PEDIMENTO \*\*\*\*\* NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 3 \*\*\*\*\* CLAVE DEL PREVALIDADOR: 059 \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

AGENTE ADUANAL. AGENCIA ADUANAL. APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6 AGENCIA

ADUANAL DEL VALLE SURESTE SCP

RFC: AAV090819Q62 CURP: VABA680520HMCLTL05

**DECIR DECLARO PROTESTA** TERMINOS DF VFRDAD FN LOS 10 DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3506

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240

e.firma:

CS2KsYouEzEC+x3GT50MXuG8VrUvDOO0ooSobx5uPPltoFS/Df/J28PQbynf+JhxNVJ8UNOgRRdkCtVHi08HBU/Wlfv/k/EPmLesyqzGyjMtzgdAm9pYljExE GxZjRCbTGjskTGwmNYPvcNAICcO2MZr8V8LjbWSTKsk3X97HuEarN8gZjJTg43Zb0skuasxvbOetC22DK+Um5ece64JYTDZKfSE74q9VibJVmz2bevfSWY9 UONek4gl+g4stlctza2zL86UDhikLjMKqvB7HKLCsOKkxMV2zjwwJJm/5a0LgwwKXXRyVNjasenQuCeldH1No//e2RwDc4KfZPu14g==

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de pago Electrónico, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal que utilice el servicio de pago Electrónico, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente de la forma simplificada del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 23 "Pago Electrónico" del Anexo 22. El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la ACIA.

Referencia: 21PP7188I **PEDIMENTO** Página 1 de 3 NUM. PEDIMENTO: 21 28 3506 1012870 T.OPER IMP **CVE. PEDIMENTO: A4** REGIMEN:DFI CERTIFICACIONES

**DESTINO**: 9

TIPO CAMBIO: 21.54620 PESO BRUTO: 22035.000 ADUANA E/S: 280 60485.00 **MEDIOS DE TRANSPORTE** VALOR DOLARES:

1303222 ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA: VALOR ADUANA: 1 7 PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL: 888458

DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR

RFC: DOM121009964 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMBART, S.A. DE C.V. CURP:

DOMICILIO: CALLE 27, No. Ext. 168 A, CENTRO, C.P. 97320, PROGRESO, YUCATÁN, MEXICO

**VAL. SEGUROS SEGUROS FLETES EMBALAJES OTROS INCREMENTABLES** 413687 0

**VALOR DECREMENTABLES** 

TRANSPORTE **SEGURO** CARGAS **DESCARGAS** OTROS **DECREMENTABLES DECREMENTABLES DECREMENTABLES** 0 0 0 0

CÓDIGO DE ACEPTACIÓN: CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 280

4DBZXCVO P. 1012870



MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: DOMBART, S.A. DE C.V.

**FECHAS** TASAS A NIVEL PEDIMENTO 28/11/2021 **ENTRADA** CONTRIB. CVE. T. TASA TASA PAGO 01/12/2021 DTA 7 8 00 PRV 2 240.00 IVA/PRV 16.00

**CUADRO DE LIQUIDACION** 

CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES	
DTA	6	10426	IGI	6	117047	EFECTIVO	278
IVA	6	228912	PRV	0	240	OTROS	356385
IVA/PRV	0	38				TOTAL	356663

#### **DEPOSITO REFERENCIADO - LÍNEA DE CAPTURA**



\*\*\*PAGO ELECTRÓNICO\*\*\*

PATENTE: 3506 **PEDIMENTO**: 1012870 ADUANA: 280

BANCO: BANCO SANTANDER, S.A.

LINEA CAPTURA: 032104XLJFP133179273

IMPORTE PAGADO: 278.00 FECHA DE PAGO: 01-12-2021

NÚMERO DE OPERACIÓN BANCARIA: 1011726 NÚMERO DE TRANSACCIÓN SAT: 40014011220211657398

MEDIO DE PRESENTACIÓN: Otros Medios electrónicos: (pago electrónico)

MEDIO DE RECEPCIÓN/COBRO: Efectivo - Cargo a cuenta



AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

ALBERTO DEL VALLE BETANZO NOMBRE O RAZ SOC: VABA680520HK6

RFC: AAV090819Q62 CURP: VABA680520HMCLTL05 **DECLARO BAJO PROTESTA DECIR** DE VERDAD, ΕN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3506

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240

CS2KsYouEzEC+x3GT50MXuG8VrUvDOO0ooSobx5uPPItoFS/Df/J28PQbynf+JhxNVJ8UNOgRRdkCtVHi08HBU/Wlfv/k/EPmLesyqzGyjMtzgdA m9pYIjExEGxZjRCbTGjskTGwmNYPvcNAICcO2MZr8V8LjbWSTKsk3X97HuEarN8gZjJTg43Zb0skuasxvbOetC22DK+Um5ece64JYTDZKfSE74q9VibJVmz 

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de pago electrónico, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal que utilice el servicio de pago electrónico, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 23 "Pago Electrónico" del Anexo 22. El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la ACIA

Página 2 de 3

ANEXO DEL PEDIMENTO Referencia: 21PP7188I NUM. PEDIMENTO: 21 28 3506 1012870 TIPO OPER .: IMP CVE. PEDIM: A4 RFC: DOM121009964 CURP: DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ID. FISCAL DOMICILIO VINCULACION LUOYANG OUSTEEL TRADING CO. LTD DALUKOU INDUSTRY ZONE No. SN, C.P. SN, 91410303587094615 NO LUOYANG, CHINA (REPUBLICA POPULAR) VAL. MON. FACT NUM. FACTURA **FECHA** INCOTERM MONEDA FACT **FACTOR MON. FACT** VAL. DOLARES AODM20210526 CO 26/09/2021 **FOB** USD 41235 00 1 00000000 41235 00 VE214T97XN7 **TRANSPORTE IDENTIFICACION: MAERSK BRATAN** PAIS: SGP **TRANSPORTISTA** RFC CURP DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID: SUDUN1TSN028961A VIAJE144S Н NUMERO/TIPO TRHU6180608 3 COMPLEMENTO 1 CLAVE/COMPL. IDENTIFICADOR COMPLEMENTO 2 COMPLEMENTO 3 CR 184 9015 AG SF 169 AC ACNS004 FD 01722100I6TM1 ED 01722100I6TK8 ED 0192210NLJ0B7 ED 0192210NLJ005 FD 0438210NET6Y7 CC 19989 **OBSERVACIONES** SE ADJUNTA NUMERO DE ACUSE DE VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL Y DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DE LA FACTURA NO. FCUS -229291 POR CONCEPTO DE INCREMENTABLES, CONTRATO CON LA UNIDAD VERIFICADORA, CONTRATO CON LA ALMACENADORA, CARTA UVA Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. ESTA OPERACION ES IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 119 Y 120 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, 177, 178 Y 179 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS NO. 1.9.16., 4.5.3., 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6., 4.5.7., 4.5.8., 4.5.9. Y LA REGLA 1.7.6. FRACC. I DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES. A LA EXTRACCION DE LAS MERCANCIAS LA ACTUALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES SE HARA CONFORME A LA VARIACION CAMBIARIA CORRESPONDIENTE. CUMPLE CON LOS ARTICULOS 36 Y 36-A FRACCION I DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR RELACIONADOS CON LAS REGLAS 1.9.18., 3.1.15. FRACC. I Y IV., 3.1.16. Y 3.1.31. DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES PARTIDAS FRACCION | SUBD/ NÚM. VINC. MET. UMC CANTIDAD CANTIDAD UMT P. Ρ. **IDENTIFICACIÓN** VAL **UMC** UMT V/C O/D COMERCIAL. T.T. F.P. SEC DESCRIPCIÓN (RENGLONES VARIABLES SEGÚN SE REQUIERA) CON IMPORTE TASA VAL IMP.PRECIO **PRECIO** VAL. ADU/USD UNIT. AGREG PAG. 94031003 0 250.000 250.00000 CHN CHN IGI 15.00000 77037 02 1 6 6 1 6 1 MUEBLE DE METAL PARA OFICINA DESENSAMBLADO (ARCHIVERO) 16.00000 6 95156 **IVA** 513577 350126 1,400.50400 VAL.COM.DLS. CANTIDAD UMT/C CI AVE NUM PERMISO O NOM FIRMA DESCARGO NM NOM-050-SCFI-2004 128218156 0.00 0.000 **COMPLEMENTO 2 COMPLEMENTO 3** IDENTIF. COMPLEMENTO 1 ΕN NOM-024-SCFI-2013 U UVNOM128 NOM-050-SCFI-2004 PA 94032005 99 1 510.000 510.00000 CHN CHN 7.00000 40010 0 6 IGI 1 6 2 MUEBLE DE METAL DESENSAMBLADO TIPO LOCKER IV/A 16.00000 1 98585 571572 389663 764 04510 VAL.COM.DLS. CANTIDAD UMT/C FIRMA DESCARGO CI AVE NUM.PERMISO O NOM NM NOM-050-SCFI-2004 128218156-1 0.00 0.000 AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN **DECLARO BAJO PROTESTA** DE **DECIR** ALBERTO DEL VALLE BETANZO NOMBRE O RAZ SOC: VABA680520HK6 VERDAD. LOS TERMINOS DE ΕN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: RFC: AAV090819Q62 CURP: VABA680520HMCLTL05 PATENTE O AUTORIZACION: 3506

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240

CS2KsYouEzEC+x3GT50MXuG8VrUvDOO0ooSobx5uPPItoFS/Df/J28PQbynf+JhxNVJ8UNOqRRdkCtVHi08HBU/Wlfv/k/EPmLesyqzGyjMtzqdA m9pYIjExEGxZjRCbTGjskTGwmNYPvcNAICcO2MZr8V8LjbWSTKsk3X97HuEarN8gZjJTg43Zb0skuasxvbOetC22DK+Um5ece64JYTDZKfSE74q9VibJVmz 2bevfSWY9UONek4gl+g4stlctza2zL86UDhikLjMKqvB7HKLCsOKkxMV2zjwwJJm/5a0LgwwKXXRyVNjasenQuCeldH1No//e2RwDc4KfZPu14g==

	ANEXO DE	L PEC	DIMENTO					Refe	erencia: 21	IPP7188I							Página 3 de 3
NUI	M. PEDIMENT	O: :	21 28 3506 1	101287	0		TIP	O OPER	R.: IMP	CVE. PEDI	M: A4		RFC: DO	OM121009964			
	IDENTIF.		COMPL	EMENT	0 1		COMPL	EMENT	0 2	COMPLE	MENTO 3	3					
	EN			U			NOM-133/3-SCFI-1999										
	PA		UVN	IOM128			NOM-05	0-SCFI-	2004								
	XP			T9				U									
	XP			T5				U									
		<u>'</u>						F	PARTIDAS				'				
			/ NÚM. TFICACIÓN RCIAL.	VINC.	MET. VAL	UMC	CANT		UMT	CANTIDAD UMT	P.V/C	P.O/D					
SEC	DESCRIPCIÓ	N (RE	NGLONES VAI	RIABLE	S SEGÚ	N SE R	EQUIERA)				1	1	CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/US	SD		RECIO AG.			ECIO NT.		VAL. GREG.								
	94039001		99	0	1	6	1150	.000	1	2875.00000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	6	0
3	ENTREPAÑO	S PAR	A MUEBLES	TIPO AN	IAQUEL						1	-	IVA	16.00000	1	6	35171
	218073 148669 129.27739																
	IDENTIF. COMPLEMENTO 1					.EMENT	0 2	COMPLE	MENTO 3	3							
	XP T9 U																

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* FIN DE PEDIMENTO \*\*\*\*\* NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 3 \*\*\*\*\* CLAVE PREVALIDADOR: 059 \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6

T5

RFC: AAV090819Q62 CURP: VABA680520HMCLTL05

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY:

PATENTE O AUTORIZACION: 3506

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240

e.firma: CS2KsYouEzEC+x3GT50MXuG8VrUvDOO0ooSobx5uPPltoFS/Df/J28PQbynf+JhxNVJ8UNOgRRdkCtVHi08HBU/Wlfv/k/EPmLesyqzGyjMtzgdA m9pYljExEGxZjRCbTGjskTGwmNYPvcNAICcO2MZr8V8LjbWSTKsk3X97HuEarN8gZjJTg43Zb0skuasxvbOetC22DK+Um5ece64JYTDZKfSE74q9VibJVmz 2bevfSWY9UONek4gl+g4stlctza2zL86UDhikLjMKqvB7HKLCsOKkxMV2zjwwJJm/5a0LgwwKXXRyVNjasenQuCeldH1No//e2RwDc4KfZPu14g==

ΧP

 Referencia: 21PP7188I
 PEDIMENTO
 Página 1 de 3

 NUM. PEDIMENTO:
 21 28 3506 1012870
 T.OPER IMP
 CVE. PEDIMENTO: A4
 REGIMEN:DFI
 CERTIFICACIONES

**DESTINO:** 9 **TIPO CAMBIO:** 21.54620 **PESO BRUTO:** 22035.000 **ADUANA E/S:** 

MEDIOS DE TRANSPORTE VALOR DOLARES: 60485.00

 ENTRADA/SALIDA:
 ARRIBO:
 SALIDA:
 VALOR ADUANA:
 1303222

 1
 7
 7
 PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:
 888458

DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR

RFC: DOM121009964 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CURP: DOMBART, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CALLE 27, No. Ext. 168 A, CENTRO, C.P. 97320, PROGRESO, YUCATÁN, MEXICO

 VAL. SEGUROS
 SEGUROS
 FLETES
 EMBALAJES
 OTROS INCREMENTABLES

 0
 0
 413687
 0
 1077

VALOR DECREMENTABLES

TRANSPORTE SEGURO CARGAS DESCARGAS OTROS
DECREMENTABLES 0 0 0 0 0 0

CÓDIGO DE ACEPTACIÓN:

4DBZXCVO



CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:

280

MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: DOMBART, S.A. DE C.V.:

 DTA
 7
 8.00

 PRV
 2
 240.00

 IVA/PRV
 1
 16.00

**CUADRO DE LIQUIDACION** 

CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALE	S
DTA	6	10426	IGI	6	117047	EFECTIVO	278
IVA	6	228912	PRV	0	240	OTROS	356385
IVA/PRV	0	38				TOTAL	356663

#### DEPOSITO REFERENCIADO - LÍNEA DE CAPTURA



\*\*\*PAGO ELECTRÓNICO\*\*\*

**PATENTE**: 3506 **PEDIMENTO**: 1012870 **ADUANA**: 280

BANCO: BANCO SANTANDER, S.A.

NOMBRE O RAZ SOC:

**LINEA CAPTURA:** 032104XLJFP133179273

IMPORTE PAGADO: \$278 FECHA DE PAGO: 01-12-2021

NÚMERO DE OPERACIÓN BANCARIA: 1011726

NÚMERO DE TRANSACCIÓN SAT: 40014011220211657398

MEDIO DE PRESENTACIÓN: Otros Medios electrónicos: (pago electrónico)

MEDIO DE RECEPCIÓN/COBRO: Efectivo - Cargo a cuenta



DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR

NÚMERO DE ACUSE DE VALOR VINCULACIÓN INCOTERM

AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6 AGENCIA

ADUANAL DEL VALLE SURESTE SCP

**RFC**: AAV090819Q62 **CURP**: VABA680520HMCLTL05

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3506

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240

e.firma:

CS2KsYouEzEC+x3GT50MXuG8VrUvDOO0ooSobx5uPPItoFS/Df/J28PQbynf+JhxNVJ8UNOgRRdkCtVHi08HBU/WIfv/k/EPmLesyqzGyjMtzgdAm9pYIjExEGxZjRCbTGjskTGwmNYPvcNAICcO2MZr8V8LjbWSTKsk3X97HuEarN8gZjJTg43Zb0skuasxvbOetC22DK+Um5ece64JYTDZKfSE74q9VibJVmz2bevfSWY9UONek4gl+g4stlctza2zL86UDhikLjMKqvB7HKLCsOKkxMV2zjwwJJm/5a0LgwwKXXRyVNjasenQuCeldH1No//e2RwDc4KfZPu14g==

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de pago electrónico, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal que utilice el servicio de pago electrónico, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 23 "Pago Electrónico" del Anexo 22. El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la ACIA.

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAÍS

ANEXO DEL PEDIMENTO Referencia: 21PP7188I Página 2 de 3

NUM PERMENTO 04 00 0500 4040070

TIPO OPER: IMP

VE DEDIM: A4

RFC: DOM121009964

NUM. PEDIMENTO:	21 28 3506 1012870	HPC	O OPER.: IIVII	CVE. PED	IM: A4	RFC: DOM	121009964					
						CURP:						
		DATOS D	EL PROVEE	DOR O COMPRADOR	1							
NÚMERO DE	ACUSE DE VALOR		VINCULA	CIÓN			INCOTERM					
COVE214T97XN7			NO				FOB					
TRANSPORTE	IDENTIFICACION: MAERS	K BRATAN				PAIS: SGP						
TRANSPORTISTA				RFC								
CURP				DOMICILIO/CIUDAI	D/ESTADO	INCOTERM FOB PAIS: SGP  H  OMPLEMENTO 2  COMPLEMENTO 3  DOS DE LA FACTURA NO. FCUS -						
NUMERO (GUIA/ORD	EN EMBARQUE)/ID:	SUDUN1TSN028	961A	H VIAJE144S		H						
NUMERO / TIPO :		TRHU6180608	;	3								
CLAVE/COMPL. IDEN	TIFICADOR		CON	IPLEMENTO 1	СОМ	PLEMENTO 2	COMPLEMENT	O 3				
		CR		184			TO 2 COMPLEMENT					
		AG		9015								
		SF		169								
		AC		ACNS004								
		ED	01	722100I6TM1								
		ED	01	1722100I6TK8								
		ED	01	92210NLJ0B7								
		ED	01	92210NLJ005								
		ED	04	38210NET6Y7								
		CC		19989								
			OBSERVA	CIONES								
	ERO DE ACUSE DE VALOR											

SE ADJUNTA NUMERO DE ACUSE DE VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL Y DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DE LA FACTURA NO. FCUS - 229291 POR CONCEPTO DE INCREMENTABLES, CONTRATO CON LA UNIDAD VERIFICADORA, CONTRATO CON LA ALMACENADORA, CARTA UVA Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. ESTA OPERACION ES IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 119 Y 120 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, 177, 178 Y 179 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS NO. 1.9.16., 4.5.3., 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6., 4.5.7., 4.5.8., 4.5.9. Y LA REGLA 1.7.6. FRACC. I DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES. A LA EXTRACCION DE LAS MERCANCIAS LA ACTUALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES SE HARA CONFORME A LA VARIACION CAMBIARIA CORRESPONDIENTE. CUMPLE CON LOS ARTÍCULOS 36 Y 36-A FRACCION I DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR RELACIONADOS CON LAS REGLAS 1.9.18., 3.1.15. FRACC. I Y IV., 3.1.16. Y 3.1.31. DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES.

								F	PARTIDAS	S								
	FRACCION	SUBD/ N	ΝÚΜ.	VINC.	MET.	UMC	CANTI	DAD	UMT	CANTIDA	٩D	P.	P.					
			ICACIÓN		VAL		UM	С		UMT		V/C	O/D					
		COMER	CIAL.															
SEC	DESCRIPCIÓN (RENGLONES VARIABLES SEGÚN SE REQUIERA)								CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE					
	VAL IMP.PRECIO PRECIO VAL.																	
	ADU/US	SD	PA	G.		UN	NIT.	A	GREG.									
	94031003		02	0	1	6	250.	000	6	250.0000	00	CHN	CHN	IGI	15.00000	1	6	77037
1	MUEBLE DE	METAL F	PARA OFICIN	NA DES	ENSAM	IBLADO	(ARCHIVE	RO)						IVA	16.00000	1	6	95156
	51357	77	350126			1	1400.50400											
	CLAVE	NU	JM.PERMISC	O NO	1	FIRM	A DESCAR	GO	VAL.C	OM.DLS.	. CANTIDAD UMT/C							
	NM	N	IOM-050-SC	FI-2004		1	128218156		0.	.000		0.000						
	IDENTIF.		COMPLEME	ENTO 1		(	COMPLEME	NTO 2		co	MPLE	MENTO 3	3					
	EN		U			ı	NOM-024-S	CFI-201	3									
	PA		UVNOM1	28		- 1	NOM-050-S	CFI-200	)4									
	94032005		99	0	1	6	510.	000	6	510.0000	00	CHN	CHN	IGI	7.00000	1	6	40010
2	MUEBLE DE	METAL D	DESENSAME	BLADO '	TIPO LO	OCKER								IVA	16.00000	1	6	98585
	57157	72	389663	389663 764.04510					]									
	CLAVE	E NUM.PERMISO O NOM FIRMA DESCARGO VAL.COM.DLS. CANTIDAD UMT/C				JMT/C												
	NM	N	IOM-050-SC	FI-2004		12	28218156-1		0.	.000	0.000							

AGENTE ADU	JANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO	ADUANAL O DE ALMACEN	DECLARO E	BAJO PROTESTA DE DECIR
NOMBRE O RAZ SOC:	ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA ADUANAL DEL VALLE SURESTE SCP	A680520HK6 AGENCIA	VERDAD, EI	N LOS TERMINOS DE LO OR EL ARTICULO 81 DE LA LEY:
RFC: AAV090819Q62	CURP: VABA6	80520HMCLTL05	PATENTE O AUT	TORIZACION: 3506
NUMERO DE SERIE DEL C	ERTIFICADO: 000010000004129702	40		

#### e.firma:

CS2KsYouEzEC+x3GT50MXuG8VrUvDOO0ooSobx5uPPItoFS/Df/J28PQbynf+JhxNVJ8UNOgRRdkCtVHi08HBU/WIfv/k/EPmLesyqzGyjMtzgdAm9pYIjExEGxZjRCbTGjskTGwmNYPvcNAICcO2MZr8V8LjbWSTKsk3X97HuEarN8gZjJTg43Zb0skuasxvbOetC22DK+Um5ece64JYTDZKfSE74q9VibJVmz2bevfSWY9UONek4gl+g4stlctza2zL86UDhikLjMKqvB7HKLCsOKkxMV2zjwwJJm/5a0LgwwKXXRyVNjasenQuCeldH1No//e2RwDc4KfZPu14g==

	ANEXO DE	EL PEDIME	ENTO					Ref	erencia: 2	1PP7188I						F	Página 3 de 3
NU	M. PEDIMENT	o: 21 2	28 3506 1	01287	0		TIP	O OPEF	R.: IMP	CVE. PEDI	<b>M</b> : A4		RFC: D	OM121009964			
													CURP:				
	IDENTIF.	C	OMPLEME	ENTO 1		(	COMPLEME	NTO 2		COMPLE	MENTO 3						
	EN		U			N	IOM-133/3-	SCFI-19	999								
	PA		UVNOM1	28			NOM-050-S	CFI-20	04								
	XP		Т9				U										
	XP		T5				U										
									PARTIDAS								
	FRACCION	SUBD/ NÚ	M.	VINC.	MET.	UMC	CANTI	IDAD	UMT	CANTIDAD	P.	P.					
		IDENTIFIC			VAL		UM	C		UMT	V/C	O/D					
		COMERCI	AL.														
SEC	DESCRIPCIÓ	ÓN (RENGL	ONES VAI	RIABLE	S SEG	ÚN SE R	EQUIERA)						CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL		IMP.PI	RECIO		PRI	ECIO		VAL.								
	ADU/USD PAG.		G.		UI	NIT.	A	GREG.									
	94039001	99	<u> </u>	0	1	6	1150.	.000	1	2875.00000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	6	0
3	3 ENTREPAÑOS PARA MUEBLES TIPO ANAQUEL. IVA 16.00000 1 6 351										35171						

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* FIN DE PEDIMENTO \*\*\*\*\* NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 3 \*\*\*\*\* CLAVE PREVALIDADOR: 059 \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

**COMPLEMENTO 3** 

129.27739

**COMPLEMENTO 2** 

U

AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6 AGENCIA

ADUANAL DEL VALLE SURESTE SCP

**RFC**: AAV090819Q62 **CURP**: VABA680520HMCLTL05

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY:

PATENTE O AUTORIZACION: 3506

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240

e.firma:

218073

IDENTIF. XP

ΧP

148669

COMPLEMENTO 1

T9

CS2KsYouEzEC+x3GT50MXuG8VrUvDOO0ooSobx5uPPltoFS/Df/J28PQbynf+JhxNVJ8UNOgRRdkCtVHi08HBU/Wlfv/k/EPmLesyqzGyjMtzgdAm9pYljExEGxZjRCbTGjskTGwmNYPvcNAICcO2MZr8V8LjbWSTKsk3X97HuEarN8gZjJTg43Zb0skuasxvbOetC22DK+Um5ece64JYTDZKfSE74q9VibJVmz2bevfSWY9UONek4gl+g4stlctza2zL86UDhikLjMKqvB7HKLCsOKkxMV2zjwwJJm/5a0LgwwKXXRyVNjasenQuCeldH1No//e2RwDc4KfZPu14g==

DESTINO/ORIGEN:

INTERIOR DEL PAÍS

# gob.mx

Información de Valor y de Comercialización Ventanilla digital mexicana de comercio exterior Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

# Datos del Acuse de Valor COVE214T97XN7

Tipo de operación	Relación de facturas		No. de factura				
IMPORTACIÓN	SIN RELACIÓN DE FACTU	IRAS	AODM20210526				
Tipo de figura		Fecha Exp.					
AGENTE ADUANAL		26/09/2021					
Observaciones							

# RFC con permisos de consulta

RFC de consulta	Nombre o Razón Social
DOM121009964	DOMBART, S.A. DE C.V.

# Número de patente aduanal

Número autorización aduanal
3506

#### Datos de la factura

Subdivisión	Certificado de origen	No. de exportador autorizado
SIN SUBDIVISIÓN	NO FUNGE COMO CERTIFICADO DE ORIGEN	

# Datos generales del proveedor

Tipo de identificador	Tax ID/Sin Tax ID/RFC/CURP		
TAX ID	914103035870946157		
Nombre(s) o Razón Social	Apellido paterno	Apellido materno	
LUOYANG OUSTEEL TRADING CO.			

# Domicilio del proveedor

Calle	No. exterior	No. interior	Código postal
DALUKOU INDUSTRY ZONE	SN		SN
Colonia	Localidad		
	LUOYANG		







gob.mx

Información de Valor y de Comercialización Ventanilla digital mexicana de comercio exterior Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Entidad federativa	Municipio
País	
CHINA (REPUBLICA POPULAR)	

# Datos generales del destinatario

Tipo de identificador	Tax ID/Sin Tax ID/RFC/CURP		
RFC	DOM121009964		
Nombre(s) o Razón Social	Apellido paterno	Apellido materno	
DOMBART, S.A. DE C.V.			

# Domicilio del destinatario

Calle	No. exterior	No. interior	Código postal
CALLE 27	168 A		97320
Colonia	Localidad		
CENTRO			
Entidad federativa	Municipio		
YUCATÁN	PROGRESO		
País			
MEXICO			

### Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC
MUEBLE DE METAL PARA OFICINA DESENSAMBLADO (ARCHIVERO)		PIECE	200.000
Tipo moneda Valor unitario		Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	65.000000	13000.000000	13000.0000

# Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC
MUEBLE DE METAL PARA OFICINA DESENSAMBLADO (ARCHIVERO)		PIECE	50.000
Tipo moneda	Valor unitario	Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	65.000000	3250.000000	3250.0000







Información de Valor y de Comercialización Ventanilla digital mexicana de comercio exterior Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

#### Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC
MUEBLE DE METAL TIPO LOCKER		PIECE	200.000
Tipo moneda Valor unitario		Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	37.000000	7400.000000	7400.0000

#### Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC
MUEBLE DE METAL TIPO LOCKER		PIECE	50.000
Tipo moneda Valor unitario		Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	37.000000	1850.000000	1850.0000

# Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC	
MUEBLE DE METAL TIPO LOCKER		PIECE	50.000	
Tipo moneda	Tipo moneda Valor unitario		Valor total en dólares	
USD Dolar	36.000000	1800.000000	1800.0000	

#### Datos de la mercancía

Descripción genérica de	la mercancía	Clave UMC	Cantidad UMC
MUEBLE DE METAL DESENSAMBLADO TIPO LOCKER		PIECE	130.000
Tipo moneda	Valor unitario	Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	33.500000	4355.000000	4355.0000

# Datos de la mercancía

Descripción genérica de	la mercancía	Clave UMC	Cantidad UMC
MUEBLE DE METAL DESENSAMBLADO TIPO LOCKER		PIECE	80.000
Tipo moneda	Valor unitario	Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	33.500000	2680.000000	2680.0000

# Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía	Clave UMC	Cantidad UMC
ENTREPAÑOS PARA MUEBLES TIPO ANAQUEL.	PIECE	1150.000







# gob.mx

Información de Valor y de Comercialización Ventanilla digital mexicana de comercio exterior Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

I	Tipo moneda	Valor unitario	Valor total	Valor total en dólares
	USD Dolar	6.000000	6900.000000	6900.0000









Almacenamiento y Logistica Portuaria de Altamira S.A. de C. V.

Folio: PRG 714433

#### Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, SA de CV

CALLE MAR ROJO No. 601, PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89603, TELS.(833) 260.9451 Y (833) 260.9454 www.alpasa.com.mx RFC: ALPO70126EV4

Emitido a:

Nombre: DOMBART, S.A. DE C.V.

RFC: DOM121009964

Dirección: CALLE 27, NO. EXT. 168A COL. CENTRO

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

21PP7188I

PROGRESO ,YUCATAN, 97320

MX

Método de Pago PUE - Pago en una sola exhibición

Lugar Expedición: 89603 ALTAMIRA, TAMAULIPAS

Lugar Expedición: 89603 ALTAMIRA, TAMAULIF

No. de certificado del emisor: 0000100000408610002

No. de certificado del SAT: 0000100000505600468

Folio Fiscal: 984A88D5-6C3D-4F7B-A895-B4542D6207F6

Fecha y hora de certificación: 04/12/2021 10:18:19a. m.

Fecha de expedición: 04/12/2021

Tipo de Comrpobante: I - Ingreso

Uso del CFDI: G03

Cantidad	U.Medida	Detalle / NCM		Descripción	Impuesto	T.Factor	T.Tasa	Precio unitario	Importe
1	E48-Servicio	TRHU6180608 78	78131800	RECEPCION CONTENEDOR VACIO	002	Tasa	0.16	1,500.00 MXN	1.500.00MXN

Forma de pago:	Transferencia bancaria de fondos	Subtotal	1,500.00	MXN
----------------	----------------------------------	----------	----------	-----

Condición de pago: NO DEFINIDO

Importe en Letras:

MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 M.N.

 Moneda:
 MXN

 Total
 1,740.00
 MXN

Tipo de Relación UUID Relacionado



#### SELLO DIGITAL DEL CFDI

SpMDvr9f2hDI4lukTiNayXnRqLqjUxPCydr8GFKG6zgpoYZRQXpCk9Qon54pQEcxzhN185wZwYoPH8OT5LLuQ7yyy6ABC5uU3Hh43Vy8Rl5JNWkyaJg s1DhRHf/pMZ5gml1JvVdmm3kArAllxNPdvyR0ECMcizwBMUjMAK3i9/oTXxtScb5wgZC1+F17relKv3xkXWoIYXOwNeaiGjZS63UqRl3Ze9M4dXvhfa2QLv wMMClev4D2Jpjw8evp3PmO6w+KjPk5OIPxa0DGXg5+4jrtbRVbGKbbGBnie/yp3j6lYqC4A7LVEhQXoXNyEjDnOKWi/mG3W5SJMAs3b6OB0g==

#### SELLO DIGITAL DEL SAT

QkAo35DVX6qXOYUZjIF7C4MULFZBF9pqT2TblwX6VZqNVYwTCAD90EC/8aE+g51tVSp+K3fdTl2MpL8n0Sa832SMnnhHPlnfwmwdjPE5Vxm4JW4n6fufqSZrLXdXY0ZhtGKm3iiUPbKVDaUcmqwzDfng2iGuoNnr3fTgNd++7IU0DBvf5Q3syrbxxdx/lTpSxGHtl68ZHQchmu9+uNKbzFwSkyrk1tfbl8Ccbej7SOOpu7HkUjgaO5XcsveKOkXs5r1SnywfZC/ziDcuKu/WR7njCx/fgcaFLf3TGrC6/mmKk5HiFC17mPQzGu1dKfKjVQOcJ3JGCh+6EDTX869+Lw==

#### CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT

 $||1.1|984A88D5-6C3D-4F7B-A895-B4542D6207F6|00001000000505600468|SpMDvr9f2hD14lukTiNayXnRqLqjUxPCydr8GFkG6zgpoYZRQXpCk9Qon54\\pQEcxzhN185wZwYoPH8OT5LLuQ7yyy6ABC5uU3Hh43Vy8R15JNWkyaJgs1DhRHf/pMZ5gml1JvVdmm3kArAllxNPdvyR0ECMcizwBMUjMAK3i9/oTXxtScb5wgZC1+F17relKv3xkXWo1YXOwNeaiGjZS63UqR13Ze9M4dXvhfa2QLvwMMClev4D2Jpjw8evp3PmO6w+KjPk5OlPxa0DGXg5+4jrtbRVbGKbbGBnie/y$ 

Observaciones

#### RFC TPE1202221Z0

**FACTURA PRO 512676** 

CALLE 25 ENTRE 82 Y 84 PROGRESO Col.. CENTRO C.P. 97320 PRIMER NIVEL LOCAL 6 INTERIOR 1, YUC México

Tel..

**Folio Fiscal:** E6ABF4BD-FF17-41DD-9C06-6684B0D833BB

**Regimen Fiscal:** 601 - General de Ley Personas Morales

Fecha y Hora de Certificación: 2021-12-03T12:34:08
Lugar de Expedición: 97320 - PRIMER NIVEL LOCAL 6 INTERIOR

Lugar de Expedición: 97320 - PRIME 1, MX

Método de Pago:PUE - Pago en una sola exhibiciónForma de Pago:03 Transferencia electrónica de fondos

**Uso CFDI:** G03Gastos en general

Condiciones de Pago: 15 DIAS Referencia cliente: FR

# AL TRANSPORTES PENINSULARES SA DE CV

Cliente:

DOMBART SA DE CV DOM121009964

Domicilio:

CALLE 27 NUMERO 168 A CENTRO YUCATAN MEXICO C.P. 97320

Lugar de Entrega: Domicilio de Entrega:

C.P.

Ctd.	U.M.	No. identif.	Descripción	Precio U	nitario	lmp	orte	Descuento
1.00	No Aplica	AV0027	FLETE TERRESTRE	20,00	0.00 MXN	20	000.00 MXN	0.00 MXN
Clave proc	ducto ó servicio	78141501	'	Tipo	Impuesto	Factor	Tasa/Cuota	Importe
	lad de medida:			Retención	002 IVA	Tasa	0.04	800.00
				Traslado	002 IVA	Tasa	0.16	3,200.00
1.00	No Aplica	AV0002	CRUCE DE ANDEN	3,50	0.00 MXN	3	,500.00 MXN	0.00 MXN
Clave proc	ducto ó servicio	70121601		Tipo	Impuesto	Factor	Tasa/Cuota	Importe
	lad de medida:			Traslado	002 IVA	Tasa	0.16	560.00

CANTIDAD CON LETRA: (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN)	SUBTOTAL: RETENCIÓN:	23500.00 MXN 800.00 MXN
Favor de referenciar en el pago los documentos que se están liquidando.Gracias.	I.V.A. (16%):	3,760.00 MXN
	TOTAL:	26,460.00 MXN

De acuerdo a la fracción V del artículo 29 del CFF estamos obligados a comprobar que le enviamos y recibió nuestro comprobante fiscal digital, por lo que le solicitamos nos env (e su confirmación de recepción y aceptación respondiendo a este correo. Solicitamos revise a detalle los datos de su factura ya que cuenta con 3 días naturales para solicitar algún cambio o modificación de la misma sin cargo para usted, posteriormente cualquier modificación que solicite que implique re facturación será con un costo de \$150.00

PROGRESO-CANCUN CONT. TRHU6180608 REF. 21PP7188I (DELGADO)



Numero de Certificado del SAT: 00001000000505600468

Numero de Certificado del CSD: 00001000000503489242

Efecto: Ingreso

#### Sello Digital del CSD

evea7pl1JrC9BtAH+eEWwbEXqcOfrirGqOscAbPDdZBHFxQlGxe1fqAnXxf9zOd6ZfEyhKlkF9YfsWnXBQqZKkr5DOsofDAlkatJIJBMlpJZ4z6FdbnfD+VG4Kn9
YAL8Rw4MkfGEhvrSps2UyjCPEQxGJv1YwRl3xQlHHCK5ENvqR3mpnX3QS3vHqd30pl7vuoSNcWZSSDjrrVSNnigBHCXhy2g2vFCOecGFGEW2A7M1N9Fz
KaKzRxRmukQG9fbXm0ke6MLjvTUv2iXav+2gmv7YBTSinvYeC6QtL6O1OXjdDvoOL3ylu/99BkXNTJPYRCPbQ86VeYGHjbz/eJD94A==

#### Sello Digital del sat

dQKnttMgBoGKNCBkw0vcZgdg5tushPVrpozMfFMz1kf0GSEstU7Y0mldJ5RBc9Tqe0EboDrY+Gt5nXUqNNGaMpvyv5vm17R1Zq5RMvSlTyjyumnwcCoOCEO 2ippFug/xYVyGM+vX9HQFhWAYqgoycfi+15YBcZlbJ4a6WCqibc1a770ytj2W8nyY+sQN+BK6RzGRK1NlehxUjmi2UxSvsh42KLA3TUWDGKIAJYNtB+jg/Jt8B hZgelqaclPM+17wcA5qydgPGyVZVjUTx/OnckqPGdch0qDGkHJR+IYab3Dk96qPm5yTYIzUMq/0TLf3MlgKZOLkidAwafToSBflQqQ==

#### Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

||1.0||E6ABFABD-FF17-41DD-9C06-6684B0D833BB|2021-12-03T12:34:08||evea7pl1JrC9BtAH+eEWwbEXqcOffirGqOscAbPDdZBHFxQlGxe1fqAnXxf9zOd6ZfEyhKlkF9YfsWnXBQqZKkr5DOsofDAlkatJIJB MlpJZ4z6FdbnfD+VG4Kn9YAL8Rw4MkfGEhvrSps2UyjCPEQxGJv1YwRl3xQlHHCK5ENvqR3mpnX3QS3vHqd30pl7vuoSNcWZSSDjrrVSNnigBHCXhy2g2vFCOecGFGEW2A7M1N9FzKaKzRxRmukQG9f bXm0ke6MLjvTUv2iXav+2gmv7YBTSinvYeC6QtL6O1OXjdDvoOL3ylu/99BkXNTJPYRCPbQ86VeYGHjbz/eJD94A==|0000100000505600468||



TERMINAL DE CONTENEDORES DE YUCATAN SA.DE CV.

RFC: TCY041229UK9

RFC: DOM121009964

Razon Social: DOMBART S.A. DE C.V.

Uso CFDI: G03 Gastos en general

Yucatan Mexico C.P. 97320

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas

Morales

**Domicilio:** CALLE 27 NO. 494 X 56 Y 56 A. COL. ITZIMNA C.P. 97100 MERIDA MERIDA YUCATAN

Domicilio: CALLE 27 NO. 168A ENTRE CALLE 84

Y CALLE 86 CENTRO PROGRESO PROGRESO

MEXICO Cliente

Agencia aduanal:

AGENCIA ADUANAL DEL VALLE SURESTE

Puerto de Altura de Progreso

Progreso Yucatan Mexico C.P. 97320

Lugar de Expedición:

Terminal Remota

S.C.P.

RFC: AAV090819Q62

CALLE 27 #168-A ENTRE CALLE 84 Y CALLE

86

**CENTRO** 

PROGRESO Yucatan C.P. 97320

Condiciones del Comprobante

No de serie del certificado del CSD:

00001000000507155341 Tipo de Comprobante: I Ingreso Moneda/Tipo Cambio: MXN/0

**Método de Pago:** PUE Pago en una sola exhibición **Forma de Pago:** 03 Transferencia electrónica de

**Folio** 13832

Fecha y hora de emisión

DBA9D5A4-224B-487D-917D-2B359B11B5B6

2021-12-03T16:12:08

Versión del CFDI: 3.3

Folio Fiscal

fondos PO:

Cantidad	No. Identificación	Cve. Prod/Serv	Descripción			Clave Unidad	d Unidad	Desc.	Valor Unitario	Importe
1.00	No Aplica	78141502	RECONOCIMIENTO PREVIO-TRHU6180608-: WHI00241124	2021-12-01		E48	No Aplica	0	\$246.77	\$246.77
				Detalle de T	raslado	s				
				TipoFactor	Impue	esto	Base	Tasa o Cu	ota Importe	
				Tasa	IVA		246.77000000	0.1600	39.4800	
1.00	No Aplica	78121601	MOVIMIENTO HORIZONTAL LLENOS-TRHU6180608-2021-12-01			E48	No Aplica	0	\$1,438.69	\$1,438.69
				Detalle de T	raslado	s				
				TipoFactor	Impue	esto	Base	Tasa o Cu	ota Importe	
				Tasa	IVA	1	,438.69000000	0.1600	230.1900	



 $\textbf{No de serie del certificado del SAT: } 00001000000506194045 \quad \textbf{Fecha y hora de certificación: } 2021-12-03T16:12:12 \\$ 

Rfc Proveedor Certificación: EEL961104G96

Sello del SAT:

R5KZUcBAux35FZvFE5vBXABVSH/Wgitob3tCblWBiIrbvTUxrtyFgCuPG4dCnddWbkzDDdFcmYFO85SgSehi9d3MV05rPL47a0XNiBnRXvgloAUQuSi
0kTLKiaKf5C/He66gWcY2up11W57OOj3VVTrHus0UuTG+PmhaTjBF1onUlwIxaCcCivUXL+y8fKGutAiRk/XnF0vSGI0pAwf6E3zSPgBqdn+qKqYbhMXi
0ahAMCAeXWhvh4DjDV531MfxTGV4sJSunVgkDAn9godJ+41NkU76rO7B0VSWY6OHm4gNZRMntvRIY6K6KNPTLgN84F3RHIUijo7kF1TFYQkQ4Q
--

#### Sello Digital del CFDI:

nemtE+glhmF6KdUNOCZdphBcAzwaJ1PMA9idRu7YcdJDWz3GNnMNaA6ZNjuwE1psCft4YrFqx/PLZVTEvygSxjXdPwz+YEAti2FDHed4MxH0kGq3
H2ETVs5JmGZLh72KYVEU0+SxdtHWoWEd6kKACAmoBNb8sQj1cUHFMhGMo6BaAtOJUZtKZfX9p2BYkwh5yTvTJ1gl7Um+Q4S8yR1IE+WRkb+A
SmgJxGGoqEFzie85uRu1jMRUEBOU8FAGuWh5w1DgbDnh/F6d1BQhTOTiCveG2p+tzFudg4bDpvvlLlko/IMZThNJTYzBbdHIV0YjDIVsn6ezpinARH/9 a
ncvJQ==

#### Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

 $||1.1|DBA9D5A4-224B-487D-917D-2B359B11B5B6|2021-12-03T16:12:12|EEL961104G96|nemtE+glhmF6KdUNOCZdphBcAzwaJ1PMA9idRu7YcdJD\\ Wz3GNnMNaA6ZNjuwE1psCft4YrFqx/PLZVTEvygSxjXdPwz+YEAti2FDHed4MxH0kGq3H2ETVs5JmGZLh72KYVEU0+SxdtHW0WEd6kKACAmoBN\\ b8sQj1cUHFMhGMo6BaAtOJUZtKZfX9p2BYkwh5yTvTJ1gI7Um+Q4S8yR1IE+WRkb+ASmgJxGGoqEFzie85uRu1jMRUEBOU8FAGuWh5w1DgbDnh\\ /F6d1BQhTOTiCveG2p+tzFudg4bDpvvlLlko/lMZThNJTYzBbdHlV0YjDlVsn6ezpinARH/9ancvJQ==|00001000000506194045||$ 





TERMINAL DE CONTENEDORES DE YUCATAN SA.DE CV.

RFC: TCY041229UK9

RFC: DOM121009964

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas

Morales

Domicilio: CALLE 27 NO. 494 X 56 Y 56 A. COL. ITZIMNA C.P. 97100 MERIDA MERIDA YUCATAN

**MEXICO** 

Cliente Agencia aduanal:

Razon Social: DOMBART S.A. DE C.V. Uso CFDI: G03 Gastos en general

Domicilio: CALLE 27 NO. 168A ENTRE CALLE 84

Y CALLE 86 CENTRO PROGRESO PROGRESO

Yucatan Mexico C.P. 97320

Lugar de Expedición:

Terminal Remota

Puerto de Altura de Progreso

Progreso Yucatan Mexico C.P. 97320

Fecha y hora de emisión 2021-12-04T04:41:53

Folio Fiscal

Folio 14168

DCE47451-5093-4463-B906-EF17CCE03CB2

Versión del CFDI: 3.3

AGENCIA ADUANAL DEL VALLE SURESTE

RFC: AAV090819Q62

CALLE 27 #168-A ENTRE CALLE 84 Y CALLE

86

**CENTRO** 

PROGRESO Yucatan C.P. 97320

Condiciones del Comprobante

No de serie del certificado del CSD:

00001000000507155341

Tipo de Comprobante: I Ingreso Moneda/Tipo Cambio: MXN/0

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición Forma de Pago: 03 Transferencia electrónica de

fondos PO.

Cantidad	No. Identificación	Cve. Prod/Serv	Descripción		Clave Unidad	Unidad	Desc.	Valor Unitario	Importe
1.00	No Aplica	78121601	CARGA/ENTREGA DE 40 LLENOS-TRHU6180608-2021-12-02		E48	No Aplica	0	\$1,867.92	\$1,867.92
			De	etalle de Trasla	dos				
			Ti	noFactor Imn	uesto	Rase	Tasa o Cue	ota Im	norte

Tasa IVA 1,867.92000000 0.160000 298.8700	TipoFactor	Impuesto	Base	Tasa o Cuota	Importe
	Tasa	IVA	1,867.92000000	0.160000	298.8700

SON: DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.

\$1,867.92 Subtotal: IVA 16%: \$298.87 \$2,166.79 Total:



No de serie del certificado del SAT: 0000100000506194045 Fecha y hora de certificación: 2021-12-04T04:41:57

Rfc Proveedor Certificación: EEL961104G96

Sello del SAT:

O9MyFdPJFR7QfbxwfNqe87OGIBWdWNaq6v9HPWfoigZn3mxlN377XQhlx/pV/njltQZ9iVhm4lg4MOofFXFHPWrpADflhlAxSplltl695+f0HRc5OxTb1 fUW9cQER3ofPLK4fumXq4Q+Xozso4jxWltML2jwdbkYTrQD5/xmlHPlovUq3Q+xt1XHF1SAPO2fGNeuRuw/E6yucUYfwKZ6gNXTukuv8qR2BpjubFtU iuVDO5cRfYovSL+0QG/wq3vtybkEiaSL93lWZpaEChnoyvRS5GSXaSllt6j1wEYrtZ3xWFhxLMjG5FOTO07WK21Bc/aGA1TYpgEtl34XeYVKtw==

#### Sello Digital del CFDI:

tcUCqutRrrzRjNd3wD6FnaFtmR0YrRsal34OhKurLd14SJ2B9wtNUzxMgkabRaGVo5dsBA2t/KyvjUGgAoQpGASGmimfApydmYfm39NibZxvcY0VI8 Qs5pvHiGKbzrkLbsu1gwS90Zl1BUfQgWZwGnbGyojE+DHRn2aAVbeu21tY9jMNu9+PB3BJ0keT9EUoXU9iOvHcISMk0DiuATgQO7Ur1p23T4mtG/Fy/ 5WYQ+xt7ZrcR+TPERPFzBMZON6hXJfJkQYdUkLfGWy68SJj03iOp8VKqxpdkMqX9iKyrklNqZBrhaptHfQw6l/YWld3T5ChQ9O1StUvXZof9qGQwA=

#### Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1||DCE47451-5093-4463-B906-EF17CCE03CB2|2021-12-04T04:41:57||EEL961104G96||tcUCqutRrrzRjNd3wD6FnaFtmR0YrRsal34OhKurLd14SJ 2 Rn2aAVbeu21tY9jMNu9+PB3BJ0keT9EUoXU9iOvHcISMk0DiuATgQO7Ur1p23T4mtG/Fy/5WYQ+xt7ZrcR+TPERPFzBMZON6hXJfJkQYdUkLfGWy6 8SJj03iOp8VKqxpdkMqX9iKyrklNqZBrhaptHfQw6l/YWld3T5ChQ9O1StUvXZof9qGQwA==|0000100000506194045||ACCOUNTIES | ACCOUNTIES |



DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO			Página 1 de 1		
No. DE INTEGRACIÓN:	74362866	PATENTE	E O AUTORIZACIÓN: 3506		CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL
FECHA DE EMISIÓN:	2021-12-01 17:06:37				
N° TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O A	VISOS CONSOLIDADOS DE	LA OPERACIO	DN: 1		
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/N° ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS		SECCIÓN ADUANERA DE DESPAC	:НО:	
TRHU6180608			280 PROGRESO, YUC.		

CADENA ORIGINAL: ||280|3506|1|1012870|74362866|MAERSKBRATAN144S|TRHU6180608|2021-12-01 17:06:22||

#### FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:

**N° DE SERIE DEL CERTIFICADO**: 00001000000412970240

SELLO DIGITAL: f8lb4SIXu7Egx1oJFlOnwpTQ9qt9/zxu6x638tC9D+C7XrcErydcUY9seqySEzwnzzRjzzMr5ii/mYxdsE

XIpgsGTRIc3iNI3UDYDL6wNM5QfPefFPs5DqoO9DYQ1Zb+7yZ3VjA+u5xCEviKfeBoiKZHC88whW XayicjiDPNmOPBLtJkGpDXhDUpkFG9mQwkLlKqrd1F8hHVfnqMhc4kq+pPGkYBe+zyBRuHoIzWnv B2XGxuitQvqlxlAf02l7vTV7kkXJUBPK+MDB1xthupSgxa4flPNlfmC/u3UlAv4kGP/ld9mqwrYJ75a8mB

i9zW1MWqbFdvoWZG6whz8RkE5Q==

SELLO DEL SAT:

**N° DE SERIE DEL CERTIFICADO**: 200001088888800000031

SELLO DIGITAL: mJalKbuNWIE21lrCfZf25WibNhkgDaR1q53xct1G4JOc60ftfOK3d15mESQBgu/W1CrKaRwJT3OV5

 $2 \\ dAEBuSpZ4 oLRB0 \\ yJ8AbXU26 \\ FUYsk+kpDy8 \\ j6uyLTfZze3ksYuI4FMrnr8 \\ rYksznkixeoo0ShHxDL0 \\ end{to} \\ AbSU26 \\ FUYsk+kpDy8 \\ j6uyLTfZze3ksYuI4FMrnr8 \\ rYksznkixeoo0ShHxDL0 \\ end{to} \\ AbSU26 \\ FUYsk+kpDy8 \\ j6uyLTfZze3ksYuI4FMrnr8 \\ rYksznkixeoo0ShHxDL0 \\ end{to} \\ AbSU26 \\ FUYsk+kpDy8 \\ j6uyLTfZze3ksYuI4FMrnr8 \\ rYksznkixeoo0ShHxDL0 \\ end{to} \\ AbSU26 \\ FUYsk+kpDy8 \\ j6uyLTfZze3ksYuI4FMrnr8 \\ rYksznkixeoo0ShHxDL0 \\ end{to} \\ AbSU26 \\ fuysk+kpDy8 \\ j6uyLTfZze3ksYuI4FMrnr8 \\ rYksznkixeoo0ShHxDL0 \\ end{to} \\ AbSU26 \\ fuysk+kpDy8 \\ fuysk+$ 

X8gbJ8lKuSK8J4=

Ventanilla digital mexicana de comercio Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210134639212

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:53:25 del 01/12/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única.

Los Datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de Documentos Digitalizados
Número de e-Document	01722100I6TM1
Tipo de Documento	Contratos.
Nombre del Documento	2DOMBART, S.A. DE C.V CONTRATO SERVICIOS UV 2020F.PDF
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro (En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados.)	01/12/2021
Cadena Original (del documento)	bad6d599abd5a838494e28780e85f2848616f583
Sello diaital del solicitante (del documento)	WiqMQPrGxMI7Oj47qhh6JwOEmFylZYYHJWVkzDi1b9uPh 37km5w4yWoPAIvhhS3c0dpoDRYePSWFbSWiHKYHQ3WP YhG52BjS0C0WAnK6C+Ej1kFSEgw1tpnCtlQ4veqFfMpmx7 zwpL7cIXI6+8gz2tZhcXXhB9Vw8Y6hVAC28jIHKO3wRs7o dXflC3orV3qNtn/4SSGDaMTVeLGpv6aQo6zjM3vn4b0PlPm TAxANQ6OQTpZN0Mb5Uf4/iiX0E9NQKRu674UAXMd6Fbis oPELSaynXlbo8cjstc89mUb/vxG0WtJIvKA9cXPj02red/sEY xH/6GGpQsPNC3+AlMwLug==
Levenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en este tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.









Folio de la solicitud: 0100700100020210134639104

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:52 del 01/12/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única

#### Los datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de documentos digitalizados
Número e_document	0192210NLJ0B7
Tipo de documento	Escritos.
Nombre del documento	UVA.pdf.pdf
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro(En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados)	01 de diciembre del 2021
Cadena Original (del documento)	e94ae495226b7912e7dc46d0508243887dfcf8bd
Sello digital del solicitante(del documento)	A7IzpludgaISK39aUlmR6nRgkW2+Zfcy00fI/yWOKA0fKnXoB1bwDZFVXOPO9BSOKo5ixWugbcTbIAh8+DX3pAzeRndLyWKjWmgf7u0nVpBC41uAJrfCFrBqGa2n+e7/rJDhYI0wDw+KVMj/Nx2aQtnAurtx4t3UzVjKo9kmiFuq2eyOGgcJmrgKCcxIBLWf0UQy8
Sello digital de la ventanilla única	EJaa7kSlQgX8x9VWlgycwu8N7A62p91HUbVLOX0l9/8EL n5vKFENWNCRVgLdqfeF2ZoJGEz6nF+T 0llKeUhNsgGr07mdLMJ7AaxG3wKyZ8g8QRDL3gJ6FB8d 3jen2pp5ew8A1wt7JemtpYiNYgOzalZF
Leyenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en ese tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.









Folio de la solicitud: 0100700100020210134639052

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:52 del 01/12/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única

#### Los datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de documentos digitalizados
Número e_document	0192210NLJ005
Tipo de documento	Escritos.
Nombre del documento	FACTURA-36222AA3-8FE0-4392-AB98-36AB723CB65B. pdf.pdf
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro(En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados)	01 de diciembre del 2021
Cadena Original (del documento)	4239127ea1a5f15338e42e096e900ae0e089c12e
Sello digital del solicitante(del documento)	fYRb3fKXrrGdGyAo0Pp5g/0YuLPyQAApZAzKBxkT4ObkUt NDF7gdiuV6ZhDuscGRI8XB8RMyV6R0 nZD5yRLI4X5tXpY4bzxYCryh75mHUCZ/AFIu6pf4yeuQTm GpyTqLZVnCC8WaDcHIJ9WMdWVd81Le w9SLNgCrg8/8PDuMJnb9mvBWoxC/dfsZhe/U0vJvAHC
Sello digital de la ventanilla única	RZkkKfthZTj0xRl3u0SOxEi2BlE1SCVPnrW7kEaOPtyU3hl K+71T5yhl5/Gv2WvV90h9hZd1nAbi rNE5RvfUtF8VnYsYFAhxxl9hNzKMaW4KGve9a3rvMsVVe uQlhvb/KmizTLMR7/nSKXHbSw6eHeGa
Leyenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en ese tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.









Folio de la solicitud: 0100700100020210134639049

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:52 del 01/12/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única

#### Los datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de documentos digitalizados
Número e_document	0438210NET6Y7
Tipo de documento	Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte
Nombre del documento	BL.pdf.pdf
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro(En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados)	01 de diciembre del 2021
Cadena Original (del documento)	7b40e10fa1d775abc8e3dccad16275ca1aa4e26f
Sello digital del solicitante(del documento)	fo6B97jCMnwsguVfRICbB2SqmWg0hJroPcvkiThiRyUEP7f cqkBMtRL49fZzd3hnE+LbHjjxG82j 8t0rM7OtfEB9nCKKF/V091hJuhxWgesIh43w6NWBuhgyaz b+Bniuil8Q2hSry6AtaQBUBLYMxgra JpV57I3DVtj+qyfi5Zbta2la9Apkzu0kAiwHtlf4Ugd0U2f
Sello digital de la ventanilla única	AucR1I92RKnLCYFHVC293It8Qv+XiXe4E/PoLvp2XdFZhKbRH65zymarHHSZP98Af+cES9wt45CBUmL7Ok7zVM4n2J8NrbIDYdF+qLW1mfvc8GJ0mWtrLG5qRxEboRdjk3Xrx5bQkqoNHM0QrTRqmZNq
Leyenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en ese tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.









Folio de la solicitud: 0100700100020210134638167

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:53 del 01/12/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única

#### Los datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de documentos digitalizados
Número e_document	01722100I6TK8
Tipo de documento	Contratos.
Nombre del documento	CONTRATO FIRMADO.pdf.pdf
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro(En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados)	01 de diciembre del 2021
Cadena Original (del documento)	39b5364c0cf524114fb6f7ef14925b3cc97f8e7f
Sello digital del solicitante(del documento)	bCocq3JaBEefVWOXxrWHchshNvs4slxnvWr+feLBo4Qyin 73WjP+XhVSG1LqTvGcqSvonwvjBP9v I6xEpmFun/VejV1ojOF9gOBWUSGIM23XGGO+prWxwh/e S3NaehA5grye6EtjNd4IGK49TCddYfad zl4Y6bo0Amlm2KnGhgJe37KtqJN2kzZOtpXlLqVLxHKM
Sello digital de la ventanilla única	dmVcSYNAey5PVo9cu7N9PB5EYgzsUvvF9mHZYWCz8R ZBmh6fe/4k2vKYZ7eQtD0Af3V7uVrxr8mW K63Oj5/Po2SSWCVYtbByVaXyHPLB5NhYpEasqgrDkZL1g 7sHuuRtyOsCfu4muNzvAPdVhpmMY6V+
Leyenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en ese tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.









Folio de la solicitud: 0100700100020210134639212

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:53 del 01/12/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única

#### Los datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de documentos digitalizados
Número e_document	01722100l6TM1
Tipo de documento	Contratos.
Nombre del documento	2DOMBART, S.A. DE C.V CONTRATO SERVICIOS UV 2020F.pdf.pdf
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro(En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados)	01 de diciembre del 2021
Cadena Original (del documento)	bad6d599abd5a838494e28780e85f2848616f583
Sello digital del solicitante(del documento)	WiqMQPrGxMI7Oj47qhh6JwOEmFylZYYHJWVkzDi1b9uPh37km5w4yWoPAlvhhS3c0dpoDRYePSWFbSWiHKYHQ3WPYhG52BjS0C0WAnK6C+Ej1kFSEgw1tpnCtlQ4veqFfMpmx7zwpL7clXl6+8gz2tZhcXXhB9Vw8Y6hVAC28jIHKO3wRs7odXflC3orV3qNtn/4
Sello digital de la ventanilla única	bDmD2Enfth6lGhQoskX1ytNlUAO3CuAsxGPF9g5t9MffFX sRjacQFNKHrcigH6uqD+j08PG67lGb o5lCdxhxFm5iHzkOBSWFCSCoSEBTACksrseaiLNQ79yK PslpV5gUKWimErvl9tVP7+XEeUdOJ924
Leyenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en ese tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.







Ventanilla digital mexicana de comercio Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210134639049

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:52:55 del 01/12/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única.

Los Datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de Documentos Digitalizados
Número de e-Document	0438210NET6Y7
Tipo de Documento	Guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte
Nombre del Documento	BL.PDF
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro (En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados.)	01/12/2021
Cadena Original (del documento)	7b40e10fa1d775abc8e3dccad16275ca1aa4e26f
Sello diaital del solicitante (del documento)	fo6B97jCMnwsguVfRICbB2SqmWg0hJroPcvkiThiRyUEP7fc qkBMtRL49fZzd3hnE+LbHjjxG82j8t0rM7OtfEB9nCKKF/V09 1hJuhxWgesIh43w6NWBuhgyazb+Bniuil8Q2hSry6AtaQBU BLYMxgraJpV57I3DVtj+qyfi5Zbta2la9Apkzu0kAiwHtlf4Ugd 0U2fNhPxt8HrhEs1muoAozBneD6R2LftzYk8qK8N2xoA1St oJHPdTXxo2Dz0tUlunMrlFyR30pI9RhiD6HGyPIYujeN9dhp W8fS0MeoutG0CKTgnF94sFzPmHSL3pJ4+tr3FW957nUnq qCGcKxA==
Levenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en este tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.







Ventanilla digital mexicana de comercio Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210134638167

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:53:18 del 01/12/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única.

Los Datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de Documentos Digitalizados
Número de e-Document	01722100I6TK8
Tipo de Documento	Contratos.
Nombre del Documento	CONTRATO FIRMADO.PDF
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro (En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados.)	01/12/2021
Cadena Original (del documento)	39b5364c0cf524114fb6f7ef14925b3cc97f8e7f
Sello diaital del solicitante (del documento)	bCocq3JaBEefVWOXxrWHchshNvs4slxnvWr+feLBo4Qyin7 3WjP+XhVSG1LqTvGcqSvonwvjBP9vl6xEpmFun/VejV1ojO F9gOBWUSGIM23XGGO+prWxwh/eS3NaehA5grye6EtjNd 4IGK49TCddYfadzl4Y6bo0Amlm2KnGhgJe37KtqJN2kzZOt pXlLqVLxHKMlPA5JRSvqK/wwGuViLiaYQlJicpxVBiqfYdZPNl9 kri/MYahVyyQVYb2ZG459NRiDTK1MX2gvA6GKOqrwujkp ma/i+wWbMHdn496a/yJwpv8AUo3uxYaultjyduRApFFLyjb ++7vAHmYLljaig==
Levenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en este tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.







Ventanilla digital mexicana de comercio Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210134639052

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:53:02 del 01/12/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única.

Los Datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de Documentos Digitalizados
Número de e-Document	0192210NLJ005
Tipo de Documento	Escritos.
Nombre del Documento	FACTURA-36222AA3-8FE0-4392-AB98-36AB723CB65B.PD F
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro (En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados.)	01/12/2021
Cadena Original (del documento)	4239127ea1a5f15338e42e096e900ae0e089c12e
Sello diaital del solicitante (del documento)	fYRb3fKXrrGdGyAo0Pp5g/0YuLPyQAApZAzKBxkT4ObkUt NDF7gdiuV6ZhDuscGRI8XB8RMyV6R0nZD5yRLI4X5tXpY4 bzxYCryh75mHUCZ/AFIu6pf4yeuQTmGpyTqLZVnCC8Wa DcHIJ9WMdWVd81Lew9SLNgCrg8/8PDuMJnb9mvBWoxC/ dfsZhe/U0vJvAHC3hquIcIlVrvPmWcuv4grZi4WdYBSEUXe hh2+PJ/HoHjWp5FLG86EG6W0ftfvX0tZ2X0kfDIYyTtmLRr 1c/BQoEch6RSX75sdFXH/nPmJA38LWpMK1RCC2gMoIKLp D9tjKh+y4J6NmemiJ16DmGQ==
Levenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en este tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.







Ventanilla digital mexicana de comercio Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210134639104

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:53:10 del 01/12/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única.

Los Datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de Documentos Digitalizados
Número de e-Document	0192210NLJ0B7
Tipo de Documento	Escritos.
Nombre del Documento	UVA.PDF
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro (En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados.)	01/12/2021
Cadena Original (del documento)	e94ae495226b7912e7dc46d0508243887dfcf8bd
Sello diaital del solicitante (del documento)	A7lzpludgaISK39aUlmR6nRgkW2+Zfcy00fI/yWOKA0fKnXo B1bwDZFVXOPO9BSOKo5ixWugbcTblAh8+DX3pAzeRndLy WKjWmgf7u0nVpBC41uAJrfCFrBqGa2n+e7/rJDhYI0wDw +KVMj/Nx2aQtnAurtx4t3UzVjKo9kmiFuq2eyOGgcJmrgKC cxIBLWf0UQy8t9VmD00k2qjfBevd018nAfRyDXha+XI3EW CvDjJqajhMbhbp7Q3jghAX/ZiFLmpAOcG+7WfO2Zeiyeb/Z DpK5ARH2SYFZVfpLK7gPJ/m6wGJkGtZIPk/EZMPREGS2W 0zSZQj+/m55gRkFbXMA==
Levenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en este tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO NACIONAL Y/O FISCAL DE MERCANCÍAS CON CRUCE DE ANDÉN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AMERISA LOGISTICS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "OPERADOR LOGÍSTICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA CONTADORA PÚBLICA TERESITA DE JESÚS MAAS CHIM Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA DOMBART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMO QUE SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

- I. El "OPERADOR LOGÍSTICO", por conducto de su apoderada declara:
- 1. Que su representada es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 198, de fecha 24 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro José Monsreal Rodríguez, Notario Público número 15 del Estado de Yucatán, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mérida, bajo el folio 51755-1; bajo la denominación de AMERISA LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2. Que su Registro Federal de Contribuyentes ("R.F.C.") es ALO110324UK0 (A, L, O, uno, uno, cero, tres, dos, cuatro, U, K, cero) y que tiene su domicilio en Carretera Periférico Kilómetro 44, Tablaje 11910 de la Colonia Periférico Poniente, Código Postal 97300, en la ciudad de Mérida, Yucatán, mismos domicilios que también servirán para oír y recibir notificaciones derivadas del presente contrato y sus Anexos, dirigida al representante legal.
- 3. Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este acto, mismas que bajo formal protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas, ni restringidas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 1,074 de fecha 8 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro José Monsreal Rodríguez, Notario Público número 15 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- 4. Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación y/o realización de toda clase de servicios integrales de distribución de productos, almacenaje de mercancías, transportación de mercancías por cualquier medio y a cualquier lugar del ámbito nacional e internacional, manipulación, maniobras y traslado de mercancías entre otros.
- 5. Que su representada está capacitada para proveer toda clase de servicios integrales de distribución de productos, almacenaje de mercancías, transportación de mercancías por cualquier medio y a cualquier lugar del ámbito nacional e internacional, manipulación, maniobras y traslado de mercancías, entre otros servicios de bienes que sean de la propiedad del "CLIENTE" y que sean de procedencia lícita, en su "ALMACÉN", ubicado en Carretera Periférico Kilómetro 44, Tablaje 11910 de la Colonia Periférico Poniente, Código Postal 97300, en la ciudad de Mérida, Yucatán y en Carretera Chetumal Puerto Juárez, Kilómetro 328, Puertos Morelos, Quintana Roo.

- 6. Que cuenta con una habilitación autorizada por la persona moral denominada Almacenes Generales del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien es un almacén general de depósito autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder funcionar como Depósito Fiscal de mercancías e identificadores los siguientes: AG 9015, SF 108 y AC ACNS004.
- II. El "CLIENTE", por conducto de su apoderado declara:
- 7. Que su representada es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número PA 168 (P, A, ciento sesenta y ocho), de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Rafael Hernández Blanco, Notario Público número 67 (sesenta y siete) del Estado de Quintana Roo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Benito Juárez, a folio mercantil número 25206\*2; bajo la denominación de DOMBART SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 8. Que su actual Registro Federal de Contribuyentes ("R.F.C.") es DOM121009964 (D, O, M, uno, dos, uno, cero, cero, nueve, nueve, seis, cuatro), mismo que será tomado para la emisión de las facturas por los servicios derivados del presente contrato y que tiene su domicilio fiscal en el predio ubicado en la Calle 27, Número 168A de la Colonia Centro, Código Postal 97320, en la Ciudad de Progreso, Yucatán, mismo domicilio que también servirá para oír y recibir notificaciones derivadas del presente contrato y sus Anexos, dirigida al representante legal.
- 9. Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este acto, mismas que bajo formal protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas, ni restringidas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número PA 168 (P, A, ciento sesenta y ocho), de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Rafael Hernández Blanco, Notario Público número 67 (sesenta y siete) del Estado de Quintana.
- 10.Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución, promoción, manufactura, uso, goce, aprovechamiento y comercialización en general de toda clase de artículos de comercio permitidos por las Leyes respectivas en el Territorio Nacional y en el Extranjero, sean bienes muebles o inmuebles, entre otros.

- 11 Que están facultados para ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo contratar los servicios de almacenaje, cruce de andén o CrossDock, entre otros.
- 12.Las "PARTES" contratantes a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera conjunta y cuando así proceda como las "PARTES", están de acuerdo en dejar sin efecto cualquier arreglo verbal o escrito de cualquier naturaleza anterior al presente contrato, se reconocen mutuamente la personalidad de sus representantes y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse y obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

- preste al "CLIENTE" los servicios de recepción de productos; almacenamiento fiscal y/o nacional, guardia y custodia de los productos; maniobras de carga y descarga de productos, entre otros servicios mismos productos que serán almacenados y resguardados por el "OPERADOR LOGÍSTICO" siempre y cuando el último nombrado cuente con espacio disponible en su "ALMACÉN" y en caso de mercancía extranjera, cuando la misma reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la recepción de la mercancía en lo que respecta al régimen de depósito fiscal.
- 14. A los servicios señalados en la presente cláusula y a los especificados en las subsiguientes cláusulas de este contrato, se les denominará en lo sucesivo como los "SERVICIOS".

#### SEGUNDA. - VIGENCIA Y/O DURACIÓN

- Ambas "PARTES" acuerdan que la vigencia forzosa del presente contrato será por 3 (tres) años contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. Para el caso de que el "CLIENTE" decidiese dar por terminado de manera anticipada el presente contrato o que el mismo se rescinda por causa imputables al "CLIENTE" éste último se obliga y compromete a pagar en concepto de pena al "OPERADOR LOGÍSTICO" la cantidad que resulte de multiplicar por tres el importe equivalente al promedio de los seis últimos meses de las cantidades que el "OPERADOR LOGÍSTICO" le hubiese facturado al "CLIENTE" por la totalidad de los servicios prestados a que se haga referencia en el presente contrato o en sus **Anexos**, siendo facultad exclusiva del "OPERADOR LOGÍSTICO", el decidir sobre le pena que le aplicará al "CLIENTE".
- 16. Asimismo, el presente contrato se renovará automáticamente por periodos adicionales de 12 meses forzosos para "EL CLIENTE", siempre que no exista un aviso de terminación de alguna de las "PARTES" a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia obligatoria, misma notificación que deberá realizarse ante o por conducto de notario o por vía judicial o correo certificado, por lo que se establece que cuando sea voluntad de alguna de las "PARTES" no renovar el contrato se deberá de dar dicho aviso a la otra antes de la terminación de la vigencia obligatoria del contrato. Para el caso de que el contrato se renueve en forma automática el plazo de los doce meses no será obligatoria para el

- "OPERADOR LOGÍSTICO", quien podrá dar por terminada dicha prórroga en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para ello que el último nombrado señale que desea dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de expresar la causa debiéndose proceder en su caso de conformidad con lo que al respecto se establece en el presente contrato y/o sus Anexos. De igual forma se establece que el "OPERADOR LOGÍSTICO" una vez que termine la vigencia obligatoria del contrato podrá dar el aviso de terminación anticipada en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial alguna, mismo aviso que se deberá de dar en la forma y plazos establecidos en la presente cláusula, por lo que los doce meses de renovación automática no serán obligatorios para el referido "OPERADOR LOGÍSTICO" no siendo responsable el último nombrado de los daños y perjuicios que en su caso se lleguen a causar al "CLIENTE", o a cualquier otra persona física y/o moral que se vea afectada por la cancelación, rescisión y/o terminación anticipada de los servicios de almacenamiento y/o distribución en caso de que el último exista.
- 17.No obstante lo anteriormente acordado por ambas "PARTES", cuando el "CLIENTE" incumpla con alguna de las obligaciones del presente contrato y/o los Anexos del mismo, principalmente la obligación de pagar puntualmente las cantidades establecidas por las "PARTES", el "OPERADOR LOGÍSTICO", podrá dar por terminado anticipadamente y/o rescindido el presente contrato y/o los Anexos del mismo en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial alguna, inclusive antes de la terminación de la vigencia obligatoria del presente contrato o de su renovación, mediante aviso por escrito que dé el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE" ya sea por conducto de notario o vía judicial o correo certificado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado y/o rescindido el presente contrato, bastando para ello la declaración del "OPERADOR LOGÍSTICO", de que el "CLIENTE" le adeuda alguna cantidad, no siendo responsable el "OPERADOR LOGÍSTICO" de los daños y perjuicios que en su caso se lleguen a causar al "CLIENTE", o a cualquier otra persona física y/o moral que se vea afectada por la cancelación y/o terminación anticipada de los servicios de almacenamiento y/o distribución en caso de que el último exista.
- 18. En cualquier caso, de terminación anticipada y/o rescisión del presente contrato, el "CLIENTE" deberá de cubrir al "OPERADOR LOGÍSTICO" todos y cada uno de los adeudos originados por los diversos "SERVICIOS" efectivamente prestados objeto de este contrato y retirar por medios propios todos sus "PRODUCTOS" a la fecha efectiva de terminación y/o rescisión anticipada del presente contrato
- renovación automática del presente contrato, las "PARTES" acuerdan que toda vez que el "OPERADOR LOGÍSTICO" para la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato, ha destinado diversos espacios dentro del "ALMACÉN" para la prestación de los servicios al "CLIENTE", así como por el hecho de que "EL OPERADOR LOGÍSTICO", se ha visto en la necesidad de realizar diversas inversiones para estar en posibilidad de recepción los productos de "EL CLIENTE", mismas inversiones que fueron específicas para dicho "CLIENTE", se establece que cualquiera que sea la causa de terminación anticipada y/o rescisión anticipada del presente contrato y/o

de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones, cuando el "CLIENTE" sea quien solicite dicha terminación y/o se rescinda el contrato anticipadamente o cualesquiera de sus prórrogas o renovaciones por causas imputables a "EL CLIENTE", éste último se obliga a pagarle en concepto de pena al "OPERADOR LOGÍSTICO" la cantidad que resulte de multiplicar por tres el importe equivalente al promedio de los seis últimos meses de las cantidades que el "OPERADOR LOGÍSTICO" le hubiese facturado al "CLIENTE" por la totalidad de los servicios prestados a que se haga referencia en el presente contrato o en sus Anexos, para lo cual el "OPERADOR LOGÍSTICO" le expedirá al "CLIENTE" la factura respectiva, contando el último nombrado con un plazo de cinco días naturales para realizar dicho pago al "OPERADOR LOGÍSTICO", esto con independencia de las penas u obligaciones que se establezcan en este contrato, misma factura que tendrá que ser pagada por el "CLIENTE" previamente a la salida de la mercancía del "ALMACÉN", para que se le haga entrega de la misma, lo anterior con independencia de que el "CLIENTE" estará obligado además a cubrir de pago los costos mínimos de almacenaje por periodo mínimo de contratación o en su caso por el periodo de renovación y por todo el plazo que faltase por cubrirse hasta la terminación de la vigencia mínima obligatoria o en su caso por todo el plazo que faltase hasta la terminación de la renovación.

- 20.De igual forma se establece que en caso de terminación anticipada del presente contrato las "PARTES" suscribirán un convenio de terminación de común acuerdo, mismo que deberá de ser firmado por los representantes legales de ambas "PARTES".
- 21. Asimismo, las "PARTES" establecen que una vez que el "OPERADOR LOGÍSTICO", dé el Aviso de Terminación del Contrato o de Terminación Anticipada del contrato o en su caso de rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, "EL CLIENTE" estará obligado a retirar su mercancía dentro de los siguientes cinco días naturales a partir de la notificación, y además estará obligado a pagar los adeudos que se tengan con el ""OPERADOR LOGÍSTICO" y para el caso de que no se retire la mercancia y se paguen los adeudos, generará que el "CLIENTE" esté obligado a pagar al "OPERADOR LOGISTICO" el importe que resultare de multiplicar diariamente por dos el importe mensual acordado por las "PARTES", independientemente de cualquier otra obligación de pago que se hubiese estipulado en el presente contrato v/o los Anexos. De igual forma se establece que mientras la mercancía siga almacenada y no sea retirada en su totalidad, ya sea que se encuentre en almacenaje fiscal o nacional, se seguirá cobrando los importes respectivos de dicho almacenaje, hasta que se paguen los adeudos y se retire completamente la mercancía.
- 22. También se establece que para el caso de que "EL CLIENTE" hubiese dado el aviso de que retirará su mercancía del almacén y no las hubiese retirado dentro de los cinco días naturales posteriores a que se hubiese dado el aviso al "OPERADOR LOGÍSTICO", o de que "EL CLIENTE" no hubiese retirado el producto del almacén en la fecha de vencimiento del contrato respectivo, se entenderá que se desiste de su intención de dar por terminado y/o rescindido el contrato en forma anticipada o al vencimiento del mismo y por lo tanto que continuará almacenando su mercancía en el Almacén por un plazo igual al que se hubiese firmado el contrato originalmente, mismo plazo que será

obligatorio para "EL CLIENTE", más no para el "OPERADOR LOGÍSTICO", con independencia de que se pague la cantidad a que se refiere sin embargo, será decisión del "OPERADOR LOGÍSTICO", si desea con el contrato o las renovaciones del mismo o que el mismo se rescinda y/o termine anticipadamente por causas imputables al "CLIENTE".

23.Cualquier notificación que se tenga que dar respecto del presente contrato deberá de ser por notario público o vía judicial para que la misma pueda surtir efectos legales entre las partes, con excepción de aquellas notificaciones en las que se establezca en el presente contrato que se pueden realizar por correo certificado.

#### **TERCERA. - SERVICIOS**

- 24.Las "PARTES" acuerdan que dentro de los "SERVICIOS", que el "OPERADOR LOGÍSTICO" prestará al "CLIENTE" son a los que se hace referencia en los Anexos siendo que en todos los casos a que nos refiramos a dichos Anexos los mismos forman parte del presente contrato, mismos Anexos que deberán de ser firmados por los representante legales de ambas "PARTES", por lo que en caso de que se agreguen otros servicios se deberá de firmar el Anexo respectivo de conformidad con los acuerdos de ambas "PARTES" estableciéndose que cualquier servicio o movimiento extraordinario no pactado de manera expresa en el presente contrato o en sus Anexos causará un cobro extra para el "CLIENTE".
- 25. Para el caso de que se hubiese terminado anticipadamente y/o rescindido el presente contrato y que hubiese transcurrido el plazo con que cuenta el "CLIENTE" hacer el pago de lo adeudado y/o retirar la mercancía por sus propios medios del "ALMACÉN", sin que el mismo hubiese cumplido con dichas obligaciones o cualquier otra obligación establecida en el presente contrato y/o los Anexos del mismo, el "CLIENTE" estará obligado a pagar al "OPERADOR LOGÍSTICO" el importe que resulte de multiplicar diariamente por dos el importe mensual acordado por las "PARTES", independientemente de cualquier otra obligación de pago que se hubiese estipulado en el presente contrato y/o los Anexos, hasta el día en que se cumpla totalmente con su obligación de pago y/o retire la mercancía por sus propios medios de "ALMACÉN".

#### CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN.

- 26.El "CLIENTE" pagará al "OPERADOR LOGÍSTICO" como contraprestación por los servicios prestados las tarifas que se señalan tanto en el presente contrato como en sus Anexos.
- 27.Las "PARTES" convienen en que las tarifas establecidas en el presente contrato y sus Anexos se revisarán en el mes de enero de cada año, incrementándose en el mismo porcentaje que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año anterior, publicado por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) en el Diario Oficial de la Federación durante el mismo período o 6% (seis por ciento), lo que resulte mayor, salvo en el caso que la inflación, los costos de los combustibles o cualquier otra situación que no pueda ser controlada por el "OPERADOR LOGÍSTICO", genere que dicho porcentaje tenga que ser mayor, en cuyo caso las "PARTES" determinarán mutuamente el referido incremento.

- 28. Toda vez que la tarifa mínima de almacenaje que el "OPERADOR LOGISITCO" estableció en el contrato y en los anexos del mismo se determinó con base en las información que "EL CLIENTE" le proporcionó al "OPERADOR LOGÍSTICO", respecto de la cantidad y/o volumen del producto que se almacenaría en las instalaciones cuva posesión tiene el "OPERADOR LOGÍSTICO" y con el fin de que la cantidad que se cobra en concepto de almacenaje mínimo realmente se adecué al promedio del costo del almacenaje que el "OPERADOR LOGÍSTICO" cobra al "CLIENTE", se establece que ambas "PARTES", expresamente acuerdan que en el mes de enero de cada año, o cuando en su caso lo considere pertinente el "OPERADOR LOGÍSTICO", se revisarán los mínimos de almacenaje que se establecen en el contrato o en los anexos del mismo, a fin de que dicho almacenaje mínimo se adecué a lo que realmente se está almacenando, para lo cual se tomará como base el promedio de lo facturado todo el año anterior o en su caso la parte del año que se hubiesen prestado los servicios de almacenaje, a fin de que a partir del mes de enero, el nuevo mínimo de almacenaje sea el promedio de lo facturado en el año anterior o de los meses que se hubiese prestado el servicio de almacenaje pero estableciéndose que en ningún momento se cobrará una cantidad inferior a la cantidad originalmente pactada en concepto de almacenaje mínimo. Para esta modificación no será necesario que se firme documento alguno entre las "PARTES", por lo que el "CLIENTE", expresamente autoriza al "OPERADOR LOGÍSTICO", a realizar las adecuaciones en la facturación en el mes de enero, estando obligado el "CLIENTE", a pagar al "OPERADOR LOGÍSTICO", la nueva tarifa establecida como almacenaje mínimo.
- <sup>29</sup>.Con independencia de lo antes expuesto las cuotas establecidas en el presente contrato y/o sus Anexos serán revisables cuando sea necesario en virtud de ajustes salariales y/o incrementos en sus servicios, así como por cualquier otra causa que genere la necesidad de que se haga un incremento en el precio de los servicios que el "OPERADOR LOGÍSTICO" preste al "CLIENTE".
- 30.Las tarifas señaladas en los Anexos fueron determinadas conforme a la información y datos proporcionados por el "CLIENTE" con base en la cual las "PARTES" determinaron las tarifas de los "SERVICIOS". incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, suposiciones sobre el alcance y las características de los "SERVICIOS". Si en cualquier momento hubiera un cambio propuesto o real en las consideraciones convenidas, el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá solicitar un ajuste o enmienda al precio de cualquiera de las disposiciones contractuales afectadas. Siguiendo dicha solicitud, las "PARTES" acordarán negociar el precio propuesto o el cambio contractual, de buena fe y en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de dicha solicitud. En caso de que las "PARTES" no lleguen a algún acuerdo dentro de dicho periodo, el "OPERADOR LOGÍSTICO" tendrá derecho, si así lo desea, a dar por terminado y/o rescindido anticipadamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial mediante simple aviso que dé por escrito el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE", misma notificación que deberá de realizarse por o ante notario público o por vía judicial o correo certificado, sin responsabilidad alguna, no siendo responsable el "OPERADOR LOGÍSTICO" de los daños y perjuicios que en su caso se lleguen a causar al "CLIENTE", o a cualquier otra persona física y/o moral que se vea afectada por la cancelación y/o terminación y/o

rescisión anticipada de los servicios de almacenamiento y/o distribución en caso de que el último exista, siendo que en este caso la terminación y/o cancelación y/o rescisión de dicho contrato será en forma inmediata, contando el "CLIENTE" con cinco días naturales para pagar los adeudos y/o retirar por medios propios la mercancía que se encuentre en el "ALMACÉN" y transcurrido dicho término sin que el "CLIENTE" hubiese cumplido con sus obligaciones y sin que se hubiese retirado la totalidad de la mercancías, el "OPERADOR LOGÍSTICO", estará facultado para cobrar al "CLIENTE", el importe que resulte de multiplicar diariamente por dos el importe mensual acordado por las "PARTES". Se establece que mientras el "CLIENTE" no haya cubierto de pago la totalidad de sus adeudos no podrá extraer la mercancía, con independencia de que también deberá de pagar el "CLIENTE", los impuestos antes de retirar la mercancía del almacén.

#### QUINTA. - FACTURACIÓN.

- 31.Las "PARTES" acuerdan que la facturación por los "SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO" se realizará por parte del "OPERADOR LOGÍSTICO", para el caso de mercancía en almacenaje nacional y/o para el caso de mercancía bajo Régimen Fiscal al ingreso de dicha mercancía al ALMACÉN y el "CLIENTE" estará obligado a cubrir el pago de dicha factura dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a que se expida la misma.
- 32.Además de lo antes expuesto para que la mercancía que se encuentre en almacenamiento en el régimen fiscal pueda salir del "ALMACÉN", el "CLIENTE" estará obligado a pagar los impuestos respectivos, mismos que deberán de liquidarse para que se autorice la salida de la mercancía del "ALMACÉN".
- 33.El "CLIENTE", durante los primeros 5 (cinco) días naturales ("Periodo de Revisión") a partir de la fecha de presentación de las facturas, podrá llevar a cabo la revisión de dichos documentos y si existieran errores por parte del "OPERADOR LOGÍSTICO" en la descripción, cargo y/o elaboración de los documentos, el "CLIENTE" se los regresará al "OPERADOR LOGÍSTICO" para que lleve a cabo las correcciones y adecuaciones pertinentes dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores. Dicho periodo de revisión en ningún caso suspende el término de pago de las facturas y se contabiliza como parte de dicho término.
- 34.Las "PARTES" están de acuerdo que en caso de que no se haga ninguna objeción respecto de los montos facturados dentro del Periodo de Revisión, las facturas se considerarán aceptadas por parte del "CLIENTE". En caso de solicitar alguna modificación después del Periodo de Revisión el costo de la refacturación es de \$300.00 (trescientos pesos, moneda nacional) por factura cancelada.
- 35.Las "PARTES" acuerdan que al recibir el "OPERADOR LOGÍSTICO" el "PRODUCTO" en sus instalaciones constituye la aceptación del "CLIENTE" de las cuotas establecidas en el presente contrato y sus **Anexos**, así como los términos y condiciones de los mismos. En el caso de servicios adicionales como tarimas, tiempo extra, fletes autorizados, maquila, etc. éstos serán facturados por el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE" de forma inmediata previa autorización por parte del personal del "CLIENTE" y se dispondrá de las mismas condiciones comerciales para su liquidación.

#### SEXTA. - FORMA DE PAGO.

36.El "CLIENTE" pagará las facturas aprobadas por el "SERVICIO DE ALMACENAJE" mediante transferencia electrónica a alguna de las cuentas bancarias del "OPERADOR LOGÍSTICO", que se describen a continuación:

BANCO	SANTANDER
CUENTA	65502935690
SUCURSAL	5109
CLABE	014910655029356907
BENEFICIARIO	AMERISA LOGISTICS, S. DE
	R.L. DE C.V.

BANCO	BANORTE (USD)
CLABE	72910002600438600
SWIFT	MENOMXMTXXX
BENEFICIARIO	AMERISA LOGISTICS, S. DE
	R.L. DE C.V.

- 37.Las reclamaciones por "PRODUCTO" perdido o dañado y todas las demás demandas de indemnización del "CLIENTE", serán resueltas de manera independiente al pago de las facturas que el "OPERADOR LOGÍSTICO" emita al "CLIENTE".
- 38. Asimismo se establece que para el caso de que el "OPERADOR LOGÍSTICO" requiriese cambiar de cuenta y/o institución bancaria la cuenta que se establece en el presente contrato como aquella en la cual se deberán de hacer los pagos por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", bastará que se envíe una carta firmada por parte del representante legal del "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE" con los datos de la nueva cuenta y/o institución bancaria en la que se deberán de realizar los depósitos por el pago de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para que el "CLIENTE" de manera inmediata a que reciba dicha carta y/o correo electrónico con los datos de la nueva cuenta, proceda a realizar los depósito a la nueva cuenta que le indique "EL OPERADOR LOGÍSTICO".

#### SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

- 39.Las "PARTES" acuerdan que la recepción y/o extracción de los "PRODUCTOS" será dentro de los días y horario establecido en los **Anexos** del presente contrato, por lo que la necesidad de laborar fuera del horario generará un costo extraordinario mismo que se generará por evento, de conformidad a lo establecido en los **Anexos** y a los acuerdos entre las "PARTES".
- 40.Ambas "PARTES" reconocen y aceptan que los "PRODUCTOS" requieren de un cuídado normal, estándar (no especializado) inherente a su naturaleza., es decir, que los mismos serán almacenados a temperatura ambiente, motivo por el cual el "CLIENTE" expresamente manifiesta que libera de cualquier responsabilidad al "OPERADOR LOGÍSTICO" por el daño, pérdida, descomposición que por dicha situación sufra el "PRODUCTO", por lo que el "CLIENTE" expresamente renuncia a promover cualquier acción judicial ya sea penal, cívil, mercantil y/o de cualquier otra índole en contra del "OPERADOR LOGÍSTICO", haciéndose responsable el "CLIENTE" de

- dicha mercancía frente a los dueños de la misma. En caso de que el "PRODUCTO" sea perecedero o se pueda dañar, el "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable por los daños que dicho "PRODUCTO" sufra.
- 41.En caso de que el "CLIENTE" requiera que el "OPERADOR LOGÍSTICO" preste "SERVICIOS" respecto de "PRODUCTOS", distintos a los señalados en el presente contrato y en sus Anexos, deberá de informar por escrito al "OPERADOR LOGÍSTICO" de dicha circunstancia, igualmente deberá de informar de cualesquiera medidas o especificaciones respecto a su naturaleza para su cuidado, manejo y conservación, si son medidas especiales o diferentes a las aplicables a los "PRODUCTOS". El "OPERADOR LOGÍSTICO" se reserva el derecho de declinar la prestación del servicio respecto de ciertos "PRODUCTOS", respecto de los cuales el "OPERADOR LOGÍSTICO" no tenga la capacidad de almacenar, transportar o distribuir en su caso, siendo que dicha imposibilidad de cumplir con los requerimientos y/o necesidades del "CLIENTE"; no generará la terminación y/o rescisión anticipada del presente contrato.
- 42. Ambas "PARTES" acuerdan que es obligación de el "CLIENTE" informar al "OPERADOR LOGÍSTICO" si su "PRODUCTO" requiere contar con algún permiso especial que deba de ser emitido por alguna autoridad o entidad gubernamental cualquiera que esta sea, para su resguardo en el almacén, en cuyo caso cualquier trámite que al respecto se tenga que hacer para el almacenaje de su producto, tendrá que ser realizado por el "CLIENTE" en cuyo caso podrá apoyarlo el "OPERADOR LOGÍSTICO", cobrando el último nombrado por dichos servicios.
- 43.Los "PRODUCTOS" deberán de tener una procedencia lícita comprobable, así como, para el caso de almacenamiento en el régimen nacional, haber entrado al país pagando todos y cada uno de los impuestos, cuotas arancelarias y demás que establezcan las distintas disposiciones legales respecto de los mismos, por lo que el "OPERADOR LOGÍSTICO" no asume ninguna responsabilidad respecto de los mismos y por lo tanto el "CLIENTE" libera de cualquier responsabilidad al "OPERADOR LOGÍSTICO" respecto de dichos "PRODUCTOS" en lo que se refiere a su entrada al país. Asimismo, sé establece que el "CLIENTE" es el único responsable respecto de contenido y tipo de mercancía que entra al "ALMACÉN", por lo que expresamente manifiesta que dicha mercancía es de su propiedad y fue adquirida de manera lícita, así como que la misma no es robada y entró al país pagando los impuestos respectivos, así como que no es mercancía prohibida ni ilícita, por lo que en caso de que por algúpmotivo alguna autoridad determine que dicha mercancía fue obtenida de forma ilícita por el "CLIENTE" o no entró al país de manera lícita y pagando los impuestos respectivos o que le falte cualquier documentación que impida mantener dicha mercancía de manera lícita en el país y que por cualquier causa cualquier autoridad requiera al "OPERADOR LOGÍSTICO" para que haga entrega de dicha mercancías, el "CLIENTE", expresamente manifiesta que libera de cualquier responsabilidad al "OPERADOR LOGÍSTICO", y por lo tanto en caso de que el referido "OPERADOR LOGISTICO", se vea involucrado en cualquier procedimiento por estar almacenando dicha mercancía, el "CLIENTE", estará obligado a sacar en paz y a salvo al "OPERADOR LOGÍSTICO", su personal, empleados y accionistas y en

general cualquier persona que labore y/o tenga relación con el referido "OPERADOR LOGÍSTICO", estando obligado el "CLIENTE" además a pagar al "OPERADOR LOGÍSTICO", todos y cada uno de los gastos, costas y honorarios de abogados en que el último incurra, para defender sus intereses y los de su personal, accionistas o empleados, con motivo de cualquier procedimiento que se inicie y tenga relación con la mercancía almacenada.

44.El "CLIENTE" deberá entregar al "OPERADOR LOGÍSTICO" las cartas facturas, pedimentos o facturas que acrediten la propiedad de los "PRODUCTOS". En caso contrario, el "OPERADOR LOGÍSTICO" no prestará ningún tipo de "SERVICIO", liberando el "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad a su cargo, incluyendo sin limitar cualquier sanción, multa o infracción administrativa, así como de cualquier daño o perjuicio que por la falta de entrega de la referida documentación se le cause al "CLIENTE" beneficiario y/o destinatario de la mercancía o a cualquier otra persona física y/o moral que se vea afectada. El "CLIENTE" enviará al "OPERADOR LOGÍSTICO" vía electrónica las órdenes de compra y/o facturas de los "PRODUCTOS" generadas a sus proveedores con cuando menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación con el objeto de que el "OPERADOR LOGÍSTICO" esté en posibilidad de recibir los "PRODUCTOS" por parte de los proveedores del "CLIENTE".

#### OCTAVA. - CONTROL DE RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

45.Al recibir los "PRODUCTOS", previa cita fijada de común acuerdo entre las "PARTES", el "OPERADOR LOGÍSTICO" elaborará el comprobante de entrada respectivo anotando en el mismo la cantidad de cajas, tarimas o pallets completos, el número de la orden de compra, así como las condiciones de calidad en las que recibió las citadas cajas, tarimas o pallets completos físicamente y, en caso de contar con algún código de referencia de los mismos, se anotará en el mencionado comprobante, por lo que se establece que el "OPERADOR LOGÍSTICO" no abrirá ninguna caja para verificar el contenido de los "PRODUCTOS", motivo por el cual el "OPERADOR LOGÍSTICO" no es responsable de informar respecto de las discrepancias con referencia al contenido de las cajas que no hayan sido abiertas y no asumirá responsabilidad u obligación alguna por discrepancias en los embarques de los "PRODUCTOS.

46.El "OPERADOR LOGÍSTICO" informará vía correo electrónico al correo jorgeb@aavs.mx del "CLIENTE", cualesquiera discrepancias visibles y verificadas a nivel caja, pallet o tarima lo cual deberá de ser informado de manera inmediata al personal que el "CLIENTE" designe para recibir los reportes de operación así como al correo antes referido, para que éste dentro de las siguientes 4 (cuatro) horas a que se le proporcione dicha información por parte del "OPERADOR LOGÍSTICO", se presente a revisar las condiciones físicas en las que los "PRODUCTOS" se están recibiendo o en su caso fueron recibidos para su almacenaje v se levante un acta en la que se haga constar por escrito el estado en el que se recibieron y se determinen las medidas que se tomarán con los "PRODUCTOS". Para el caso que el "CLIENTE" no se presente dentro de las 4 (cuatro) horas a que se hace referencia en las líneas que preceden a revisar su mercancía se establece que el "CLIENTE" podrá girar las instrucciones al "OPERADOR LOGÍSTICO", vía correo electrónico respecto a lo que el personal del último nombrado deba de hacer con dicha mercancía, así como las instrucciones a seguir. Para el caso de que el "CLIENTE" no se presente a revisar su mercancía, ni gire las instrucciones al personal del "OPERADOR LOGÍSTICO" dentro de las 4 (cuatro) horas siguientes a que se le informó tal situación, el "CLIENTE" contará con el plazo de 24 (veinticuatro), horas contadas a partir de que se le dio el primer aviso para ir a verificar su mercancía v en caso de no presentarse en dicho plazo el "CLIENTE" estará de acuerdo con lo que se señala en el reporte que haga el "OPERADOR LOGÍSTICO" al momento de la recepción de la mercancía, no pudiendo realizar el "CLIENTE" ninguna reclamación posterior al "OPERADOR LOGÍSTICO". Ahora bien, con independencia de lo antes expuesto. ambas "PARTES" establecen que el "OPERADOR LOGISTICO" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles cuando el "PRODUCTO" sea nacional y de 15 (quince) días hábiles cuando el producto sea para almacenamiento en el almacén fiscal, para informar al "CLIENTE" de cualquier discrepancia, daño, pérdida o cualquier otra situación referente al producto en las que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran plagas, fugas, daños al producto o al empague. entre otros de las que por cualquier situación no se hubiese percatado al momento de recibir el "PRODUCTO" en el "ALMACEN", para avisar al "CLIENTE" y que el último nombrado determine el procedimiento a seguir, plazo en el cual el "OPERADOR LOGISTICO" no será responsable del daño o pérdida que pudiese sufrir el "PRODUCTO" en aquellos casos en los que dicho daño y/o pérdida del "PRODUCTO" no sea imputable al "OPERADOR LOGÍSTICO".

<sup>47</sup>.Al concluir la recepción de los "PRODUCTOS", el "OPERADOR LOGÍSTICO" deberá enviar un reporte (lay out) vía electrónica al "CLIENTE", con objeto de que el "CLIENTE" lo capture en sus sistemas.

#### NOVENA. - EMBARQUE Y DESEMBARQUE

- descarga en el "ALMACÉN" del "OPERADOR LOGÍSTICO" de los camiones que transporten mercancía proveniente de y para el "CLIENTE", para lo cual utilizará un montacargas con capacitad máxima de 1 (una) tonelada de carga por lo que para el caso de que sea necesario equipo adicional o personal adicional con el que el "OPERADOR LOGÍSTICO" cuente en ese momento o en su caso personal especializado, dichos costos correrán a cargo del "CLIENTE" para lo cual el "CLIENTE" realizará al "OPERADOR LOGÍSTICO" las solicitudes correspondientes a la persona que le sea indicada por el "OPERADOR LOGÍSTICO", para la salida, transportación, distribución y/o en su caso entrega de mercancía según corresponda.
- 49.El "OPERADOR LOGÍSTICO" se compromete a realizar los siguientes servicios: a) revisión al momento de recibir la mercancía de que esta se encuentra en buen estado verificando que los embalajes se encuentren debidamente cerrados y que corresponda a las cantidades especificadas en los documentos de envío y, en su caso, dar aviso por escrito al "CLIENTE" de cualquier discrepancia; b) El "OPERADOR LOGÍSTICO" se compromete a emitir por escrito un acuse de toda la mercancía recibida, así como de las facturas que se entreguen; c) de igual forma el "OPERADOR LOGÍSTICO" se compromete a recepcionar los documentos (remisión, factura y pedidos) del "CLIENTE"; d) el "CLIENTE" deberá realizar la solicitud de entrega de mercancía al correo electrónico que en su momento le proporcione al "OPERADOR LOGÍSTICO", ya que tal o tales documentos constituyen la autorización

de la salida de la mercancía y en consecuencia la transportación, distribución y entrega de la misma.

#### DÉCIMA. - MERCANCÍAS QUE NO SEÑALEN EL CONTENIDO.

50.Las "PARTES" establecen que para el caso de las mercancías cuyo empaque no muestre contenido a detalle, el "CLIENTE" se obliga a enviar a por lo menos una persona misma que deberá estar presente al momento en que la mercancía entre al "ALMACÉN" para la correspondiente inspección a detalle. De no presentarse el "CLIENTE" a la citada inspección dentro de las 4 (cuatro) horas siguientes a que se le hubiese avisado de la llegada de la mercancía el "CLIENTE" libera al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier daño y/o responsabilidad respecto de la mercancía, por lo que el último nombrado solamente entregará la mercancía en los mismos empaques con los que la misma ingresó al "ALMACÉN".

#### DÉCIMA PRIMERA. - ARMADO DE ENTREGAS.

51.El "OPERADOR LOGÍSTICO" al recibir la orden o instrucción por parte del "CLIENTE" ("Orden" u "Orden de Trabajo") ya sea por escrito, por correo electrónico, vía electrónica, o a través del sistema del "CLIENTE", deberá identificar el producto que requiere el "CLIENTE" que sea retirado del "ALMACÉN" para que previo al acreditamiento por parte del "CLIENTE" de que se han pagado los impuestos y gastos del almacenaje de los "PRODUCTOS" al "OPERADOR LOGÍSTICO" autorice la salida del "PRODUCTO" del "ALMACÉN".

#### DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS.

52. Si el "OPERADOR LOGÍSTICO", a su entera discreción, determina que por seguridad de los "PRODUCTOS" del "CLIENTE" o por cualquier otra razón que el "OPERADOR LOGÍSTICO" determine, considera que éstos deban ser removidos de los "ALMACENES", o si el "OPERADOR LOGÍSTICO" es requerido por cualquier autoridad legal o regulatoria para remover dichos "PRODUCTOS" del "ALMACÉN", el "OPERADOR LOGÍSTICO" notificará al "CLIENTE" y éste deberá remover los "PRODUCTOS" inmediatamente, contando con 24 (veinticuatro) horas naturales para ello, previo el pago del costo del almacenaje cuando los productos estén nacionalizados. Para el caso de que los "PRODUCTOS" se encuentren en almacenamiento en el régimen fiscal. además del pago del almacenaje, se deberá de pagar antes de la salida de dichos productos del "ALMACÉN", los impuestos respectivos. Si el "CLIENTE" no remueve los "PRODUCTOS" dentro de los tres (3) días naturales siguientes a partir de la notificación (o antes en caso de que sea requerido por ley, autoridad o por razones de seguridad), y que hubiesen transcurrido las primeras 24 (veinticuatro) horas, el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá sacar los "PRODUCTOS" y disponerlos de cualquier manera que estime conveniente, previo pago de los impuestos respectivos en caso de tratarse del almacenaje fiscal, mismo pago de impuestos que deberá de ser realizado por el "CLIENTE". El "CLIENTE" seguirá siendo responsable de cualquier costo o gasto en que el "OPERADOR LOGÍSTICO" incurra al disponer de los "PRODUCTOS" y acuerda en indemnizar y sacar en paz y a salvo al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier reclamo o sanción derivado de dicha disposición de los "PRODUCTOS", teniendo la obligación el "CLIENTE" de responder ante cualquier autoridad por el pago de dicha responsabilidad fiscal y los impuestos respectivos.

53.El "CLIENTE" podrá en cualquier momento retirar parcial o totalmente la mercancía que se encuentre en el régimen de "ALMACENAMIENTO FISCAL" para su importación definitiva, pagando previamente los impuestos al comercio exterior cuotas compensatorias, medidas de transición, derechos de trámite aduaneros, el Impuesto al Valor Agregado y/o cualquier otro impuesto que al respecto establezcan las leyes respetivas, mismos que deberán estar actualizados en los términos de artículo 17- A del Código Fiscal de la Federación o por variación cambiaria y cumplirse con las restricciones no arancelarias. De igual manera deberán haberse cubierto las obligaciones contraídas en favor del "OPERADOR LOGÍSTICO" por el servicio prestado por el almacenamiento y en su caso las cantidades demás que se establezcan en el contrato o sus Anexos. En virtud de lo anterior no podrá retirarse, ni parcial ni totalmente la mercancía depositada tanto de manera nacional como en almacenamiento hasta en tanto se acredite haber efectuado los pagos correspondientes, tanto de los impuestos respectivos como por el almacenaje de la mercancía.

<sup>54</sup>.Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula en lo que se refiere al retiro de mercancías, el 'OPERADOR LOGÍSTICO" otorgará las autorizaciones por escrito de la salida de la mercancía, especificando las características, cantidades y/o montos, que puede sustraerse del "ALMACÉN".

55.El "OPERADOR LOGÍSTICO" hará entrega de la mercancía al "CLIENTE", en los términos de los artículos 240 y 241 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

56. Para el caso en que los "PRODUCTOS" estén bajo los términos del almacenaje nacional deberán cubrir con anterioridad a la salida de la mercancía las obligaciones contraídas en favor del "OPERADOR LOGÍSTICO" por el servicio prestado por el almacenamiento, de lo contrario no se podrán realizar extracciones parciales o totales de la mercancía.

57.En caso de que por petición de el "CLIENTE" las mercancías destinadas bajo el régimen de almacenamiento fiscal sean adquiridas por terceros, a efecto de ser extraídas será necesario la presentación de la factura original de venta y/o una carta de cesión de derechos con firma autógrafa de su representante legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 122 de la Ley Aduanera, así como una carta de aceptación de la mercancía en iguales términos. En cualquier caso, el cedente deberá haber liquidado previamente las obligaciones contraídas a favor del "OPERADOR LOGISTICO" por los servicios prestados. El cesionario deberá previo a retirar las mercancías, integrar su expediente con los datos y documentos a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y sus disposiciones de carácter general.

ss.En caso de retorno de mercancías el "CLIENTE" deberá estar presente al momento que se realice la descarga de las mercancías para lo cual se seguirá el mismo procedimiento señalado en la cláusula Octava del presente contrato denominada "CONTROL DE RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS", en lo que se refiere al aviso y forma de descarga cuando existan discrepancias visibles y verificadas nivel caja, pallet o tarima.

#### DÉCIMA TERCERA. VALOR DE LOS PRODUCTOS.

59.El valor de los "PRODUCTOS" para almacenaje será el valor factura de los mismos en caso de ser mercancía nacional, si es para almacenamiento fiscal se considerará el Valor Aduana más impuestos.

#### DÉCIMA CUARTA. - INSPECCIÓN.

60.EI "CLIENTE" y sus representantes debidamente acreditados tendrán libre acceso para supervisar las operaciones, verificar el estado físico y la cantidad total de "PRODUCTOS" almacenados en el "ALMACÉN", así como verificar que el "ALMACÉN" cumpla con las medidas de seguridad que requiere, mediante autorización y previa notificación al "OPERADOR LOGÍSTICO" con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación. El "CLIENTE" y sus representantes acreditados en todo momento deberán respetar los lineamientos de seguridad industrial, seguridad patrimonial, reglamento interior de trabajo y de calidad del "OPERADOR LOGÍSTICO", por lo que el hecho de no cumplir con los mismos generará que el "OPERADOR LOGÍSTICO" esté facultado para negarles la entrada al "ALMACEN".

#### DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

61. Toda vez que el presente contrato se refiere al almacenamiento de mercancías el "OPERADOR LOGÍSTICO" estará facultado para cobrar por sus servicios conforme a las tarifas vigentes aún en el caso que los mismos no se presten por causas de fuerza mayor o caso fortuito como lo pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa terremotos, inundaciones, ciclón, huracán, huelgas, robo, motines, guerra, insurrecciones, pandemia, alerta y/o contingencia sanitaria de cualquier índole u otra causa externa que se encuentre fuera del control del "OPERADOR LOGÍSTICO". En caso de siniestro, el "OPERADOR LOGÍSTICO" deberá (i) notificar en forma inmediata al "CLIENTE" cuanto tenga conocimiento del hecho y en la medida de sus posibilidades resguardar los "PRODUCTOS" que en su caso tenga bajo su poder v custodia v colaborar con el "CLIENTE", al momento en que el último nombrado haga las gestiones y diligencias necesarias para cualquier reclamación y/o denuncia, ya sea ante instituciones de seguros y/o autoridades correspondientes.

# <u>DÉCIMA SEXTA</u>. - DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y MERMA EN EL ALMACENAMIENTO.

62.Las "PARTES" acuerdan que el "OPERADOR LOGÍSTICO" tiene derecho a una Tolerancia de Merma, que incluye daños, pérdidas, variaciones y demás riesgos de los Productos. Dicha Tolerancia de Merma será del 3% (tres por ciento) mensual, aplicando dicha base a la suma del inventario inicial y de las entradas más las salidas físicas valuadas en pesos mexicanos. El "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable de aquellos daños, pérdidas, variaciones y demás riesgos de los "PRODUCTOS" que entren dentro de la Tolerancia de Merma, por lo que el "CLIENTE" en este mismo documento expresamente libera al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad penal. civil, mercantil, laboral, administrativa, así como cualquier otra índole y de los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen al "CLIENTE", sus proveedores y/o destinatarios, por los extravios, rotura y/o pérdida total y/o parcial de las mercancías y/o productos del "CLIENTE" o sus proveedores o destinatarios, y demás riesgos de los "PRODUCTOS" que entren dentro del referido porcentaje del 3% (tres por ciento) mensual, renunciando a cualquier acción judicial o administrativa, cuando dicha situación se presente.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. - SEGURO.

Las "PARTES" establecen que toda la mercancía que entre al almacén deberá de estar asegurada por todo el tiempo que la misma se encuentre almacenada. En virtud de lo anterior, el "CLIENTE", podrá contratar por él mismo el seguro general de mercancías, mismo que deberá de amparar la totalidad del valor del producto almacenado y además en su caso. deberá de acreditar al "OPERADOR LOGÍSTICO", la existencia y vigencia de dicha póliza del seguro general de mercancías, por lo que con el fin de que el "OPERADOR LOGÍSTICO", pueda verificar la existencia y vigencia de dicho seguro, las "PARTES", acuerda que el "OPERADOR LOGÍSTICO", estará facultado para solicitar al "CLIENTE" dicha póliza en cuyo caso el "CLIENTE" estará obligado a entregar al "OPERADOR LOGÍSTICO" dicha póliza dentro de las 24 (veinticuatro) horas naturales siguientes a que el último nombrado le hubiese requerido al "CLIENTE" la referida póliza del seguro general de mercancías. En caso de que se requiera hacer uso de esa póliza el "CLIENTE" estará obligado a pagar el deducible respectivo. De igual forma se establece que en caso de que el "CLIENTE", no paque dicha póliza el único responsable por la pérdida y/o daño total y/o parcial de las mercancías lo será el "CLIENTE".

Para el caso de que el "CLIENTE" decidiese que la póliza del seguro general de mercancías sea contratada por conducto del "OPERADOR LOGÍSTICO", el "CLIENTE" se obliga a pagarle en forma mensual al "OPERADOR LOGÍSTICO", el costo mensual establecido acordado en el Anexo correspondiente de conformidad con el valor que el "CLIENTE" declare de manera mensual al "OPERADOR LOGÍSTICO", siendo a cargo del CLIENTE el pago del deducible de dicho seguro en caso de que se llegase a utilizar la póliza. En virtud de lo anterior y toda vez que el "CLIENTE" está obligado a informar mensualmente al "OPERADOR LOGÍSTICO" el valor de su mercancía, para que el "OPERADOR LOGÍSTICO" pueda hacer el pago del seguro mensual que está obligado a pagarle el "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", las "PARTES" acuerdan que mientras el "CLIENTE", no le informe dicho valor de la mercancía al "OPERADOR LOGÍSTICO", o no le haga el pago del importe del seguro mensual de conformidad con el valor de su mercancía, el "OPERADOR LOGÍSTICO" no estará obligado a contratar ni pagar dicho seguro, mientras el "CLIENTE" no le informe del valor de su producto y le haga el pago de dicho seguro y por lo tanto el "CLIENTE" será el único responsable por la pérdida y/o daño total y/o parcial de las mercancías.

Para el caso de que la mercancía sea fiscal al ser obligatorio por ley el seguro de dichas mercancías, dichas mercancía tendrán que ser aseguradas por el "OPERADOR LOGÍSTICO", siendo obligación del "CLIENTE", el pago de dicho seguro al "OPERADOR LOGÍSTICO".

63.El "OPERADOR LOGÍSTICO" únicamente se obliga a contratar y mantener única y exclusivamente un seguro de responsabilidad civil contra terceros que cubra cualquier riesgo o contingencia, derivada de algún daño que el "OPERADOR LOGÍSTICO", sus representantes, funcionarios o empleados llegaren a causar a terceros con motivo de la prestación de los Servicios.

- 64.La póliza deberá cumplir con lo siguiente:
  - A. Deberá obtenerse de entidades mexicanas autorizadas por Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
  - B. Deberá permanecer en pleno vigor durante toda la vigencia de este contrato, incluyendo sús prórrogas o renovaciones.
  - C. La suma asegurada de responsabilidad civil quedará a criterio del "OPERADOR LOGÍSTICO", siendo que dicha cantidad lo será anualmente hasta por la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional).
- 65.A solicitud del "CLIENTE", el "OPERADOR LOGÍSTICO" le proporcionará evidencia de la contratación del seguro antes mencionado. Por lo que se refiere al seguro de Almacenaje de los "PRODUCTOS" el mismo correrá por cuenta y cargo del "CLIENTE".
- 66. Las "PARTES" establecen que la mercancía deberá de estar asegurada por el "CLIENTE", por lo que se establece que es obligación del "CLIENTE", contratar el seguro de dichas mercancías que se encuentren en el régimen de almacenaje Nacional y/o Fiscal con Cruce de Andén, y acreditárselo al "OPERADOR LOGÍSTICO" guien además estará facultado para que en cualquier momento pueda solicitar al "CLIENTE" la comprobación del pago del seguro de dichas mercancías, y para el caso de no contar con dicho seguro, el "CLIENTE" expresamente faculta y autoriza al "OPERADOR LOGÍSTICO", para que éste último, si así lo considera, contrate dicho seguro, de conformidad con la tarifa establecida en los Anexos que forman parte del presente contrato o al precio que determine el "OPERADOR LOGÍSTICO" en caso de que en los Anexos no se hubiese establecido el costo del seguro de mercancía, mismos costo de seguro que se añadirá al pago de las cantidades que el "CLIENTE" se encuentre pagando al "OPERADOR LOGÍSTICO", pero sin que sea obligación del "OPERADOR LOGÍSTICO" dicha contratación del seguro. De igual forma se establece que no será obligación del "OPERADOR LOGISTICO" la contratación del seguro si el mismo no es pagado por el "CLIENTE" en cuyo caso el "CLIENTE" será el responsable de la mercancía en caso de que por cualquier motivo se dañe, pierda, destruya o en general sufra cualquier daño por cualquier causa y/o sea robada dicha mercancía. En ningún momento el "OPERADOR LOGÍSTICO", estará obligado a contratar ningún seguro de mercancías si el mismo no lo es pagado por el "CLIENTE", por lo que la facultad que tiene el "OPERADOR LOGÍSTICO" de contratar dicho seguro en caso de que el "CLIENTE" no lo contrate de ninguna manera será obligatoria para el "OPERADOR LOGÍSTICO".
- 67.Adicionalmente se establece que además del "OPERADOR LOGÍSTICO" la habilitadora fiscal, estará facultada para requerir al "CLIENTE" por conducto del "OPERADOR LOGÍSTICO" que se le acredite el pago del seguro de las mercancías ya que como parte de los requerimientos que exige la habilitadora fiscal se encuentra que la mercancía que se encuentre en el régimen de almacenaje fiscal estén aseguradas en todo momento durante el tiempo que se encuentren en el Almacén Fiscal.

#### ALMACENAJE FISCAL

68.Las "PARTES" establecen que las cláusulas Décima Octava a Vigésima Primera en lo que se refieren al "Almacenaje Fiscal", únicamente serán

aplicables cuando la mercancía almacenada en el "ALMACEN" sea destinada al régimen de almacenaie fiscal.

#### DÉCIMA OCTAVA. - PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN

69. Tratándose de mercancías procedentes del extranjero destinadas al Régimen de Almacenaje Fiscal, será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones arancelarias aplicables a este régimen, así como estar determinados los impuestos al comercio exterior. Deberá también proporcionar al "OPERADOR LOGISTICO" el pedimento de importación con clave A4 con la siguiente documentación: factura, lista de empaque, carta porte y en su caso certificado de origen, conocimiento marítimo, carta a la administración de aduanas, permisos sanitarios, dictamen de cumplimiento de normas y los demás documentos que utilice el Agente Aduanal para su despacho.

#### <u>DÉCIMA NOVENA</u>. - CERTIFICADOS DE DEPÓSITO FISCAL

- 70.El "OPERADOR LOGÍSTICO" expedirá sobre la mercancía almacenada el correspondiente CERTIFICADO DE DEPÓSITO NO NEGOCIABLE a través de su habilitadora. El "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable de la mercancía mientras la misma no haya sido recibida para su depósito y exista el correspondiente CERTIFICADO DE DEPÓSITO NO NEGOCIABLE que ampare dicha mercancía.
- 71. De igual forma se establece que en virtud de que por cuestiones de orden y en virtud de que así lo exigen los auditores externos del "OPERADOR LOGÍSTICO" en el caso de los contratos nacionales y además por disposiciones fiscales, la habilitadora fiscal le exige al "OPERADOR LOGÍSTICO", identro de los documentos del expediente fiscal el contrato firmado entre el "CLIENTE" y el "OPERADOR LOGÍSTICO", por lo que se establece que a más tardar quince días naturales después de la entrada de la mercancía al Almacén ya sea Nacional y/o Fiscal con Cruce de Andén, se deberá de tener el contrato definitivo firmado entre el "CLIENTE" y el "OPERADOR LOGÍSTICO", del cual una copia se enviará a la habilitadora fiscal, cuando la mercancía entre bajo dicho régimen al almacén a fin de que la misma sea archivada para el expediente respectivo, por lo que en caso de que transcurriese dicho término sin que se hubiese firmado el contrato, se establece entre las "PARTES" que por razones de orden y además en el caso de almacenaje fiscal, por cuestiones fiscales y de los/ lineamientos que la habilitadora le impone al "OPERADOR LOGÍSTICO", dicho "OPERADOR LOGÍSTICO", estará facultado para impedir la salida de mercancía del almacén Nacional y/o Fiscal con Cruce de Andén, no siendo responsable de los daños y/o perjuicios que se causen al "CLIENTE" o a los clientes, destinatarios y/o cualquier persona física y/o moral que se ve afectada por tal situación, quedando establecido entre las "PARTES" que por el hecho de que entre la mercancía al Almacén ya sea Nacional o Fiscal, se entenderá que els "CLIENTE" está de acuerdo en los cobros que al respecto le haga el "OPERADOR LOGÍSTICO" por los servicios de almacenamiento prestados.

#### VIGÉSIMA. - PLAZO EN RÉGIMEN FISCAL

72.El "CLIENTE" es sabedor y acepta que las "MERCANCÍAS" no podrán permanecer en el régimen de almacenaje fiscal por un plazo mayor a veinticuatro meses de conformidad con lo estipulado en el artículo 177 del Reglamento de la Ley Aduanera, motivo por el cual se obliga a

extraer las "MERCANCÍAS" de dicho régimen tan pronto y como el "OPERADOR LOGÍSTICO" se lo requiera y/o a más tardar en el mes veinte posterior a su almacenaje previo pago de los impuestos correspondientes y en caso de no hacer dicho retiro de las "MERCANCÍAS", el "CLIENTE" expresamente autoriza al "OPERADOR LOGÍSTICO" para proceder al remate y/o destrucción de dichas "MERCANCÍAS".

# <u>VIGÉSIMA PRIMERA</u>. - CAMBIO DE ALMACENAJE FISCAL A NACIONAL.

73.El "CLIENTE" contará con tres días naturales a partir de que se hizo el pago de impuestos para extraer sus mercancías del "ALMACÉN FISCAL", por lo que de no extraer sus mercancías del "ALMACÉN FISCAL" las mismas se pasarán al "ALMACÉN NACIONAL" con el costo establecido en el presente contrato, en sus Anexos o en su caso el costo que señale el "OPERADOR LOGÍSTICO" por metro cuadrado ocupado.

# <u>VIGÉSIMA SEGUNDA</u>. - FACULTADES DEL "OPERADOR LOGÍSTICO"

- 74.El "CLIENTE" expresamente señala que el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá con base en el pedimento y las facturas correspondientes, así como por la inspección física determinar la densidad, peso, volumen o número de unidades de las mercancías que se encuentren en el "ALMACÉN". Cuando se trate de almacenaje fiscal, dicho inventario se usará para efectos de la expedición de CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NO NEGOCIABLES, a través de su habilitadora y para registro de inspección.
- 75. En caso de que sufran variaciones las bases o circunstancias con las que se determinó el inventario a que se refiere el párrafo anterior, el "OPERADOR LOGÍSTICO" hará las modificaciones correspondientes. En todo lo relativo a las operaciones de las mercancías se seguirán las prácticas que se tienen establecidas para tal efecto por el "OPERADOR LOGÍSTICO" de conformidad con los procedimientos del "OPERADOR LOGÍSTICO".
- 76. Las "PARTES" acuerdan expresamente que a partir de la firma del presente contrato el "CLIENTE" estará obligado a pagar al "OPERADOR LOGÍSTICO" todas y cada una de las cantidades que por la prestación de los servicios objeto de presente contrato se establecen tanto en el presente contrato como en los Anexos del mismo, por lo que cualquier cláusula y/o párrafo del presente contrato y/o en los Anexos del mismo, que sea contrario a lo establecido en el presente párrafo, es voluntad de ambas "PARTES" que se tenga por no puesta y/o nula. pactándose y siendo la voluntad de ambas "PARTES" que desde la firma del presente contrato y/o sus Anexos, que el "OPERADOR LOGÍSTICO" cobre al "CLIENTE", todas y cada una de las tarifas establecidas y pactadas por las "PARTES" en el presente contrato y/o los Anexos del mismo, salvo en aquellos casos en los que la mercancía entre al almacén antes de que se hubiese firmado el contrato respectivo, en cuyo caso el pago iniciará a partir de que se reciba la mercancía en el almacén del "OPERADOR LOGÍSTICO" o de que se comience a prestar cualquier servicio por parte del último nombrado.
- m De igual forma se establece que en virtud de que por cuestiones de orden en el caso de los contratos nacionales dentro de los protocolos de auditorías establecidos por los auditores externos del "OPERADOR

LOGÍSTICO", se exige por parte de los auditores tener el contrato respectivo firmado entre el "CLIENTE" y el "OPERADOR LOGÍSTICO", que ampare el cobro de los servicios, por lo que se establece que a más tardar quince días naturales después de la entrada de la mercancía al Almacén, se deberá de tener el contrato definitivo firmado entre el "CLIENTE" y el "OPERADOR LOGÍSTICO", a fin de que dicho contrato sea archivado en el expediente respectivo, por lo que en caso de que transcurriese dicho término sin que se hubiese firmado el contrato, se establece entre las "PARTES" que el "OPERADOR LOGÍSTICO", estará facultado para impedir la salida de mercancía del almacén, no siendo responsable de los daños y/o perjuicios que se causen al "CLIENTE" o a los clientes, destinatarios y/o cualquier persona física y/o moral que se vea afectada por tal situación. quedando establecido entre las "PARTES" que por el hecho de que entre la mercancía al Almacén ya sea Nacional o Fiscal, se entenderá que el "CLIENTE" está de acuerdo en los cobros que al respecto le haga el "OPERADOR LOGÍSTICO" por los servicios de almacenamiento y/o distribución prestados.

# <u>VIGÉSIMA TERCERA</u>. - RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS

- 78. En cualquier caso en el que el "CLIENTE" omita o se atrase en cubrir de pago en los plazos establecidos en el presente contrato o sus Anexos, de cualquiera de las cantidades que se le hubiesen facturado por parte del "OPERADOR LOGÍSTICO" comenzarán a contar y calcularse intereses moratorios a razón del 3% (tres) por ciento mensual, calculables desde el momento del incumplimiento hasta que se realice el pago respectivo, mismo interés que se aplicará en el momento en el que se incumpla de pago con lo establecido en el presente contrato o en cualquiera de los Anexos que al respecto se firmen juntamente con el contrato o en el futuro
- 79. De igual forma, en caso de presentar atrasos en el pago de los "SERVICIOS" el "CLIENTE" no podrá realizar la extracción de los "PRODUCTOS".

# VIGÉSIMA CUARTA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. A RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS

80.El "CLIENTE" conviene en asumir todos los riesgos de pérdidas o daños a sus "PRODUCTOS" almacenados en las bodegas que funcionan como almacén del "OPERADOR LOGÍSTICO". El "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable por las pérdidas o daños a los "PRODUCTOS" almacenados en las bodegas independientemente de su causa, salvo por la pérdida o daños a dichos "PRODUCTOS" que excedan la Tolerancia de Merma establecida en la cláusula Décima Sexta. - DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y MERMA EN EL ALMACENAMIENTO, del presente contrato, pero limitada a la cantidad de \$100,000,00 (cien mil pesos, moneda nacional), anuales cantidad que se señala como responsabilidad máxima anual acumulada independientemente del número de eventos y únicamente cuando éstos sean originados por o derivados de la negligencia debidamente probada y directamente atribuible al "OPERADOR LOGÍSTICO", por lo que en caso de que los daños, pérdidas, variaciones y demás riesgos de los "PRODUCTOS", supere dicha cantidad, la misma quedará reducida expresamente a la cantidad antes señalada, por lo que el "CLIENTE" expresamente manifiesta en este acto que libera totalmente al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad va sea penal, civil, mercantil, laboral, y de cualquier otra índole, así como del pago de los daños y perjuicios que se le ocasionen al "CLIENTE". Cuando la merma supere la referida cantidad de \$100,000.00, (cien mil pesos, moneda nacional), deberá de entrar a cubrir el daño restante al producto almacenado o distribuido el seguro que está obligado a contratar el "CLIENTE" y en caso de que el último nombrado no contrate dicho seguro o que la empresa aseguradora no se haga por cualquier motivo responsable del dicha cobertura, la pérdida del producto correrá a cargo del "CLIENTE", en virtud de ser el último nombrado quien estaba obligado a contratar dicha póliza amplia y total de seguro de mercancías.

- 81.En ningún caso, el "OPERADOR LOGÍSTICO" será responsable por cualesquiera daños especiales. incidentales. consecuenciales (incluyendo pérdidas de ganancias, pérdidas de ventas y pérdidas de costos de oportunidad) u otros extraordinarios de cualquier clase, resultantes de o en alguna forma relacionados con este contrato, ya sea con base en el contrato o en cualquier otra teoría legal, incluso si el "CLIENTE" ha dado aviso de la posibilidad de dichos El "CLIENTE" defenderá, indemnizará y mantendrá al "OPERADOR LOGÍSTICO" a salvo y libre de responsabilidad alguna de y en contra de cualesquiera de dichas reclamaciones o daños. La prohibición de los tipos anteriores de daños se aplicará ya sea que los daños sean caracterizados como "daños de responsabilidad extracontractual" o de cualquier otra clase.
- 82.En virtud de lo anterior, para el caso de que el "CLIENTE" decidiese que se asegure su mercancía por una suma superior a la de \$100,000.00 (cien mil pesos) moneda nacional, deberá contratar y pagar por él mismo, con una empresa aseguradora que legalmente pueda operar en la República Mexicana el o los seguros respectivos que cubran el importe del valor de su mercancía, liberando expresamente al "OPERADOR LOGÍSTICO" de dicha contratación de seguros, por lo que el último nombrado no será responsable de la contratación y/o pago de dichos seguros.
- 83.La responsabilidad del "OPERADOR LOGÍSTICO" por los servicios de almacenaje, cesará de inmediato al entregarse los "PRODUCTOS" al destinatario de los mismos indicado por el "CLIENTE".
- B4.Las "PARTES" acuerdan que el "OPERADOR LOGÍSTICO" es un prestador de servicios y en ningún caso será considerado como depositario de los "PRODUCTOS" del "CLIENTE" en términos de lo establecido en el artículo 2522 del Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables. En virtud de lo anterior, el "CLIENTE" acepta liberar al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad que pudiera imputarse a este último en carácter de depositario, por lo cual el "CLIENTE" renuncia expresamente a lo que al respecto dispone el referido precepto legal, mismo precepto legal que es del tenor literal siguiente: Artículo 2522.- El depositario está obligado a conservar la cosa objeto del depósito, según la reciba, y a devolverla cuando el depositante se lo pida, aunque al constituirse el depósito se hubiere fijado plazo y éste no hubiere llegado. En la conservación del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia.

#### B. DISPOSICIONES GENERALES

- 85.La responsabilidad del "OPERADOR LOGÍSTICO" estará limitada al valor de los "PRODUCTOS" dañados o perdidos de conformidad de la cláusula Décima Tercera "VALOR DE LOS PRODUCTOS", pero siempre limitado a la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional).
- 86.El "CLIENTE" reconoce que en ningún caso el "OPERADOR LOGÍSTICO" será responsable por disminución de volumen o pérdida en peso, ni por la pérdida, rotura o daños a los "PRODUCTOS" resultantes del empaque inadecuado, cajas o cartones inapropiados, tonelería insuficiente, empacado o embalaje inadecuado, por fugas o debido a la falla de detectar las mismas o por daños ocultos, uso y desgaste o mala calidad inherente de los "PRODUCTOS".
- 87. En ningún caso será responsable el "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier pérdida, daño, menoscabo del "PRODUCTO" o reclamación alguna derivada de o relacionada con (i) los actos u omisiones del "CLIENTE", sus agentes, empleados o contratistas, o (ii) eventos de fuerza mayor o caso fortuito, contingencias de cualquier índole señalándose de manera enunciativa mas no limitativa, Iluvias, tormentas, inundaciones, huracanes, ciclones, tornados, fuego, explosión, pandemia, alerta y/o contingencia sanitaria de cualquier índole etc.

#### VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHO SOBRE LOS PRODUCTOS.

- 88. El "CLIENTE" se obliga a pagar todos los cargos tan pronto como se incurra en éstos y el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá, a su opción, exigir el pago de daños y perjuicios sin la necesidad de exigir judicialmente el cumplimiento de este contrato. De conformidad con los Artículos 2867, 2873 y 2884 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Si con posterioridad a la venta existe aún un saldo adeudado por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", el "CLIENTE" estará aún obligado a pagarlo de conformidad con los términos del presente contrato.
- 89.En caso de que los "PRODUCTOS" que se encuentren en el "ALMACÉN" del "OPERADOR LOGÍSTICO" sean destinados al régimen de almacenaje fiscal, el pago de impuestos será a costa del "CLIENTE" y por lo tanto éste último libera de toda responsabilidad al "OPERADOR LOGÍSTICO", respondiendo el "CLIENTE" ante cualquier autoridad por el pago de dicha responsabilidad fiscal.

#### VIGÉSIMA SEXTA, - SUBCONTRATACIÓN.

90.El "CLIENTE" expresamente reconoce y da su plena autorización para que el "OPERADOR LOGÍSTICO" tenga el pleno derecho para subcontratar los "SERVICIOS" previstos en el presente contrato, en el entendido que él será el único responsable frente al "CLIENTE".

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

patrón de sus respectivos dependientes y/o personal que utilice o llegue a utilizar con motivo de los servicios materia de este contrato por lo que convienen en que cada uno es responsable del cumplimiento de sus obligaciones patronales en materia laboral, seguridad industrial, social, vivienda y demás obligaciones que las leyes imponen a los patrones. Por lo que en caso de que alguno de los empleados de cualquiera de las "PARTES" llegase a presentar procedimiento laboral alguno en

contra de la otra "PARTE", la persona moral que sea el verdadero patrón de dicho empleado y quien se encargue de pagarle a dicho trabajador, se obliga a sacar en paz y a salvo a la "PARTE" contraria mediante las formas y términos que mejor convengan a la "PARTE" que no sea la directamente responsable de dicho empleado y a los intereses de la misma; los empleados de la "PARTE" contraria cuyos empleados realicen cualquier demanda civil, mercantil o laboral en contra de la otra "PARTE", siempre y cuando la "PARTE" que no sea la patrona del trabajador notifique oportunamente a la otra y en su caso la persona que designe haya comparecido a juicio o procedimiento y asistido a las audiencias que se celebren ante la junta de conciliación y arbitraje o cualquier otra autoridad que conozca del asunto.

- 92. Asimismo, cada una de las "PARTES" será responsable de los conflictos, responsabilidades o reclamaciones por accidentes o enfermedades profesionales, etc., que se llegasen a suscitar con sus empleados, comprometiéndose a dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de trabajo, incluyendo Seguro Social, INFONAVIT y SAR, obligándose a sacar en paz y a salvo a la contraria de cualquier reclamación relacionada con sus empleados y personal a su cargo, ya sea de índole laboral, fiscal o administrativa, debiendo en su caso restituir a la "PARTE" que no sea la patrona del trabajador lo que la misma hubiere erogado por tales eventos, incluyendo honorarios de abogados.
- 33. Con el propósito de evitar un conflicto de intereses, "LAS PARTES" acuerdan que no contratarán empleados de la otra que se encuentren en activo o bien dentro de un plazo de seis meses desde su renuncia o baja, en caso de que alguna de "LAS PARTES" contratara y/o empleara los servicios personales subordinados de un empleado de la otra, ya sea por cuenta propia y/o a través de un tercero en contravención a lo aquí estipulado, la parte que haya contratado deberá pagar a aquella que haya sido patrón del empleado contratado la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A, por concepto de indemnización, por cada persona que contrate, el "CLIENTE", no reconoce, ni autoriza ningún convenio de tipo económico o material, así como ningún arreglo personal que los elementos de su personal puedan tener con la administración o elementos del "OPERADOR LOGÍSTICO".

#### VIGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN.

94.Las "PARTES" convienen en que los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente instrumento, no podrán cederse ni transmitirse en forma alguna.

#### VIGÉSIMA NOVENA, RESCISIÓN.

- Son causas de rescisión del presente contrato y sus **Anexos**, imputables al "OPERADOR LOGÍSTICO" o al "CLIENTE" las que a continuación se indican, sin necesidad de resolución o declaración judicial alguna:
- A. No cumplir con las declaraciones manifestadas en el contrato o que alguna de las declaraciones sea falsa;
- B. Ser declarado en concurso mercantil o caer en insolvencia o ser intervenido por cualquier causa. Para el caso de que quien sea declarado en concurso mercantil o caer en insolvencia o ser intervenido por cualquier causa sea el "CLIENTE", éste quedará obligado a pagar los impuestos del almacenaje de su mercancía en caso de que sea

almacenaje fiscal, así como el costo del almacenaje y todos y cada uno de los gastos en que incurra el "OPERADOR LOGÍSTICO" por la prestación de los "SERVICIOS" objeto del presente contrato. Dando autorización expresa el "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO" para que este último pueda proceder a la venta de los "PRODUCTOS" para pagar los impuestos y costos del almacén. El "OPERADOR LOGÍSTICO" tendrá el derecho de retener todos y cualesquiera de los "PRODUCTOS" almacenados para lo cual el "CLIENTE" renuncia a lo dispuesto por el Artículo 2533 del Código Civil Federal, así como sobre los ingresos de la venta de los mismos, para recuperar todos los cargos estipulados en el presente contrato a cargo del "CLIENTE, mismo artículo que es del tenor literal siguiente: Artículo 2533.- El depositario no puede retener la cosa, aun cuando al pedírsela no haya recibido el importe de las expensas a que se refiere el artículo anterior; pero sí podrá, en este caso, si el pago no se le asegura, pedir judicialmente la retención del depósito.

- C. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato o sus Anexos a cargo del "CLIENTE".
- D. La falta de entrega de la información por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", cuando sea requerido por el último nombrado.
- E. El mal uso que haga cualesquiera de las "PARTES" de las marcas, diseños, logotipos, avisos comerciales (slogans), diseños industriales, o cualquier otro que pueda ser registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de los cuales sean titulares tanto el "CLIENTE" como el "OPERADOR LOGÍSTICO", como sus accionistas, subsidiarias o sociedades relacionadas o filiales de cada una de las "PARTES".
- F. La falta de pago de dos o más de las facturas que expida el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE" por la prestación de los servicios de almacenamiento y/o insumos que se establecen en el presente contrato o sus Anexos, o distribución a que se refiere el presente contrato.
- G. En caso de que el "CLIENTE" se demorase más de treinta días naturales en pagar cualquiera de las cuotas, tarifas o cantidades a que se refiere el presente contrato o cualquiera de sus Anexos, sin necesidad de declaración judicial, salvo el pago de las facturas a que se refiere el apartado que inmediatamente antecede.
- H. La falta de entrega por parte del "CLIENTE" al "OPERDOR LOGÍSTICO" en el plazo máximo de tres días naturales de la póliza de seguro que está obligado a contratar cuando la misma le sea requerido por el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE", así como también la falta de contratación de dicha póliza de seguro general de mercancías amplio que está obligado a contratar el "CLIENTE".
- I. En caso de que se presenten los puntos F y G el "OPERADOR LOGÍSTICO" si así los desea y antes de que rescinda el presente contrato, tendrá derecho de (i) suspender inmediatamente los "SERVICIOS" y/o no autorizar la salida de la mercancía del "ALMACEN" hasta que el "CLIENTE" se regularice en el pago de los "SERVICIOS" al "OPERADOR LOGÍSTICO", (ii) terminar de forma inmediata el presente contrato. En ambos casos sin responsabilidad para el "OPERADOR LOGÍSTICO" y sin necesidad de declaración o resolución judicial alguna, no siendo responsable el "OPERADOR LOGÍSTICO" del pago de daños y perjuicios que se le causen al "CLIENTE" o a los destinarios y/o proveedores del propio "CLIENTE" o a cualquier otra persona física y/o moral que sea propietaria de la mercancía, liberando expresamente el último nombrado al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad penal, civil, mercantil, laboral y de cualquier otra índole.
- J. La falta de entrega por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO" dentro de los primeros tres días naturales de cada mes el valor de su inventario.

- Para que se pueda dar por terminado anticipadamente y/o rescindido el presente contrato y/o sus Anexos por cualquier causa de las señaladas en el mismo, se deberá de celebrar un convenio por escrito y firmarse de común acuerdo por los representantes legales de ambas "PARTES".
- 97.Las "PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas no ejerza su derecho para dar por rescindido el presente contrato al haber incurrido la otra "PARTE" en alguna de las causales, esto de ninguna manera implica que renuncie a su derecho de dar por rescindido el presente contrato en caso de que en el futuro se presente cualquiera de las causales de recisión. En el caso de cualquier inconsistencia entre lo dispuesto en el contrato y cualquier Anexo del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato.
- 98.Una vez dado por terminado el presente contrato por rescisión o por mutuo acuerdo de las "PARTES" celebrantes del mismo y durante los siguientes 5 (cinco) días naturales a que opere la terminación o rescisión del mismo, cada parte devolverá a la otra toda la documentación relacionada con los servicios y en general toda la información confidencial que haya recibido de la otra parte, asimismo liquidarán los adeudos pendientes de una hacia la otra parte y cumplirán con el resto de las obligaciones pendientes contenidas en el presente contrato hasta la fecha en que opere la rescisión y/o terminación, incluido el pago de los impuestos para el caso de la mercancía que se encuentra almacenada en el régimen de almacenaje fiscal, derivados de la salida de los productos depositados por el "CLIENTE" en el "ALMACÉN".
- 99. Ambas "PARTES" convienen que en caso de rescisión y/o terminación del presente contrato, el "OPERADOR LOGÍSTICO" pondrá a disposición del "CLIENTE" a pie de andén del "ALMACÉN" los "PRODUCTOS" que se encuentren almacenados siendo responsabilidad del "CLIENTE" contar con el medio de transporte para el retiro de su mercancía del "ALMACÉN" contando el "CLIENTE" con un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se dio el aviso de terminación y/o rescisión, siempre que se hubiese confirmado que no existan adeudos por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", tanto por el cobro del almacenaje, como recargos, así como por el pago de los impuestos respectivos por la salida de la mercancía del "ALMACÉN".
- Para el caso de que el "CLIENTE" no pague al "OPERADOR LOGÍSTICO" cualesquiera adeudo pendiente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que se rescinda y/o se dé por terminado por cualquiera de las "PARTES" el presente contrato, expresamente faculta al "OPERADOR LOGÍSTICO" a vender los "PRODUCTOS" de la propiedad del "CLIENTE" que se encuentren en el "ALMACÉN" o en posesión del "OPERADOR LOGÍSTICO" siendo que para el caso de almacenaje nacional no será necesario realizar el remate en pública subasta y que de esta manera el último nombrado pueda utilizar los ingresos de la venta de dichos "PRODUCTOS" para extinguir todos y cualesquiera pasivos o responsabilidades adeudadas por el "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", incluido el pago de los impuestos que se generen por la salida de la mercancía del "ALMACÉN". Si con posterioridad a la venta existe aún un saldo adeudado por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", el "CLIENTE" estará aún obligado a pagarlo de conformidad con los términos del presente contrato, generándose en su caso los intereses respectivos de conformidad a lo establecido en este documento. Para el caso de que la "MERCANCÍA" sea destinada para el "RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL" se deberá de proceder de conformidad con lo que establezcan las leyes respectivas y a lo que en su caso también señale el Almacén General de Depósito respectivo, por lo que en tal virtud las "PARTES" expresamente acuerdan que para el caso de que llegue el vencimiento del contrato por haber transcurrido el plazo del mismo o porque el

mismo se rescinda o termine anticipadamente por alguna causa y hubiese transcurrido el plazo de tres días naturales sin que el "CLIENTE" hubiese retirado totalmente la mercancía o sin que se hubiese renovado el contrato de almacenaje fiscal y/o nacional, el "OPERADOR LOGÍSTICO" a través de su habilitadora procederá a rematar los bienes depositados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de las disposiciones que se encentren vigentes al momento de que se presente dicho supuesto.

#### TRIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

101. Cualquier variación, modificación o adición al contrato deberá ser acordada por escrito por las "PARTES", y firmarse como un Anexo del presente contrato, por lo que ningún acuerdo informal tendrá validez si no se hace por escrito y firmado por los representantes de las mismas.

El "CLIENTE" podrá en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato, pedir al "OPERADOR LOGÍSTICO" modificaciones de servicios o la prestación conjunta de servicios extraordinarios mediante escrito descriptivo de la naturaleza de estos nuevos servicios. El "OPERADOR LOGÍSTICO" informará por escrito de la incidencia que estos nuevos servicios tendrían en los precios vigentes y no iniciará la nueva actividad a menos que se acepte por escrito firmado por el representante legal del "CLIENTE", por lo que el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá negarse a prestar dichos servicios adicionales, siendo el caso que las "PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá solicitarse por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, así como firmarse dicha modificación por los representante legales de ambas personas morales para que se acepte dicha modificación, por lo que si no se cumple con dichas disposiciones dicha modificación no se aceptará.

#### TRIGÉSIMA PRIMERA. - NO EXCLUSIVIDAD

103. Las "PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente contrato no existirá exclusividad entre las mismas por lo que se refiere al presente contrato, por lo que cada una quedará en plena libertad de contratar con otras empresas servicios similares y/o iguales a los que este contrato se refiere.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

- 104. Las "PARTES" se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación recibida por ellas en relación con el presente contrato, y no deberá divulgarse a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de las mismas. La obligación de confidencialidad aque establecida no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las "PARTES", ni sus accionistas, consejeros, administradores, funcionarios representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate. Las obligaciones señaladas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante los 3 (tres) años siguientes a la terminación por cualquier causa del presente contrato.
- toda la información y documentación relacionada con la estructura operaciones, tarifas, capital accionario, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnicas, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores, base de datos de los suscriptores e información de los mismos tanto del "CLIENTE" como del "OPERADOR LOGÍSTICO", sus filiales y subsidiarias, así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de

negocios, estudios de mercado y demás documentación a los que tanto el "CLIENTE" como el "OPERADOR LOGÍSTICO" tengan acceso respecto del "OPERADOR LOGÍSTICO" o del "CLIENTE", sus filiales y subsidiarias (la "Información Confidencial"), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente en México; dicha información no podrá ser duplicada por la contraria, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor haciéndose acreedora la "PARTE" que incumpla dicha disposición del pago de los daños y perjuicios que en su caso se le llegaren a causar a la "PARTE" contraria. La violación del "CLIENTE" será causal de multa por la cantidad que resulte de multiplicar por 3 (tres) veces el promedio mensual que por los honorarios causados por el presente contrato se generen, pudiendo generar la rescisión del presente contrato.

#### TRIGÉSIMA TERCERA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

tota. Las "PARTES" no otorgan derechos de propiedad industrial o intelectual de índole alguno a la otra parte sobre las marcas, diseños o logotipos de los cuales sean titulares, sus accionistas, subsidiarias o sociedades relacionadas o cualquier tercero y/o que se relacionen con los productos fabricados o comercializados, la prestación de servicios por el mismo, sus accionistas, subsidiarias o sus sociedades relacionadas, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, marcas y nombres comerciales (colectivamente, las "Marcas"), por lo que ninguna de las "PARTES" deberá usar ni intentar registrar como marca, nombre comercial o cualquier otro derecho de propiedad industrial, denominación o diseño alguno o logotipo igual o similar en grado de confusión a las Marcas de la otra parte.

107. Adicionalmente, el "OPERADOR LOGÍSTICO" manifiesta que es usuario autorizado de todo el software utilizado para la prestación de los Servicios, por lo que en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo al "CLIENTE", sus subsidiarias, filiales, socios, empleados, directivos, etc. de cualquier reclamación o procedimiento que presenten terceros o autoridades respecto del uso de los mismos. Las "PARTES" acuerdan que el incumplimiento por cualquiera de las mismas a lo estipulado en esta cláusula será considerado incumplimiento grave y facultará la rescisión del contrato sin necesidad de declaración judicial, así como el pago de los daños y perjuicios correspondientes a favor de la parte afectada. El presente contrato en ningún caso se entenderá como licencia, autorización o cesión de alguno de los derechos de propiedad de la otra parte.

108. Cualquier sistema de información, hardware de computadora, software, documentación u otra tecnología y todos los derivados, códigos, algoritmos, y todos los formatos de reportes y pantallas que usa el "OPERADOR LOGÍSTICO" para atender al "CLIENTE" (IT del "OPERADOR LOGÍSTICO") es propiedad e información de la exclusiva propiedad del "OPERADOR LOGÍSTICO". Ni el uso del "OPERADOR LOGÍSTICO" ni el acceso que el "OPERADOR LOGÍSTICO" dé al "CLIENTE", ni los cargos que se le hagan al "CLIENTE", darán al último nombrado derecho alguno de uso, licencia o de propiedad de la IT del "OPERADOR LOGÍSTICO". El "CLIENTE" mantendrá toda la IT del "OPERADOR LOGÍSTICO" confidencial y no copiará, ni venderá, publicará, divulgará, exhibirá, hará ingeniería inversa, o la utilizará el "CLIENTE" para sus fines propios ni de ninguna manera pondrá a disposición de terceros esta IT del "OPERADOR LOGÍSTICO" en ninguna forma o reproducción en lo absoluto, a menos que obtenga previamente el consentimiento por escrito del "OPERADOR LOGÍSTICO" para ello.

#### TRIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

109. Ambas "PARTES" se comprometen a guardar el más absoluto secreto de toda la información a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato o sus Anexos, a suministrar únicamente a personal autorizado y a

observar todas las previsiones legales que se contienen en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal que resulten aplicables. En particular ambas "PARTES" se comprometen a no utilizar los datos de carácter personal obtenidos de la otra parte o aquellos a los que haya tenido acceso, con un fin distinto al del presente contrato y/o sus Anexos, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación a otras personas. No obstante lo anterior el "CLIENTE" consiente en forma expresa e inequívoca la cesión de sus datos de carácter personal a entidades o empresas que pertenecen al grupo del "OPERADOR LOGÍSTICO", según detalle que consta en la página web del último nombrado <a href="www.amerisalogistics.com">www.amerisalogistics.com</a>, así como la transferencia internacional de sus datos a otros países que no ofrezcan un nivel de protección equiparable al que otorga la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal en la medida en que fuere necesario de acuerdo con las cesiones anteriormente referidas, todo ello con la finalidad de gestionar adecuadamente las relaciones mantenidas con los proveedores.

110. Asimismo, ambas "PARTES" garantizan el contenido, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, de la seguridad de los datos de carácter personal a los que tiene acceso como consecuencia de su relación y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Una vez finalizada la relación contractual ambas "PARTES" se comprometen a devolver a la otra "PARTE" los datos de carácter personal tratados y a destruir todas las copias que de los mismos obren en su poder.

# TRIGÉSIMA QUINTA. - IMPOSIBILIDAD DEL CLIENTE DE SEÑALAR COMO DOMICILIO PROPIO EL DEL OPERADOR LOGÍSTICO

111. Las "PARTES" establecen que queda estrictamente prohibido para el "CLIENTE" señalar como domicilio propio el lugar en el que se encuentren almacenados sus "PRODUCTOS", por lo que en caso de que exista requerimiento de cualquier índole por parte de una autoridad, respecto de dichos "PRODUCTOS", dicha información únicamente se podrá proporcionar cuando el requerimiento sea hecho por una autoridad competente.

#### TRIGÉSIMA SEXTA. - NULIDAD DE ALGUNA CLÁUSULA.

112. Las "PARTES" están de acuerdo que, en caso de que alguna de las disposiciones de este contrato sea declarada inválida, dicha declaración de invalidez no afectará el resto del contenido del presente contrato, continuando éste en pleno vigor y fuerza legales y obligándose las "PARTES" a sustituir la disposición invalidada por una nueva provisión válida cuyo contenido se asemeje lo más posible a la intención, contenido y efecto económico de la disposición así sustituida.

#### TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

113. Este Contrato estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente por las disposiciones aplicables al Código de Comercio, Código Civil federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y del Código Civil para el Estado de Yucatán en su caso, sin dar efecto alguno a las normas con que puedan remitir a la aplicación de la ley de cualquier otra jurisdicción. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier causa pudiere corresponderles.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - MÍNIMO DE INVENTARIO PARA PODER REALIZAR LA EXTRACCIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS.

- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de poder determinar por parte del "OPERADOR LOGÍSTICO", que existe la posibilidad de que el "CLIENTE", retire la totalidad del producto almacenado, sin haber cubierto el pago de todos los adeudos que tiene con el "OPERADOR LOGÍSTICO", se establece que el "CLIENTE", no podrá hacer la extracción final del producto si no ha cubierto de pago la totalidad de los adeudos que tenga con el "OPERADOR LOGÍSTICO", en cuyo caso el plazo del crédito que se hubiese pactado entre las partes, no será aplicable y por lo tanto el "CLIENTE", estará obligado a pagar todos los adeudos que se tengan para poder hacer la extracción de la mercancía.
- En virtud de lo anterior se establece que el "CLIENTE" estará obligado a dar aviso al "OPERADOR LOGÍSTICO", de que realizará su extracción final de producto, mismo aviso que se deberá de dar por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", con por lo menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha que pretenda hacer la extracción final del producto y para el caso de que dicho aviso no se le dé por parte del "CLIENTE", al "OPERADOR LOGÍSTICO", misma notificación que deberá de realizarse ante o por conducto de notario público o por vía judicial, se entenderá que el "CLIENTE", continuará con su contrato y por lo tanto el "OPERADOR LOGÍSTICO", le seguirá facturando los servicios acordados hasta que no se dé el aviso respectivo en la forma acordada, aún en el caso de que ya no existiese mercancía almacenada.
- 116. De igual forma ambas "PARTES", acuerdan que el "CLIENTE" estará obligado a tener almacenado por lo menos un porcentaje del 30% (treinta) por ciento del promedio de los productos que se hubiesen almacenado durante la vigencia del contrato y que en caso de que el "CLIENTE", no tenga ese porcentaje y existiendo la posibilidad de que pudiese realizar la extracción final de sus productos sin haber liquidado la totalidad del adeudo. se acuerda que el "CLIENTE", no podrá realizar la extracción de los productos si no se ha cubierto la totalidad de los adeudos, como si se fuese hacer la extracción final, así como al pago de las penas que estuviesen establecidas en el contrato o cualquier otra cantidad adeudada, por lo que el "OPERADOR LOGÍSTICO", estará facultado para impedir que se retiren los productos, no siendo responsable el último nombrado de los daños v perjuicios que en su caso se lleguen a causar al "CLIENTE", o a cualquier otra persona física y/o moral que se vea afectada por la cancelación, rescisión y/o terminación anticipada de los servicios de almacenamiento y/o distribución en caso de que el último exista o por el impedimento para retirar los "PRODUCTOS".

#### TRIGÉSIMA NOVENA. - DÍAS HÁBILES

Para efectos del presente contrato se establece que son días hábiles de lunes a viernes, con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio por alguna disposición legal.

#### <u>CUADRAGÉSIMA</u>. - CONTENEDORES, PRODUCTOS Y/O MERCANCÍA CONTAMINADA, PLAGAS, FAUNA NOCIVA Y DERRAMES TÓXICOS

118. Las "PARTES" acuerdan que en caso de que el "CLIENTE", envíe al "OPERADOR LOGÍSTICO" para su almacenamiento contenedores, productos o mercancía contaminados, con plagas o fauna nociva y/o derrames tóxicos y/o unidades de transporte contaminadas, con plagas, fauna nociva y/o derrames tóxicos ya sea que dichos vehículos hubiesen sido enviados al almacén para cargar y/o descargar mercancías, el "CLIENTE" autoriza expresamente a que el "OPERADOR LOGÍSTICO", le facture de forma inmediata en concepto de pena, la cantidad de

- \$25,000.00 (veinticinco mil pesos, moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como que el "OPERADOR LOGÍSTICO", le cobre al "CLIENTE" todos y cada uno de los servicios y/o gastos que el "OPERADOR LOGÍSTICO" tuviese que erogar por fumigaciones, limpieza de almacén o de mercancía, renta de cualquier equipo y/o bodega y/o transporte para mover la mercancía y evitar que la misma contamine la mercancía que se encuentre almacenada así como cualquier otro gasto en que incurra el "OPERADOR LOGÍSTICO", que sea necesario y/o precautorio para evitar la contaminación de los productos almacenados. Asimismo, se establece que en caso de que la mercancía contaminada y/o unidad de transporte contaminada llegase a causar cualquier daño a la mercancía almacenada, el "CLIENTE", se obliga a pagar a valor comercial el costo de la mercancía dañada y/o que se contaminase, así como los daños y perjuicios, multas y demás penas en que incurra el "OPERADOR LOGÍSTICO" respecto a los otros clientes del último nombrado que estuviesen almacenando su mercancía en el almacén.
- 119. Para los efectos de esta cláusula se entiende por mercancía y/o producto contaminado y/o unidad de transporte contaminada, toda aquella mercancía y/o producto, que sin importar su tamaño, volumen, costo o cualquier otra situación, tenga alguna plaga de cualquier insecto y/o animal y/o contenga alguna fauna nociva que pueda dañar y/o causar cualquier tipo de daño a la mercancía almacenada y/o al personal que labore en el almacén u oficinas, entre los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa, daños físicos a las mercancía y/o almacén y/o personas que laboren en el interior del mismo, daños psíquicos, daños en la estructuras y/o piso del almacén, entre otros.
- 120. Para determinar que una mercancía está contaminada el "CLIENTE" faculta expresamente al "OPERADOR LOGÍSTICO", para que revise la mercancía y en su caso si se percata que exista la presencia de cualquier insecto, animal y/o plata nociva "EL OPERADOR LOGÍSTICO" estará facultado para impedir la entrada de dicho producto y/o mercancía y/o unidad de trasporte al almacén y se actuará de conformidad con la presente cláusula, para el caso de que el "OPERADOR LOGÍSTICO", se percate de que existen insectos, animales y/o plantas nociva cuando ya se hubiese iniciado con la descarga y/o carga de la mercancía y/o cuando la unidad de transporte ya estuviese dentro de las instalaciones del almacén, se procederá de la misma forma como se señala en la presente cláusula.
- 121. Para el caso de mercancía que pudiese presentar derrames tóxicos el "OPERADOR LOGÍSTICO", tan pronto y como se percate de esta situación, ya sea al momento de la descarga de la mercancía y/o productos al almacén o que la misma ya estuviese en el almacén y presentase daños en el empaque o presentación, lo hará del conocimiento del "CLIENTE" consecuentemente el "OPERADOR LOGÍSTICO", procederá a realiza todas y cada una de las tareas que sean necesarias para minimizar en la medida de sus posibilidades el daño que se cause a las mercancía almacenada de los clientes del "OPE4RADOR LOGÍSTICO", así como a 1 mercancía del "CLIENTE", que presente daños, pero siempre se deberá de actuar de conformidad con lo que se establece en la presente cláusula, estando obligado el "CLIENTE", a pagar la pena señalada en la presentel cláusula, así como todos y cada uno de los servicios y/o gastos que el "OPERADOR LOGÍSTICO" tuviese que erogar por fumigaciones, limpieza de almacén o de mercancía, renta de cualquier equipo y/o bodega y/o transporte para mover la mercancía y evitar que la misma contamine la mercancía que se encuentre almacenada así como cualquier otro gasto en que incurra el "OPERADOR LOGÍSTICO", que sea necesario v/o precautorio para evitar la contaminación de los productos almacenados. Asimismo, se establece que en caso de que la mercancía contaminada y/o

unidad de transporte contaminada llegase a causar cualquier daño a la mercancía almacenada, el "CLIENTE", se obliga a pagar a valor comercial el costo de la mercancía dañada y/o que se contaminase, así como los daños y perjuicios, multas y demás penas en que incurra el "OPERADOR LOGÍSTICO" respecto a los otros clientes del último nombrado que estuviesen almacenando su mercancía en el almacén.

#### CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, por lo que en nada trascienden a su contenido, ni deberán de ser tomadas en consideración para su interpretación.

#### CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO TOTAL.

123. Este contrato y sus Anexos contienen el total acuerdo de voluntades entre las "PARTES" y prevalecen sobre cualquier otro acuerdo verbal o escrito anterior entre ellas que tenga el mismo objeto. Cualquier obligación de las "PARTES" que por su naturaleza deba cumplirse aún después de terminado este contrato, continuará vigente y subsistirá a la terminación de éste por cualquier causa. En caso de que alguna disposición de las contenidas en este instrumento sea considerada legalmente inexistente o nula, su cumplimiento se exigirá en la mayor medida posible de conformidad con la ley aplicable y la validez de las demás disposiciones de este contrato no deberá verse afectada o menoscabada. El hecho de que cualquiera de las "PARTES" renuncie a exigir el cumplimiento del citado contrato ante cualquier incumplimiento de la otra "PARTE", no constituirá una renuncia a hacer valer sus derechos ante cualquier incumplimiento posterior o de otra obligación de dicha otra parte. Cualquier demora u omisión en el ejercicio de algún derecho, facultad o recurso en caso de incumplimiento por cualquiera de las "PARTES", no impedirá que la parte perjudicada ejercite dícho derecho, facultad o recurso con posterioridad.

#### CUADRAGÉSIMA TERCERA. - LEY ANTILAVADO

Las "PARTES" aceptan y manifiestan que los recursos utilizados para esta operación son de procedencia lícita desde su origen, que toda su actividad se realiza dentro del marco de las disposiciones legales que les son aplicables y que no tienen relación alguna directa o indirecta con personas o instituciones que celebren o hayan celebrado operaciones con recursos de procedencia ilícita.

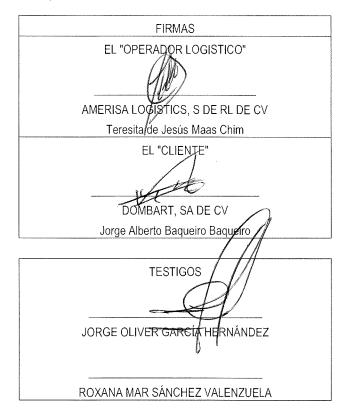
Que durante todo el tiempo que se encuentre en vigor el presente contrato no podrán celebrar operaciones que se consideren ilegales u obtener recursos directa o indirectamente de actividades consideradas como ilícitas, y en atención a lo dispuesto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, será causa de terminación de este contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas.

#### CUADRAGÉSIMA CUARTA. - PROTOCOLIZACIÓN

124. Tanto el "OPERADOR LOGÍSTICO" como el "CLIENTE" podrán, en cualquier momento formalizar unilateralmente en Escritura Pública el presente contrato y sus Anexos ante Notario o Corredor Público autorizado, que señalen, sin la necesidad de que la otra parte acuda a firmar dicha protocolización cuyo costo correrá a cuenta de la parte que haga dicha protocolización, por lo que ambas "PARTES" establecen que cualquiera de sus respectivos representantes legales podrá realizar dicha protocolización.

El testimonio de la Escritura Pública tendrá los alcances y efectos que señala el artículo 1391, Fracción II del Código de Comercio, por lo que tendrán fuerza ejecutiva y exigible en juicio.

Enteradas las partes del valor y fuerza legal del presente contrato, leído que fue, ratifican su conformidad con el contenido íntegro del mismo, toda vez que no contiene cláusula contraria a la moral o al derecho y si la expresión libre, completa, clara y exclusiva de los acuerdos a que finalmente han llegado, mismos que por ende substituyen todas las comunicaciones, propuestas y pactos previos con relación a dicho Contrato, tanto orales como escritos, constituyendo su libre y expresa voluntad y consentimiento, no dado por error, ni arrancado por violencia, ni sorprendido por dolo o mala fe y sin que exista lesión y, por ello proceden a firmarlo, por triplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 6 de septiembre del año 2021, conservando el "OPERADOR LOGÍSTICO" un tanto, su departamento jurídico otro tanto y el "CLIENTE" el otro tanto, reconociendo que es de su puño y letra y misma que usan en todos sus actos y contratos, las firmas que respectivamente han estampado y lo calzan.



Esta Foja número dieciséis es parte integrante del Contrato de Almacenamiento Nacional y/o Fiscal con Cruce de Andén, celebrado con fecha 6 de septiembre del año 2021, por "AMERISA LOGISTICS", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como el "OPERADOR LOGÍSTICO" y por la otra parte "DOMBART", Sociedad Anónima de Capital Variable, como el "CLIENTE", por lo que en ningún caso ni bajo ningún concepto deberá presentarse en forma aislada o separada de dicho instrumento ya que su presentación en dicha forma, carecerá de validez, generando en ese momento la nulidad absoluta del acto que se pretendiera hacer valer o justificar.

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO NACIONAL Y/O FISCAL CON CRUCE DE ANDÉN, QUE CELEBRAN CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AMERISA LOGISTICS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "OPERADOR LOGÍSTICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA CONTADORA PÚBLICA TERESITA DE JESÚS MAAS CHIM Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DOMBART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ACUERDOS:

#### **DECLARACIONES**

ÚNICA. - Ambas "PARTES" declaran que con fecha 6 de septiembre del año 2021 celebraron un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO NACIONAL Y/O FISCAL DE MERCANCÍAS CON CRUCE DE ANDÉN, del cual el presente Anexo A es parte integrante del mismo.

En virtud de lo anterior ambas "PARTES" convienen de común acuerdo en celebrar el presente **Anexo A**, el cual se referirá única y exclusivamente a **PRODUCTOS DIVERSOS**, mismo que se celebra al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

## PRIMERA. - LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO.

El "OPERADOR LOGÍSTICO" recibirá en el "ALMACÉN" ubicado en Carretera Periférico Kilómetro 44, Tablaje 11910 de la Colonia Periférico Poniente, Código Postal 97300, en la ciudad de Mérida, Yucatán y en Carretera Chetumal Puerto Juárez, Kilómetro 328, Puertos Morelos, Quintana Roo, los "PRODUCTOS" que le entregue el "CLIENTE" para su almacenamiento.

#### SEGUNDA. - HORARIOS DEL ALMACEN

El "ALMACÉN" del "OPERADOR LOGÍSTICO" tiene el siguiente horario de labores de las 9:00 (nueve) horas a las 18:00 (dieciocho) horas de lunes a viernes en días hábiles.

El horario de recepción de unidades de transporte es de lunes a viernes en horario corrido de las 9:00 (nueve) horas a las 17:00 (diecisiete) horas en días hábiles.

La hora de corte de pedidos son las 14:00 (catorce) horas de lunes a viernes.

Toda vez que el "ALMACÉN" únicamente labora de lunes a viernes en días hábiles, para el caso de que el "CLIENTE" requiriese que se labore el día sábado, el costo de apertura del almacén serán de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos, moneda nacional). De igual forma en caso de que el "CLIENTE" requiriese que se labore en domingo o días festivos, el costo de apertura del "ALMACÉN" será de \$6,935.00 (seis mil novecientos treinta y cinco pesos, moneda nacional).

El horario del "ALMACÉN" los días sábado, domingo y días festivos es de las 9:00 (nueve) horas a las 13:00 (trece) horas.

El horario de recepción de unidades de transporte los días sábado, domingo y días festivos es de las 9:00 (nueve) horas a las 12:00 (doce) horas del mediodía.

El horario de recepción de pedidos los días sábado, domingo y días festivos será máximo a las 9:00 (nueve) horas para su entrega a las 12:00 (doce) horas del medio día del mismo día.

Cuando la operación requiera laborar fuera de los horarios descritos, el "CLIENTE" deberá notificar al "OPERADOR LOGÍSTICO" con una anticipación de cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles la necesidad de laborar fuera de los horarios y días señalados, lo cual generará un costo extraordinario mismo que se cotizará por evento dependiendo del número de horas y de

personas necesarias para realizar la recepción y/o carga de los "PRODUCTOS", pero que en ningún caso será menor a una hora, además de que se requiere la información para que el "OPERADOR LOGÍSTICO" programe al personal y equipo a utilizar.

En virtud de lo anterior se establece que son días hábiles de lunes a viernes con excepción de aquellos en los que, por disposición oficial, de la Ley Federal del Trabajo o alguna otra disposición legal sean de descanso obligatorio.

En la recepción y salida de la mercancía el "CLIENTE" se sujetará al horario establecido por el "OPERADOR LOGÍSTICO", por lo que en todo momento cualquier trabajo fuera de dicho horario, tendrá un costo adicional con cargo al "CLIENTE" y deberá ser solicitado por el "CLIENTE" por escrito dirigido al jefe del almacén o a la persona que al respecto le señale el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE" quien decidirá sobre la posibilidad de prestar dicho servicio.

De igual forma las "PARTES" acuerdan que para la extracción del "PRODUCTO" del "ALMACÉN", el "CLIENTE" deberá dar aviso al "OPERADOR LOGÍSTICO" con cuando menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a que se preste el servicio de extracción de mercancías del "ALMACÉN", a fin de que el referido "OPERADOR LOGÍSTICO" pueda tener conocimiento de las mercancías que se extraerán y estar preparado en la medida de lo posible respecto a los productos que se extraerán.

#### TERCERA. - HORAS EXTRAS

En caso de necesitar algún servicio adicional fuera del horario de operación o después de la hora de corte de entregas o fuera del horario de recepción se cobrará por hora extra laborada, además de que se requiere la información para que el "OPERADOR LOGÍSTICO" programe el personal y equipo a utilizar. Que como mínimo se cubrirá una hora, aún y cuando el trabajo se realice en un tiempo menor.

El costo de hora extra de lunes a viernes (en caso de ser requerido) en un horario entre las 18:00 y las 22:00 horas es de \$140.00 (ciento cuarenta pesos, moneda nacional) por persona independientemente de que se labore menos de una hora. De igual forma el costo de hora extra de lunes a viernes en un horario entre las 22:00 y las 6:00 horas es de \$280.00 (doscientos ochenta pesos moneda nacional) por persona independientemente de que se labore menos de una hora en caso de ser requerido. El costo de hora en sábados, domingos y días festivos entre las 9:00 y las 13:00 horas es de \$320.00 (trescientos veinte pesos, moneda nacional), por persona por hora laborada independientemente de que se labore menos de una hora, en un horario comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas.

#### CUARTA. - SERVICIOS INCLUÍDOS

Las "PARTES" acuerdan que dentro de los "SERVICIOS", que el "OPERADOR LOGÍSTICO" proporcionará o prestará al "CLIENTE" se encuentran los siguientes:

La propuesta de servicios de Almacenaje incluye lo siguiente:

- Almacenaje, custodia y resquardo de mercancías.
- 2. Maniobras de entrada y salida, sin insumos.



- 3. Seguro de responsabilidad Civil.
- 4. Reportes de inventario: entradas y salidas, por evento.

#### QUINTA. - SERVICIOS NO INCLUÍDOS

Los **SERVICIOS NO INCLUÍDOS** en el contrato y en el presente Anexo A son los siguientes:

- 1. Cualquier bien o servicio no descrito en el presente documento.
- 2. Insumos o materiales adicionales.
- 3. Seguro General de Mercancías.

#### SEXTA. - LOS PRODUCTOS

Los "PRODUCTOS" o "INSUMOS" que el "CLIENTE" entregará a el "OPERADOR LOGÍSTICO" para su almacenaje y a los que hace referencia el presente Anexo son **PRODUCTOS DIVERSOS.** 

En caso de que el "CLIENTE" requiera que el "OPERADOR LOGÍSTICO" preste los "SERVICIOS" respecto de "PRODUCTOS" distintos a los señalados en el contrato y/o sus Anexos, deberá solicitar de manera escrita con cuando menos treinta días naturales de anticipación al "OPERADOR LOGÍSTICO" dicha modificación así como informar de cualquier medida o especificación respecto a la naturaleza de los "PRODUCTOS", así como las indicaciones para su cuidado, manejo o conservación, si son medidas especiales o diferentes a las aplicables a los "PRODUCTOS", las modificaciones y/o adiciones del contrato y sus Anexos, se deberán solicitar por escrito y en caso de aceptarse las mismas, firmarse el documento respectivo por los representante legales de las "PARTES".

El "OPERADOR LOGÍSTICO" se reserva el derecho de declinar la prestación del Servicio respecto de ciertos "PRODUCTOS", respecto de los cuales el "OPERADOR LOGÍSTICO" no tenga la capacidad de almacenar.

#### SÉPTIMA. - TARIFAS

	1 00
Cruce de Anden Fiscal  Anden Fiscal  Sajour de la fit Incluye corte de sei maniobras de entrada, res por hasta 24 horas nacionalización de merca salida de mercancía pale estándar en el mismo contre el cual llegó la mercancía de los impuestos corre a coliente.	llo fiscal, sguardo Contenedor co

<sup>\*</sup> Medida pallet de madera estándar: 1 m\* 1.2 m\* 1.6 / Peso 1 Ton.

La contraprestación por los servicios contratados por el "CLIENTE" descritos en el contrato, junto con los que se establezcan en los Anexos del mismo y/o cualquier otro Anexo o modificación que se haga serán los válidos y aplicarán a los servicios que contrate el "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO".

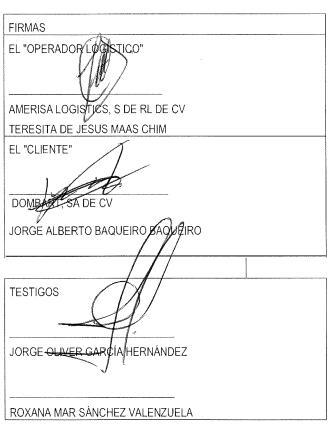
Las "PARTES" acuerdan que el importe de la tarifa convenida deberá de ser pagado íntegramente aún y cuando la mercancía del "CLIENTE" permanezca por un lapso menor al período de facturación.

#### OCTAVA. - CONDICIONES GENERALES DEL ANEXO.

Todos los precios y tarifas señalados en el contrato y en sus Anexos son en pesos mexicanos más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Cualquier servicio o consumible adicional que el "CLIENTE" requiera, se cotizará aparte.

El período de contratación mínima para los servicios es de 3 (tres) años.

Enteradas las partes del valor y fuerza legal del presente contrato, leído que fue, ratifican su conformidad con el contenido íntegro del mismo, toda vez que no contiene cláusula contraria a la moral o al derecho y si la expresión libre, completa, clara y exclusiva de los acuerdos a que finalmente han llegado, mismos que por ende substituyen todas las comunicaciones, propuestas y pactos previos con relación a dicho Anexo, tanto orales como escritos, constituyendo su libre y expresa voluntad y consentimiento, no dado por error, ni arrancado por violencia, ni sorprendido por dolo o mala fe y sin que exista lesión y, por ello proceden a firmarlo, por triplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 6 de septiembre del año 2021, conservando el "OPERADOR LOGÍSTICO" un tanto, su departamento jurídico otro tanto y el "CLIENTE" el otro tanto, reconociendo que es de su puño y letra y misma que usan en todos sus actos y contratos, las firmas que respectivamente han estampado y lo calzan.



Esta Foja número 2 (dos) es parte integrante del Anexo A del Contrato de Prestación de Servicios de Almacenamiento Nacional y/o Fiscal de Mercancías con Cruce de Andén celebrado con fecha 6 de septiembre del año 2021, por "AMERISA LOGISTICS", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como el "OPERADOR LOGÍSTICO y por la otra parte "DOMBART", Sociedad Anónima de Capital Variable como el "CLIENTE".



Unidad de Inspección de Información Comercial
UVNOM 128 FOR-CIV-41

### **SOLICITUD DE SERVICIO**

29 de noviembre de 2021

FECHA DE INSPECCIÓN 29 de diciembre de 2021

DOMICILIO INSPECCIÓN Carretera Chetumal puerto juarez, kilómetro 328, puerto Morelos Quintana Roo N° PEDIMENTO 21 28 3506 1012870 FACTURA COMERCIAL AODM20210526 N° CONTRATO 20128UCS000094 FOLIO BASE 128218156 RAZÓN SOCIAL DOMBART S.A. DE C.V.

Folio de Solicitud	NGM	Denominación Social o Nombre	Descripción del Producto	Francoson Aramcesania	Ragiman	()為约()	Cantidad
128218156	NOM-050-SCFI-2004	DOMBART SA DE CV	MUEBLE DE METAL PARA OFICINA DESENSAMBLADO (ARCHIVERO)	94031003	PA	6	250
128218156-1	NOM-050-SCFI-2004	DOMBART SA DE CV	MUEBLE DE METAL DESENSAMBLADO TIPO LOCKER	94032005	PA	6	510

Gerardo Cisneros Leyva
RECIBIDO POR

NOMBRE Y FIRMA
SOLICITUD GENERADA ELECTRÓNICAMENTE

Pagina 1 de 1

#### NOTAS IMPORTANTE

- 1. EN CASO DE QUE LA SOLICITUD NO SEA UTILIZADA, EL SOLICITANTE DEBERÁ DEVOLVER A LA UNIDAD DE INSPECCIÓN DANDO EL MOTIVO DE LA MISMA, DE LO CONTRARIO SE DARA PARTE A LA AUTORIDAD PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA A LUGAR.
  2. EL SOLICITANTE CONTARA CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL ETIQUETADO, EL PLAZO ES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL SISTEMA ALEATORIO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
- 3. VIGENCIA DE LA SOLICITUD DE SERVICIO: 60 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN.
- 4. LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DECLINARA LA INVITACIÓN DEL CLIENTE A REALIZAR EL TRABAJO DE VERIFICACIÓN, SI SE ENCONTRASE EN ALGUNA SITUACIÓN DE PRESIÓN COMERCIAL, FINANCIERA O DE CUALQUIER OTRO TIPO.



Unidad de Inspección de Información Comercial
UVNOM 128

FOR-CIV-40

# Contrato de Prestación de Servicios de Inspección de Información Comercial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIXPE INSPECCIÓN VISUAL, S. C., EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "CIV" Y POR LA OTRA PARTE DOMBART S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CLIENTE", AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### I.- CIV DECLARA:

Que es una sociedad civil legalmente constituida y existente conforme a las leyes mexicanas con domicilio fiscal en

Avenida Jorge Jiménez Cantú N° 1, Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57150 Con Número de escritura 92525 Folio N° 073 pasada ante la fe del notario público N° 96 Lic. Leonardo Alfredo Beltran Baldares, y Registro Federal de Contribuyentes CIV150219CJ1

En términos de la ley Federal sobre Metrología y Normalización fue acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación, S.C. y aprobada por la Secretaría de Economía como Unidad de Inspección de Información Comercial con el Número **UVNOM128** 

Que a fin de cumplir con su objeto social está dispuesto a prestar sus servicios de inspección al **Cliente**, de acuerdo a lo establecido en la solicitud de servicio correspondiente.

Que su representante Gerardo Cisneros Leyva cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

#### II.- EL CLIENTE DECLARA:

Que es una persona MORAL constituida y existente conforme las leyes mexicanas con domicilio fiscal en: CALLE 27 NO.

168 A PROCESO COL CENTRO PROGRESO YUCATAN C.P. 97320, con Registro Federal de Contribuyentes: DOM121009964.

Que desea contratar los servicios de CIV para obtener la inspección de la información comercial de sus productos, en términos establecidos en el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en la solicitud de servicio correspondiente.

Que su representante legal JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO cuenta con las facultades necesarias para representar al Cliente y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, personalidad que acredita con el testimonio Nº 168 PA pasado ante la fe del notario publico N° 67 CANCU, QUINTANA ROO LIC. CARLOS RAFAEL HERNANDEZ BLANCO

#### **III- LAS PARTES DECLARAN:**

Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

#### **PRIMERA. -DEFINICIONES:**

Las partes convienen que, para efectos del presente Contrato, las definiciones listadas a continuación tendrán el siguiente significado:

**DGN-** Significa la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Dictamen de cumplimiento- Documento que se emite a los importadores como resultado de la evaluación de la conformidad efectuada durante la visita de Inspección realizada en sitio, en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo de normas y con las especificaciones que determine la dependencia mediante publicación en el DOF.

Constancia de conformidad- Documento que se emite a los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios como resultado de la evaluación de la conformidad realizada a una etiqueta o producto en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo de normas, y con las especificaciones que determine la dependencia mediante publicación en el DOF.

**Información confidencial-** La información, conocimientos y documentos que se describen de forma enunciativa en la cláusula Octava del presente Contrato.

**Manuales y Procedimientos-** Son los documentos que **CIV** ha elaborado y que contienen información sobre las diversas actividades que realiza.

20128UCS000094



# Unidad de Inspección de Información Comercial UVNOM 128

FOR-CIV-40

Norma.- La o las Normas Oficiales Mexicanas que se aplican al producto.

**Productos-** Los que fabrica, ensambla, distribuye e importa el **Cliente**.

Información Comercial.- Es la declaración que hace el Cliente, dirigida al consumidor final, respecto de la Información comercial de un producto, pudiendo presentarse en forma de etiquetas, empaques, envases, manuales, instructivos y/o garantías.

**Etiqueta.-** Cualquier rotulo, marbete, inscripción, imagen y otra materia descriptiva o gráfica, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto o envase, y cuando no es posible, por las características del producto o su envase, al embalaje.

**Instructivo.-** Información por escrito dirigida al consumidor que explica como debe usarse y aprovecharse el producto.

**Manual de Operación** Documento que proporciona la información necesaria para el ensamblado, instalación, conexión y mantenimiento del producto.

**Garantía.-** Documento mediante el cual, el productor o importador se compromete a respaldar el producto contra defectos de funcionamiento de los materiales o de la mano de obra, empleados en la fabricación del producto.

**Solicitud de Servicio.-** Documento mediante el cual los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios contravienen el otorgar servicios de Inspección.

**Inspección.-** Es la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos, según sea aplicable, que realiza **CIV** para evaluar la conformidad.

Inspección Preliminar u Opinión Técnica.- Es la constatación documental que se realiza a solicitud del Cliente cuando desee que la Unidad de Inspección verifique si su etiqueta o producto cumple con los requisitos de determinada NOM o NMX, y le emita su opinión técnica.

#### SEGUNDA .-SERVICIO DE INSPECCIÓN.

- a.- El Cliente en este acto solicita a CIV y éste acepta la prestación de los servicios de Inspección de Información Comercial de sus productos.
  - El **Cliente** se obliga a indicar la fecha en la que se realizará la Visita de Inspección.
- b.- CIV prestará los servicios solicitados por el Cliente, siempre y cuando este cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y pague las cantidades que por concepto de contraprestación le correspondan, en los plazos establecidos.

c.- CIV prestará los servicios al Cliente en la forma descrita en el presente contrato y dentro de los plazos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

#### TERCERA.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

El **Cliente** de otro país, conviene formalmente en considerarse como nacional respecto de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno.

#### CUARTA.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

- a.- Como contraprestación de los servicios que CIV prestará al Cliente al amparo del presente Contrato, el Cliente se compromete a pagar a CIV las cuotas de recuperación establecidas por CIV en el listado de cuotas que forma parte del anexo del presente contrato El pago correspondiente deberá ser cubierto al momento de presentar la solicitud de servicios de Inspección.
- b.- El Cliente acepta expresamente que CIV tendrá el derecho de ajustar en cualquier momento las cuotas que cobra por sus servicios y por lo tanto acepta pagar a CIV las nuevas cuotas, siempre y cuando dicho ajuste cumpla con lo siguiente:
  - i. Se haga del conocimiento del Cliente con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la cual surtirá efecto.
- c.- El Cliente se compromete a pagar cuotas adicionales a CIV en caso de que CIV tenga que dedicar cantidades extraordinarias de tiempo o de recursos para determinar el cumplimiento o no de la información comercial con la Norma en particular y que lo anterior resulte por incumplimiento del Cliente por no ajustarse a la Norma o porque sus niveles de control sean inferiores a los normalmente en vigor por empresas similares.

### QUINTA. - OTORGAMIENTO DE DICTAMEN Y/O CONSTANCIA

- a.- En el supuesto de que la información comercial del Cliente en las etiquetas del producto cumpla con las características y especificaciones de la Norma respectiva, CIV expedirá el dictamen o constancia que corresponda.
- b.- El Cliente solo podrá utilizar la etiqueta aprobada por CIV en los documentos que hagan referencia a los productos que hayan sido inspeccionados. Esto se hará de forma que no induzca a confusión alguna, por lo tanto, queda prohibido usarla en cualquier tipo de documentación con otros fines diferentes a los especificados anteriormente.
- c.- La Solicitud de Servicios de Inspección de Información Comercial e Información Comercial aprobada por CIV no podrán ser cedidos, transmitidos, ni sublicenciados, ni en





# Unidad de Inspección de Información Comercial UVNOM 128

FOR-CIV-40

ninguna otra forma se podrá permitir su uso a cualquier persona.

- d. La validez del uso de la Información comercial, en caso de ser publicada la cancelación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, será hasta agotar las existencias dentro del territorio nacional de los productos, prestación de servicios, etiquetas, envases, embalajes o envolturas.
- e.- Si otorgado el dictamen o la constancia, la información comercial de los productos deja de cumplir con la norma correspondiente por mero incumplimiento del Cliente, se estará a lo dispuesto por la cláusula Novena.

#### **SEXTA.- APELACIONES Y RECLAMACIONES:**

Las partes convienen que el **Cliente** tendrá en todo momento el derecho a apelar las resoluciones que **CIV** emita como resultado de la Inspección, para lo cual deberá presentar un escrito debidamente fundamentado.

De la misma manera, durante el proceso de Inspección el **Cliente** tendrá el derecho a presentar aquellas reclamaciones técnicas que considere necesarias.



En el supuesto del párrafo anterior CIV se compromete a dar respuesta al Cliente en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, de acuerdo al Art. 122 de la Ley Federal de Metrología y Normalización enviando copia de la misma a la autoridad competente.

#### SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, el **Cliente** se compromete a lo siguiente:

- I.- Establecer inspecciones y pruebas de tal forma que se asegure que la etiqueta aprobada por CIV cumpla en todo momento con la Norma correspondiente.
- II.- Seguir cualquier recomendación u otras acciones correctivas que le indique CIV con el objeto de superar las deficiencias que presente la información comercial de sus productos.
- III.- Dar todo tipo de facilidades al personal de CIV para la realización de las Inspecciones necesarias, ya sea de forma programada o aleatoria, en el entendido de que dichas visitas se referirán a cualquier aspecto relacionado con la información comercial y su capacidad de cumplir con la Norma correspondiente.
- IV.- Mantener las condiciones de seguridad en sus instalaciones, así como proporcionar el equipo de protección necesario para el personal técnico de la Unidad de Inspección, cuando este se presente a realizar una visita de Inspección de sus mercancías a efecto de proteger su integridad física, de lo contrario no se podrá realizar la Inspección en tanto se encuentre garantizada la seguridad del personal técnico.

- V.- Proporcionar toda la información que sea requerida, por el personal de CIV respecto a las características de la información comercial, y demás información relevante a efecto de que CIV tenga los elementos necesarios para la prestación de sus servicios.
- VI.- Colaborar y cooperar con CIV para determinar cualquier hecho que indique los motivos por los cuales la información comercial pueda no estar cumpliendo con la Norma correspondiente e inclusive, transmitir dicha información a CIV desde el momento en que el Cliente tenga conocimiento, así como de cualquier medida correctiva para remediarlo.
- VII.- Cumplir con los requisitos de confidencialidad, y demás obligaciones del presente Contrato.
- VIII.- El **Cliente** se obliga a no utilizar ningún informe de Inspección con propósitos promociónales o de publicidad cuando dicho uso sea engañoso para el consumidor.
- IX.-El **Cliente** cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales para recoger la muestra o elemento de Inspección una vez que se entregue el dictamen o constancia de lo contrario la Unidad de Inspección procederá a la destrucción la muestra referida.
- X.-El Cliente tendrá derecho de presentar hasta en dos ocasiones su muestra o elemento de Inspección, a efecto de ser evaluada por la Unidad de Inspección por el mismo costo, de lo contrario en la tercera evaluación será con un nuevo cargo para el Cliente.

#### OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

- a.- Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente contrato CIV podrá tener acceso a conocimientos técnicos, formulaciones, procedimientos, patentes, estrategias, programas, productos y otra información considerada confidencial en lo sucesivo denominada "Información Confidencial", y que la divulgación de esta pueda causar daños o perjuicios a sus propietarios.
- b.- CIV reconoce, además, que tiene acceso a la "Información Confidencial" en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente Contrato y para el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información, sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- c.- Así mismo, las partes se comprometen a que, no obstante que la "Información Confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de la mayor confidencialidad y a no divulgarla por ningún medio sin la autorización expresa del Cliente, y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas al proceso de Inspección o su reproducción o divulgación por parte de cualquier tercera persona. Lo anterior, no se aplicará a la información que única

20128UCS000094



#### Unidad de Inspección de Información Comercial UVNOM 128

FOR-CIV-40

y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis divulgue, de manera general CIV, o aquella que le soliciten las autoridades competentes lo cual únicamente se le dará aviso al Cliente.

- d.- En caso de terminación, anticipada o no, del presente Contrato, las partes se comprometen a devolver dicha información a la otra parte de la cual la hubieran recibido o a petición expresa destruirla y abstenerse de utilizarla o a petición expresa divulgarla en el futuro.
- e.- Las partes reconocen y expresan que los expedientes de los **Clientes** se consideran como Información Confidencial y por lo tanto están sujetos a las disposiciones del presente contrato
- f.- CIXPE INSPECCIÓN VISUAL, S. C. es responsable de sus datos personales, de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia de privacidad de la información y protección a los datos personales.
- g).- Para las Inspecciones mandatorias, además del **Cliente**, la autoridad competente tiene derecho a accesar a los resultados.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN:**

El Cliente reconoce que, pese a que la Inspección es realizada por CIV, es de su exclusiva responsabilidad que el etiquetado cumpla con la Norma, de lo contrario, si cualquier autoridad lo sanciona por violaciones a la mencionada Norma, esto no podrá considerarse en ningún momento como responsabilidad de CIV.

Así mismo, el **Cliente** conviene que en caso de darse el supuesto del párrafo anterior, éste indemnizará a **CIV** por cualquier daño o perjuicio que llegase a causar y a mantener a **CIV** en paz y a salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo o en relación con cualquier violación a la Norma.

CIV cuenta con un seguro de responsabilidad civil y profesional para el caso de algún incumplimiento por parte de su personal

#### DÉCIMA .- DESLINDE DE RELACIÓN LABORAL.

Queda comprendido desde este momento que para todos los efectos legales a que haya lugar, los trabajadores del Cliente no podrán considerarse trabajadores de CIV por lo que el Cliente se obliga a sacar libre y a salvo a CIV de cualquier responsabilidad laboral, civil, fiscal, penal u otra e inclusive de cualquier indemnización que tuviera lugar, con sus empleados.

#### DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento o inobservancia de las disposiciones del presente contrato por una de las partes, la otra se lo notificará por escrito solicitando que corrija tal situación y en caso de no hacerlo la otra parte podrá dar por rescindido el presente Contrato mediante aviso por escrito y tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le hubiere causado, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor

El uso indebido de la Solicitud de Servicios de Inspección de Información Comercial por parte de su titular, será causa de rescisión de Contrato.

La rescisión del presente Contrato, por cualquier causa, sea de forma anticipada o no, no terminará las obligaciones existentes entre las partes a la fecha de la terminación.

Será motivo de rescisión si las obligaciones de este contrato no se manejan con estricta imparcialidad por ambas partes.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, y señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y avisos, los que aparecen en las declaraciones I y II, inciso a) respectivamente, del presente Contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

Para todo lo no previsto en el presente Contrato, las partes se someterán a lo dispuesto por la Ley Federal de Metrología y Normalización y su reglamento.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA:**

Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida

#### **DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN:**

No obstante, lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación mediante aviso previo y por escrito con treinta (30) días naturales de anticipación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato en dos tantos, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, en la ciudad de México a 6 de Octubre del 2020.

20128UCS000094



# Unidad de Inspección de Información Comercial UVNOM 128

FOR-CIV-40

Por CIXPE Inspección Visual, S.C.:

**Gerardo Cisneros Leyva** Representante Legal POR EL CLIENTE:

JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO Representante Legal



# Unidad de Inspección de Información Comercial UVNOM 128

FOR-CIV-40

#### **ANEXO DE CONTRATO**

#### **NORMAS ACREDITADAS**

#### **ANEXO**

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL

NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial-etiquetado de produtos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa". NOM-015-SCFI-2007 "Información comercial-Etiquetado para juguetes" NOM-020-SCFI-1997 "Información comercial-etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales". NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-etiquetado general de productos". NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos, y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y

Por CIXPE Inspección Visual, S.C.:

comercial.

**Gerardo Cisneros Leyva** Representante Legal POR EL CLIENTE:

JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO
Representante Legal



### **LUOYANG. A.O.D Furniture Co.,Ltd**

DD: No. 1213, 1214Building F, Baolong City Plaza, Luolong District, Luoyang City, Henan Province, China zip code:471000 TAX NUMBER:91410307MA9FRUABXB

PI number: AODM20210526

Date: 2021/09/26 mobile phone:+86 13213500625

cnnsingee info : DOMBART S.A DE C.V

CALLE 27, NUM. EXT. 168A, CENTRO, C.P 97320 PROGRESO, YUCATÀN, MEXICO CONTACT: JORGE DAVID BAQUEIRO HADAD jorgedavidb@aduanaldelvalle.mp

RFC: DOM121009964

#### PROFORMA INVOICE

PROFORMA INVOICE											
ITEM NO.	PRODUCT PHOTO	DESCRIPTION	COLOUR	THICKNESS	QTY	PACKING VOLUME	TOTAL VOLUME	Current special price for	TOTAL PRICE	UNIT G.W.	TOTALG.W.
DELGADO		ММ		ММ	PCS	СВМ	СВМ	Delgado (FOB QINGDAO)	USD	KGS	KGS
LTA-1004		W460*D620*H1325	GREY RIPPLE	0.6	200	0.1	20	US\$65.00	US\$13,000	37.00	7400
LTA-1004 NEGRO		W460*D620*H1325	BLACK RIPPLE	0.6	50	0.1	5	US\$65.00	US\$3,250	37.00	1850
LTL-1004		W380*D450*H1800 WITH 4 doors	GREY RIPPLE	0.6	200	0.066	13.2	\$37.0	US\$7,400	23.00	4600
LTL-1004 NEGRO	E	W380*D450*H1800 WITH 4 doors	BLACK RIPPLE	0.6	50	0.066	3.3	\$37.0	US\$1,850	23.00	1150
LTL-1003		W380*D450*H1800 WITH 3 doors	GREY RIPPLE	0.6	50	0.066	3.3	\$36.0	US\$1,800	22.00	1100
LTL-1024		W300*D350*H1800 WITH 4 doors	GREY RIPPLE	0.6	130	0.058	7.54	\$33.5	US\$4,355	18.00	2340
LTL-1024 NEGRO		W300*D350*H1800 WITH 4 doors	BLACK RIPPLE	0.6	80	0.058	4.64	\$33.5	US\$2,680	18.00	1440
LTGE-45		850*450only shelves	GREY RIPPLE	0.7	1150	0.012	13.8	US\$6	US\$6,900	2.50	2875
total amount :					1910		70.78		US\$41,235		22755



www.europartners.com.mx

601 General de Ley P. M.

Régimen Fiscal:

#### Europartners Mexico, S.A. DE C.V.

TELS: (52)(81) 82202630 Av. Revolución 649

RFC EME020824U4A Colonia Jardin Español Monterrey Nuevo Leon Mexico, C.P. 64820

#### COMPROBANTE DIGITAL POR INTERNET **FACTURA**

Serie v folio interno FCUS -229291 Folio Fiscal 36222AA3-8FE0-4392-AB98-36AB723CB65B

No. de Serie del Cert. del SAT 00001000000505600468 Fecha v hora certificacion 2021-10-05T16:35:07

00001000000508234030 No. Certificacado

Monterrey, Nuevo León	Lugar de Expedición:	64820	n, A.	IATA	Tipo de co	omprobante:	I	
Enterceda Shocer LUOYANG A.D.D FURNITU	RE CO LTD BAOLONG C	ITY PLAZA				021-10-05T16-34:53 P/MER/SI/O/2021/061538		
					Sabbado a Sovoce CUSO2010 - DOMBART SA DE CV REE - DOMES 1509964			
CONSTRUCTOR CONTROL  DOMBART S.A. DE C.V. Call YUCATAN 97320 MEXICO D		A CENTRO Pr	ogreso		CALLE 27 158 A. SAMBILA MERIDA CP 97320 Yugaran Mexico			
					Briche (88)	Alteri	reight Teints	
					25/09/2021 12:00:00a.n14/11/2021	12:00:00a: n		
Uner Une		Budue WSL/V			BL 98/95 175N028961	FSLHAW	SW05ZXZ1094016	
Pat. Carlenia: Carlenia 999		Unigen (Ling	Tiardjin, CN; China	2	Adulta/Castert House	Destres Gesti rogreso: Mexi		
Corresponsability (Corresponsability)		Fect.Com:/Frei	ght invoice		Fiste Terriffiland Freight	Condiciones de l	Pagastarms of payments 30 Dies	
Marcos y Nos Marco S F	BultosciPCS	180	Exhlerios: Coner	1	<u>Vatdad de Medids</u>	esc Stutes Gros 21.91		O CMB
81141601	FLETE M	IARITIMO			E48	USD		19,200.00
81141601	BL				E48	USD		50.00
81141601	GASTOS	EN DESTINC	1		E48	USD		140.00
(NINETEEN THOUSAND FOUR I			TH 40 /100 USD)					
Metodo de Pago: PPD Pago  Medio de Pago: 99 - Por def		10				PARCIAL :		19,390.00
Cuenta de Pago: NO DEFIN						I.V.A. 16%:		22.40
Tipo de Cambio: 20,78820						TOTAL :		19,412.40
Dias de credito: 30 Días						TOTAL :		19,412.40
Tipo Relacion:								
FACTURA:	CFDII	Relacionado:						
SECONOLISMES REMAINS								
LA PALTA DE PAGO A SU VET	ACIMIENTO CAUSARA EL I	NTERES DE 3%	NCIONALMENTE EL NETEEN THOUSANS CCION MENSUAL	DIA EN LA CIUDAD D FOUR HUNDRED	DE MONTERREY, N.L. A LA OPDEN DE TYMELVE WITH FORTY CENTS WITH 40			
LA SERCANCIA VIA JA PER I	LIENTA TRIESCO DEL EN	BARCADOR						



www.europartners.com.mx

601 General de Lev P. M.

Lugar de Expedición:

64820

#### Europartners Mexico, S.A. DE C.V.

TELS: (52)(81) 82202630 Av. Revolución 649 Colonia Jardin Español Monterrey Nuevo Leon Mexico, C.P. 64820

# RFC EME020824U4A

#### COMPROBANTE DIGITAL POR INTERNET **FACTURA**

Serie v folio interno FCUS -229291 Folio Fiscal 36222AA3-8FE0-4392-AB98-36AB723CB65B

No. de Serie del Cert. del SAT 00001000000505600468 Fecha v hora certificacion 2021-10-05T16:35:07

No. Certificacado 00001000000508234030

Tipo de comprobante:

		8 May 11					
Enterpale/Shoper: LUCYANG.A.D.D. FURNITURE CO.LTD.BA	NOLONG CITY PLAZA	PECHODOSE  ZOZI-10-05T16-34-51  REF: ERMEN/SUO/ZOZI/063538  FROUGADO ASSOCIACE CUSOZE/B - DOMBART SA DE CV  REF: - DOMIZIO/SP64  CALLE 27-188 & SAMBULA MERIDA CP 97/320 YUGHZIR Mexico  LEG CEDE: GD3					
Conconstanto/Consoner  DOMBARI: S.A. DE C.Y Calle 27: # 168-7  POMBARI: S.A. DE C.Y Calle 27: # 168-7  DOMBARI: S.A. DE C.Y Calle 27: # 168-7  DOMBARI: S.A. DE C.Y Calle 27: # 168-7	······································						
		25/09/2021 12:00:00a nt4/11/2021 12:0	Haterbrach: Terres:				
ures/ure	ENGLY MELVIOLETTE	DECHAMB ITSNO28961	F9L:HAVI: SW05ZX21094016				
Fact Contenual Contenual TVP	Ongen (Ongen Terrjin: CN: China	Asparta/Custom House	pesinos resonancios regireso. Mexico				
Corresponse biologicals	Fact. Com / Freight Invoice	Flete Terrifoland Freight	Consistence de Pagostarmo di payment. 30 Dias				
Marco y Nos Mario	Bullion PES Contention Content 780	<u>Unitac de Mesido</u>	900 Solitor (stress weight) columner ordering 21,930 kg 0 CMB				

#### Sello digital del SAT

Régimen Fiscal:

Monterrey, Nuevo León

ZbcOSMLhluvrB04kQiWP36k1sl/QTk+FXFrnDH7pWNey1YDtudv78Jc9oJ/O8UNAyPtXLerMjXSXUmJsPc2dKMSWlfhNczmExaDeAS50jIOgKeyppvNQzEhzmH2eHKrt94BSLHbab7MNdTeo0 M9VTrDonhCmyDVV9vpUWYMPHEU3Uh/3pu52KhHzisYcXOMHMSxUQECvg0iwnXiJxFVTa cYTMlhzF2kCxRUVKY48WOgT+wTVL/KyLOmaRvlza/xvG9YDwr/QsK2yvwIOb7KajtFp0kC Uprc7uw/OAjlaIXW8LVe9L0AZv4nw1T+o4v2Qmhzy9nl5zcHzdSBWPKlIhQ==

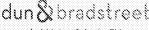
#### Sello Digital del Emisor

aoPTmA+KWl+GazGG//q8erMHSOPKl6qcV42mlr8zgdclFwHJwSI8q2OMBmeLBR/mwT4hb2 TbFj3CtbIyACz5ayAfh07EdHHKPb62Nfy1DE/MThiLCOnxRRcO55ssDbHu6Hi9UOHBwDIIV /L9dB + MSE3VANjGomhuQktzhsji0dRhZx7sgaGk + rqdR6dRe1SXOdTbwTO24IKuMz2ODTKs3+OEqF0o+hWTDB1y3r5sWXF4Qanquhzs2NoIeWH+tU/gD2kEANZtmiEcB4GFqw4Gpn9QwG g0FTBadzL7ZvUWEFE7nmWSCWI5adGS8CCSAvK/LUhspUY9/II8JEyH05Da8Q==

#### Cadena Original del complemento de certificacion digital del SAT

||3.3||36222AA3-8FE0-4392-AB98-36AB723CB65B||2021-10-05T16:35:07||EME000602QR9||aoP TmA+KWl+GazGG//q8erMHSOPKl6qcV42mlr8zgdclFwHJwSI8q2OMBmeLBR/mwT4hb2TbFj3 CtbIyACz5ayAfh07EdHHKPb62Nfy1DE/MThiLCOnxRRcO55ssDbHu6Hi9UOHBwDIIV/L9dB+ MSE3VANjGomhuQktzhsji0dRhZx7sgaGk+rgdR6dRe1SXOdTbwTO24IKuMz2ODTKs3+OEgF0 o+hWTDB1y3r5sWXF4Qanquhzs2NoIeWH+tU/gD2kEANZtmiEcB4GFqw4Gpn9QwGg0FTBadz L7ZvUWEFE7nmWSCWI5adGS8CCSAvK/LUhspUY9/II8JEyH05Da8Q == |00001000000505600|468||

Comprometidos con la comunidad de Negocios compartimos referencias Comerciales con



de México S.A. de CV.





Este documento es una representación impresa de un CFDI

SWOSZX21094016 Additional information:



# Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación

REFERENCIA 21PP7188I



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					Servicio de	e Administración Tributaria	
1 DATOS DEL IMPORTADOR							
DOMBART, S.A. DE C.V.					DOM-121009-964		
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBR	(S), DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL 168 A Col. CEN		97320	, ESTAD	RFC O DE YUCATÁN		
DOMICILIO CALLE No. EXTERI	DR/INTERIOR		CODIGO POS	STAL	ENTIDAD O MUNICIPIO		
2 DATOS DEL VENDEDOR							
LUOYANG OUSTEEL TRADING CO. LTD					914103035870946157		
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBR	(S). DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL	_			TAX NUMBER		
DALUKOU INDUSTRY ZONE	SN	LUOYANG,		CHINA (REPU	BLICA POPULAR)		
DOMICILIO CALLE No. EXTE	RIOR/INTERIOR		CIUDAD		PAIS		
3 DATOS DE LA MERCANCIA							
		VER ANEXO					
	DESCRIPCIO	N					
	VER ANEXO				VER ANEXO		
CLASIFICACION ARANCEL	ARIA			CANTIDAD			
VER ANEXO			VER ANEXO				
PAIS C	PRODUCCION		PAI	S DE PROCEDENCIA			
4 DETERMINACIÓN DEL METODO							
i. ; ES COMPRAVENTA PARA IMPORTACION A TERRITORIO NACIONAL?				SI (X) No(			
2. UNICAMENTE PERSONAS VINCULADAS ¿LA VINCULACION AFECTA EL PI	ECIO?			Si ( ) No(			
¿EXISTEN RESTRICCIONES?      ¿EXISTEN CONTRAPRESTACIONES?				Si ( ) No(2 Si ( ) No(2			
5. ¿EXISTEN REGALIAS O REVERSIONES?				Si ( ) No(			
EN CASO DE HABER CONTESTADO NEGATIVAMENTE AL SUPUESTO NUME METODO DE VALOR DE TRANSACCION, UTILICE OTRO METODO.	RO1 O AFIRMATIVAMENTE EN CUALQU	JIERA DE LOS DEMAS SUPUESTOS	S, NO PODRA UTILIZAR	REL			
·							
5 PRECIO PAGADO O POR PAGAR	6 AJUSTES INCREMENTA	ALES		7 NO INCREME	NTALES		
PAGOS DIRECTOS: 888,4			0.00		SE REALICEN CON POSTERI		
	COMISIONES:		0.00		EFIERE LA FRACCION I DEL A		
CONTRAPRESTACIONES O PAGOS INDIRECTOS:	FLETES Y SEGUROS:		413,687.00	GASTOS NO RELACIONA	DOS:	0.00	
	CARGA Y DESCARGA:		0.00	FLETES Y SEGUROS:		0.00	
	MATERIALES APORTADOS:		0.00	GASTOS DE CONSTRUCCION:			
	TECNOLOGIA APORTADA:		0.00	0.00 INST., ARMADO, ETC.: 0.0			
	REGALIAS:		0.00	CONTRIBUCIONES:		0.00	
	REVERSIONES:		0.00	DIVIDENDOS:		0.00	
TOTAL %: 888,4	8.00 TOTAL %:		413,687.00	TOTAL %:		0.00	
8 VALOR EN ADUANA CONFORME AL METODO DE VALOR DE TRANSAC	CION		-				
PRECIO PAGADO O POR PAGAR:	888,458.00 AJUSTES INCREMENT	TABLES:	414	,764.00 VALOR EN ADUA	NA %:	1,303,222.00	
<del></del>							
9 LA PRESENTE DETERMINACION DEL VALOR ES VALIDA PARA							
PEDIMENTO NUMERO FECHA DEL PEDIMENTO AA/MM/DD	FACTURA NUMERO		FECHA DE LA FAC' AA/MM/DD	TURA	MARQUE CON UNA X SI C UN PEDIMENTO	UENTA CON MAS DE	
21 28 3506 1012870 21/12/06	AODM20210	526	21/09/26				
	LUGAR DE EMISION DE LA FACTURA		TIPO DE FACTURA DOCUMENTO UNIO		X SUBDIVISIONES		
	PACTURA		DOCOMENTO UNIO				
METODOS DIFERENTES AL VALOR DE TRANSACCION  10 VALOR EN ADUANA DETERMINADO SEGUN OTRO METODOS %							
VALUE EN ADUANA DETERMINADO SEGUN OTRO METODOS %							
11 NO UTILIZO EL VALOR DE TRANSACCION POR		12 METODO PARA LA DET	TERMINACION DEL VA	LOR EN ADUANA			
1.NO SE TRATO DE UNA COMPRAVENTA	1.1	1. VALOR DE TRANSACCION DI	E MERCANCIAS IDEN	TICAS		1.1	
1. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS  1. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS  1. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS  2. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES							
3.EXISTIR VINCULACION QUE AFECTA EL PRECIO  3. VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA						1 1	
4.EXISTIR RESTRICCIONES A LA ENAJENACION O UTILIZACION DISTINTOS DE	LOS		O DE VENTA			1 1	
PERMITIDOS ' ' 4. VALOR RECONSTRUIDO							
5. EXISTIR CONTRAPRESTACIONES O REVERSIONES NO CUANTIFICABLES  5. VALOR DETERMINADO CONFORME AL ARTICULO 78 DE LA LEY.							
13 EL SUSCRITO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LO ASENTADO EN ESTA DECLARACION ES VERIDICO							
JORGE ALBERTO BAQUEIRO							
	APELLIDO PATERNO MAT	ERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESE	ENTANTE LEGAI				
	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	FECHA DE ELABORAC		BABJ680520HK6			
FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESEN	TANTE LEGAL	AA/MM/DD 21/12/06			RFC		
14. SE ASENTARA EL NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O ADUANAL QUE REALIZARA EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS.				3506			



### **ANEXOS HOJA DE CÁLCULO**

Hoja 1 de 1

REFERENCIA: 21PP7188I

ORDEN	FRACCION	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PAIS DE PRO	DUCCION	PAIS DE PROCEI	DENCIA	
1	94031003	MUEBLE DE METAL PARA OFICINA DESENSAMBLADO (ARCHIVERO)	250.000	PIEZA	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)	CHN	CHINA (REPU POPULAR)	JBLICA
2	94032005	MUEBLE DE METAL DESENSAMBLADO TIPO LOCKER	510.000	PIEZA	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)	CHN	CHINA (REPU POPULAR)	JBLICA
3	94039001	ENTREPAÑOS PARA MUEBLES TIPO ANAQUEL.	1,150.000	PIEZA	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)	USA	ESTADOS UN AMERICA	NIDOS DE
FACTURA	FECHA	LUGAR SUBDIVISIÓN EMISIÓN	PROVEEDOR	TAX NUMBER	DOMICILIO CAL	LE No. EXTERIOR/INTERIOR		CIUDAD	PAIS
AODM2021052	6 26/09/2021	NO	LUOYANG OUSTEEL TRADING CO. LTD	914103035870946 157	DALUKOU INE	OUSTRY ZONE	SN	LUOYANG,	CHINA (REPUBLICA POPULAR)

EL SUSCRITO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LO ASENTADO EN ESTA DECLARACION ES VERIDICO									
JORGE ALBERTO BAQUEIRO BABJ680520HK6 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL									
FIMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE ELABORACION 2021/12/06	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES							



### Manifestación de Valor



PEDIMENTO:

Servicio de Administración Tributaria 21 283506 1012870

#### **INFORMACION GENERAL:**

a) Nombre o denominación razón social:	LUOYANG OUSTEEL TRA	DING CO. LTD												
Domicilio:														
DALUKOU INDUSTRY ZONE			SN											
Calle		Número	y/o letra	exterio	r			Núme	ro y	o le	tra ii	nteri	or	
LUOYANG	SN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)												
Ciudad	Código Postal	Estado País												
Teléfono	Co	orreo electró	nico											
b) Vinculación.														
Señale con una "X"														
- Existe vinculación entre importa	dor y vendedor:													
Si	X	No												
- Influyó en el valor de transacció	n:													
Si		No												
c) Datos del importador.														
Nombre o denominación social:			DOME	BART, S.A	DE (	C.V.								
Apellido paterno	Apellido mate	rno						Nom	hre					
Apolitico paterno	Apollido Illato													_
RFC incluyendo la homoclave			0	M 1	2	1	0	0	9	9	6	4		
CALLE 27		16	8 A											
Calle	N	Número y/o l	etra exte	erior			N	úmer	o y/o	letr	a int	erio	•	
CENTRO 97320	, PRO	GRESO				Υ	UCAT	ÁN						
Colonia	C.P. Mu	unicipio/Dele	gación					En	tidad	l Fed	dera	tiva		
998 45466														
Teléfono	Co	orreo electró	nico											

d) Agente o Apoderado aduanal.								
DEL VAL	LE BETANZO ALBERTO							
Apellido paterno Apellido mate	rno Nombre							
Número de patente o autorización	3 5 0 6							
e) Datos de factura(s).								
Número de factura	AODM20210526							
26/09/2021								
Fecha: día mes año.								
f) Método de valoración.								
X Se utilizó un método de valoración.  Indique con una "X" el método de valoración aplicado, en caso para cada mercancía:  Método de valoración aplicado      X Valor de transacción de las mercancías  Valor de transacción de las mercancías idénticas	Se utilizó más de un método de valoración.  de haber utilizado más de uno indicar el método utilizado  Descripción de mercancía  MUEBLE DE METAL PARA OFICINA DESENSAMBLADO (ARCHIVERO), MUEBLE DE METAL DESENSAMBLADO TIPO LOCKER, ENTREPAÑOS PARA MUEBLES TIPO ANAQUEL.							
Valor de transacción de las mercancías similares								
Valor de precio unitario de venta								
Valor reconstruido								
Valor conforme al artículo 78 de la Ley.								
g) Anexos.								
Señale con una "X" en caso de presentar anexos, los cuales de hojas anexas con número y letra:	eberá numerarlos y foliarlos, señalando el número total de							

Número de hojas anexas con número y letra.

Anexa documentación

#### **VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS:**

en el artículo 66 de la Ley.

a) En caso de utilizar el valor	de transacción de las mercancías indicar lo siguiente:									
Precio pagado en moneda de f	acturación, con número y letra.									
4 1 2 3 5 . 0 0 CUARENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES										
b) Información conforme al ar	) Información conforme al artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción)									
Señale con una "X" los concept	os que se ajusten a su caso particular.									
Es el precio previsto e	n la factura.									
Es el precio de otros d	ocumentos que se anexan a la manifestación.									
Si existen los concepto	os señalados en el artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción).									
Los conceptos del artí	culo 66 de la Ley aparecen desglosados o especificados en la factura comercial.									
c) Indicar con la X en c	aso de ANEXAR documentación a la manifestación de valor.									
<b>Nota:</b> Sólo se relacionarál de la Ley.	Nota: Sólo se relacionarán los documentos que se anexen, correspondientes a los conceptos previstos en el artículo 66									
Numerar anexos y relacionarlos  Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley. Anote cada factura o documento comercial que anexa de acuerdo al número asignado										

Describa la mercancía, los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley y el precio pagado respecto de cada uno, es decir, los conceptos que no integran el valor de transacción. Sólo cuando estos no aparezcan desglosados o especificados en la factura o documentación comercial.

d) Indicar con una X en caso de NO ANEXAR documentación y sólo describirán los conceptos previstos

No.	Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.										
	Mercancía	Factura o documentos comerciales	Importe y moneda de facturación	Concepto del cargo							

NOTA: Puede optar por no rellenar en rubro de "conceptos del cargo" si estos aparecen desglosados o especificados en la factura, en caso de que no aparezcan desglosados deben ser descritos.

Información conforme al artículo 65 de la Ley (conceptos que integran el valor de transacción).									
El importador debe señalar si existen cargos conforme al artículo 65 de la Ley. Señale con una "X" si el preci									
pagado por las mercancías importadas comprende el importe de los conceptos señalados en el artículo 65 de la Ley.									
SI NO									
En su caso, señale con una "X" si el importador opta por acompañar o NO las facturas y otros documentos a su									
manifestación de valor.									
SI NO									
Indicar con una "X" si ANEXA documentación									
En caso de anexar documentación, señale lo siguiente:									
Numerar Conceptos previstos en el artículo 65 de la Ley.									
anexos y relacionarlos Anote cada factura o documento comercial que anexa de acuerdo al número asignado									
Indicar con una "X" si NO ANEXA documentación									

En caso de NO anexar documentación, deberá señalar el importe de cada uno de ellos e indicará el número que asigne a cada uno de los anexos a que se refiere este párrafo, relacionando el número del anexo (s) en que conste los cargos de referencia, con la mercancía (s) a cuyo precio pagado deben incrementarse los cargos multicitados.

No.	Mercancía o proveedor	Factura o docum	nento	Importe y n	noneda de facturación	า	Concepto del cargo				
OTR	OTROS METODOS:										
Para los casos en donde se utilice cualquier método distinto al de "valor de transacción de las mercancías" debe Indicar por tipo de mercancía, la razón por la cual en los términos de los artículos 67 y 71 de la Ley, no utilizó el método de "valor de transacción de las mercancías".											
a) La base gravable deriva de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional.											
SI NO											
b) Si existe alguna circunstancia distinta de las previstas en los artículos 67 y 71 de la Ley que impida utilizar el valor de transacción, lo señalará a continuación:											
anexos y Ley, según el métod				mercancía, el valor determinado conforme a los artículos 72 a 78 de la odo de valoración utilizado, o bien podrá optar por acompañar los os en los que, en su caso, conste dicho valor en aduana.							
		Mercancía(s)		Valor Método de determinado utilizad		Motivo o hecho por el cual utilizó otro método					
Señale con una "X" si optará por acompañar los documentos en los que conste dicho valor en aduana.  SI NO  En caso de anexar documentos, indicar el número que asigne a cada uno de sus anexos y relacionarlos con claridad con la mercancía a que corresponda el valor en aduana respectivo.											
No. Designado al documento anexado			Merca	Mercancía con la que se relaciona							
IMPORTACION TEMPORAL:											
En caso de importaciones temporales señale lo siguiente:											
El valor determinado por las mercancías es provisional.											
	SI NO										
Se ane	xa la documentaci	ón en la que consta el v	valor de la merc	ancía.							
	SI	NO									

En caso de que no se anexe la documentación en la que conste el valor de la mercancía (s) a importar temporalmente, debe indicar el valor provisional de la misma señalando los siguientes datos:

Tipo de mercancía					Valor provisional				
PERIOD	ICIDAD DE LA MA	NIFESTA	CION:						
	n una "X" si el imp de seis meses.	ortador p	resenta la	manifestación de	valor por operación o por				
	or operación a de decir verdad,	manifiest	o que los da		riodo de seis meses el presente documento son ciertos.				
RFC:	BABJ680520HK6								
ECHA:	06/12/2021								
	día	mes	año						
	JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO								
		NOMBR	E Y FIRMA	DEL IMPORTADO	R O DE SU REPRESENTANTE LEGAL				

SUNWAY LOGISTICS CO., LTD ROOM 3013. 30/F, NEWS BLDG.MIDDLES

("Not negotiable unless consigned to order")

EUROPARTNERS MEXICO, S.A. DE C.V.

EUROPARTNERS MEXICO, S.A. DE C.V.

SHENNAN ROAD, SHENZHEN, CHINA

TEL:82092355 FAX:82090155\*

AVENIDA REVOLUCION #649

COLONIA JARDIN ESPANOL MONTERREY, NUEVO LEON MEXICO 64820\*\*

AVENIDA REVOLUCION #649

COLONIA JARDIN ESPANOL

MONTERREY, NUEVO LEON

MEXICO 64820\*\*

A Maersk Company

www.hamburgsud.com

B/L No. (also to be used as payment ref.) SUDUNITSN028961A

Booking No. 1TSN028961

Export References

RFC-CN:EME020824U4A RFC-N1:EME020824U4A

King on Ban was see Vessel IMO No.:961

Forwarding Agent-References

Point and country of origin

REVALIDADO A FAVOR DE:

A.A. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

PATENTE 3506

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE 2021

Domestic Routing Instructions / Also HAMBURG SUD MEXICO S.A. DE C.V. AVENIDA SAN JERONI SAN ANGEL 369 Voyage 138W Originals to be released at TIANJIN, CN

Mode Load Area

FIRMA **GERARDO FIGUEROA** INIUGE DISCH. AIEG

Port of Discharge

Shipper

Consignee

Notify Party (See cl. 9)

Place of Receipt\*

Port of Loading

XINGANG, CN

PROGRESO, MX

P.C:518027

Marks & Nos. | Cont./Seal Nos. | No. of Pkgs.

Description of Goods

PROGRESO, MX

MARIBO MAERSK

Pre-carriage by\*

Ocean Vessel

Place of Delivery\*

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER

Gross Weight

Measurement

68.000 cbm

AGENT AT PORT OF DISCHARGE: 01090 MEXICO CITY, DIF

MEXICO

1ST TRANSSHIPMENT PORT: BUSAN, 26, KR, TO DISCHARGE PORT MANZANILLO, PA 2ND TRANSSHIPMENT PORT: CRISTOBAL, PA, TO DISCHARGE PORT ALTAMIRA, N/A, MX 3RD TRANSSHIPMENT PORT: ALTAMIRA, N/A, MX, TO DISCHARGE PORT PROGRESO, YUC, MX

1 - 40' CONTAINER - SHIPPER'S WEIGHT, LOAD, STOW, COUNT AND SEAL

TRHU6180608 Seal-Numbers ML-CN2148607 Tare: 3700 kg Size:40' Type:HC Cnt.Ld.: FCL/FCL DOMBART SA DE CV CALLE 27, NUM. EXT. 168A, CENTRO, C.P 97320.PROGRESO, YUCATAN, MEXICO RFC DOM121009964

CONTACTO: JORGE DAVID BAQUEIRO

JORGEDAVIDB@ADUAN ALDELVALLE.MX

HADAD E-MAIL 990 CARTONS

CY-CY

SHIPPER'S LOAD, COUNT & SEAL (1X40HQ) CONTAINER S.T.C.

CY-CY

METAL CABINET

FREIGHT PREPAID

\*TAX ID: 91440300766390292P \*\*TAX ID (RFC): EME020824U4A

990 CARTONS

22035.000 kg

22035.000 kg

68.000 cbm

FREIGHT PREPAID

Agreement No(s) .: GCAR0083026-01249

B£ 01-21

Page: 1 of 1

Tariff Item No. Total No. of Pkgs.

Declared value (See clause 4,2,(b))

No. orig. B/L 3

SHIPPED ON BOARD 27-SEP-2021

HAMBURG SÜD MEXICO S.A. DE C.V.
CENTRO CORPORATIVO SAN ANGEL TORRE1
AV. SAN JERONIMO NO 369, PISO 3
MEXICO CITY MX

### RELEASE SHEET

TO: TERMINAL DE CTRS, FRANCISCO PIÑEIRO

FM: Nancy Cruz 11.30.2021 10:49 PAGE 1/1

Vsl/Voy/Dir: MAERSK BRATAN 144 S

 POD:
 PROGRESO (YUC) MX
 ETA: 11.28.2021

 PLD:
 PROGRESO (YUC) MX
 ETA: 11.28.2021

Brand Ubli No . Container FRE CUS Release Depot Cargo Weight

-----

HS SUDUN1TSN028961AB TRHU6180608 N Y PRE:

FIN: PGOMX 22035.000 KG

Remark: Alberto del Valle/3506/

best regards Nancy Cruz

. . . . . . . . . . . . . .